

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 127

72 páginas



**Somos**  
**Artes Gráficas**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado.

**EJECUTE A TIEMPO**  
el presupuesto para impresos

## TOME NOTA



**Ágil trámite de contratación\***  
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



**Guía personalizada**  
a través de nuestros ejecutivos



**Asesoría técnica**  
previa para definir su requerimiento



**Excelente calidad**  
en nuestros productos

**\*Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

**Contáctenos**  
y con gusto le podremos visitar



2296-9570 ext. 178, 181, 183



mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	4
Edictos.....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>8</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	24
Avisos .....	25
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>26</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>29</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>29</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>36</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>37</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>42</b>

PODER EJECUTIVO

**DECRETOS**

N° 41198-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre del 1949; 15 de la Ley para mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley número 9416 de fecha 14 de diciembre del 2016; 11, 27 inciso 1), 28 inciso 2)b., 113, 114, de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978; 7, 10, 12, 17 y 39 de la Ley General de Control Interno, Ley número 8292 de fecha 31 de julio del 2002; 2 del numeral 2.1.1 del Manual para la Atención de Informes de la Contraloría General de la República y la Dirección General de la Auditoría Interna en el Ministerio de Hacienda, Decreto Ejecutivo 34323-H publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 38 del 22 de febrero del 2008.

*Considerando:*

I.—Que la misión del Ministerio de Hacienda es garantizar a la sociedad costarricense la efectiva y justa recaudación de los impuestos, uso adecuado del financiamiento del Sector Público y coadyuvar a la asignación de los recursos, con eficiencia, eficacia y transparencia, mediante una política hacendaria sostenible y la activa rectoría del Sector Financiero, para contribuir al desarrollo económico y social del país. Siendo así trascendentales los conceptos de transparencia y de rendición de cuentas.

II.—Que el artículo 140 de la Constitución Política del 7 de noviembre del 1949, referido a los deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno, establece concretamente en el inciso 7, que les corresponde disponer la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes, y en el inciso 8 señala que les corresponde vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.

III.—Que el artículo 7 de la Ley General de Control Interno, Ley número 8292 de fecha 31 de julio del 2002, establece que los entes y órganos de la Administración Central dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

IV.—Que el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley número 8422 de fecha 6 de octubre del 2004, establece la aplicación para todos los servidores públicos exigiendo el deber de probidad a cada uno de ellos, determinando en su artículo 38 una serie de causales de responsabilidad administrativa y en el artículo 40 la competencia del jerarca para la imposición de eventuales sanciones de carácter administrativo.

V.—Que, mediante Decreto 35989-H “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Transparencia Hacendaria” de fecha 15 de abril del 2010, se crea dentro de la estructura del Ministerio de Hacienda un área especializada en promover la transparencia en las actuaciones ministeriales, por lo que se requería de una estructura organizativa a través de la cual se concreticen las acciones tendientes a su cumplimiento.

VI.—Que con fundamento en el decreto supra mencionado surgió el Proyecto de Transparencia Hacendaria a través del cual se concreta la creación de una nueva Dirección a nivel del Ministerio de Hacienda para promover la transparencia e integridad en todas las actuaciones del Ministerio de Hacienda, mediante la detección y denuncia de conductas Sr actuaciones irregulares, previniendo la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico.

VII.—Que mediante Decreto 37887-H de fecha 21 de junio del 2013 se derogó y dejó sin efecto el Decreto 35989-H antes citado.

VIII.—Que la Administración Pública está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes, tal potestad de evaluación se deriva del informe de la Contraloría General de la República número DFOE-SAF-IF-15-2012, mediante el cual dispone que el Ministerio de Hacienda debe restablecer la función de Transparencia Hacendaria.

IX.—Que en acatamiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, la presente Administración, incluyó dentro del proyecto de Ley de Lucha Contra el Fraude, la creación de una Unidad Asesora de Asuntos internos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda.

X.—Que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 9416 “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal” del 14 de diciembre del 2016, se crea dentro del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Asuntos Internos, la cual dependerá del Ministro de Hacienda y contará con un régimen especial de contratación, de conformidad con lo que al efecto se disponga en el reglamento, respetando la estructura salarial del Servicio Civil.

XI.—Que mediante oficio número DM-498-2017 de fecha 14 de julio del 2017, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica acogió parcialmente la propuesta de reorganización Asuntos Internos como Unidad Asesora dependiente jerárquicamente del Ministro de Hacienda, lo anterior por cuanto se rechazó la subdivisión departamental que se había propuesto.

XII.—Que se requiere establecer vía reglamento la organización y funciones de la Unidad Asesora de Asuntos Internos.

XIII.—Que siendo que la creación de la Unidad Asesora de Asuntos Internos constituye una reorganización interna del Ministerio de Hacienda y por su naturaleza ésta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Asesora de Asuntos Internos del Ministerio de Hacienda, modificación y adición al Decreto N° 35366 de fecha 24 de junio del 2009, adición a los Decretos N° 35688 de fecha 27 de noviembre del 2009, N° 25270 de fecha 14 de junio de 1996, 35940 de fecha 12 de marzo del 2010 y derogatoria del inciso c) del artículo 17 al Decreto N° 35366**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar la organización y funciones de la Unidad Asesora de Asuntos Internos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo

establecido en el numeral 15 de la Ley número 9416 “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal” del 14 de diciembre del 2016.

Artículo 2°—**Ubicación y estructura.** Asuntos Internos es una Unidad Asesora que depende jerárquicamente del Ministro(a) de Hacienda. Estará a cargo de una Jefatura.

Artículo 3°—**Competencias de la Jefatura de la Unidad Asesora.** Le corresponde al Jefe (a) de la Unidad Asesora de Asuntos Internos, planear, dirigir, organizar, coordinar, evaluar y supervisar el funcionamiento de la Unidad, bajo un enfoque de planeación estratégica, teniendo que realizar las siguientes funciones específicas:

- a. Coordinar la ejecución de las funciones de la Unidad Asesora.
- b. Definir las políticas generales y específicas de la dependencia, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos dictados por sus superiores.
- c. Revisar en forma constante la estructura orgánica y funcional de la Unidad, así como proponer las recomendaciones pertinentes.
- d. Presentar al Despacho del Ministro(a) informes periódicos o especiales sobre los resultados de la gestión de la Unidad Asesora.
- e. Proponer ante el Despacho del Ministro(a) de Hacienda las reformas normativas que se estimen apropiadas para procurar la transparencia en la función hacendaria y evitar la comisión de actos y conductas irregulares por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria, contrarios a la Ley o a la ética pública.
- f. Recomendar al Ministro(a) de Hacienda y demás autoridades Ministeriales, las acciones referentes a las conductas y actuaciones irregulares de funcionarios de la Administración Tributaria.
- g. Coordinar con las Direcciones del Ministerio, proyectos, programas y/o planes, para lograr determinados objetivos conjuntos en materia de lucha contra la corrupción.
- h. Aprobar los planes y programas de las diversas instancias que conforman la Unidad Asesora de Dirección de Asuntos Internos.
- i. Elaborar, participar y controlar la ejecución de los Planes en los cuales tenga participación la Unidad Asesora de Asuntos Internos, en las áreas presupuestarias, financieras y de planificación estratégica.
- j. Definir las políticas, estrategias y directrices para orientar la consecución del plan estratégico, el programa anual de trabajo y el presupuesto.
- k. Planificar, desarrollar y programar los aspectos relacionados con los Sistemas de Control Interno y Riesgo de la Unidad.
- l. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con los demás órganos competentes.
- m. Potencializar el recurso humano de la Unidad Asesora, acorde a su estructura, necesidades y responsabilidades.
- n. Aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la dependencia.
- o. Colaborar con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación en el diseño e implementación de proyectos informáticos de la Unidad Asesora.
- p. Las demás que, en el marco de las competencias dadas, les sean atribuidas por su superior.

Artículo 4°—**Funciones.** La Unidad Asesora de Asuntos Internos tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la transparencia e integridad ética en todas las actuaciones de la Administración Tributaria del Ministerio, mediante la detección, prevención y denuncia de conductas y actuaciones irregulares, previniendo la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico o a la ética pública.
- b) Programar, tramitar e investigar con el mayor grado de confidencialidad, las denuncias o actuaciones de oficio, relacionadas con Presuntas actuaciones irregulares, casos de corrupción, en los cuales exista eventual participación de funcionarios de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, así como el uso no autorizado de los sistemas

de información o bases de datos, o la información en ellos contenidos, por parte de sus funcionarios, tanto en perjuicio como en beneficio de los derechos de los contribuyentes.

- c) Dichas investigaciones deberán encontrarse debidamente fundamentadas, con la finalidad de que la Autoridad Superior, tome las medidas tendentes a asegurar el correcto funcionamiento de la institución.
- d) Cuando de la investigación se compruebe que se encuentra involucrado algún funcionario de la Policía de Control Fiscal, las investigaciones preliminares deberán ser remitidas al Consejo de Personal de la Policía de Control Fiscal, para su debido trámite de conformidad con la Ley General de Policía.
- e) Coordinar acciones de investigación con órganos internos y externos, administrativos y judiciales.
- f) Presentar al Ministro los indicios de las situaciones irregulares que requieren ser investigadas para su consideración, así como los informes debidamente fundamentados sobre los resultados de las investigaciones realizadas, en los cuales se detallan los posibles responsables y se establezcan las debidas recomendaciones para ser valorados por el máximo jerarca.
- g) Elaborar los proyectos de las denuncias realizadas para ser presentados ante el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, o cualquier otro órgano competente.
- h) Realizar los análisis y estudios especiales para identificar patrones de riesgo de prácticas de corrupción dentro de la ‘Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, estudiando diversos indicadores, con el fin de prevenir conductas contrarias al ordenamiento jurídico y proponer mecanismos de control que procuren la disminución de la probabilidad de ocurrencia de errores o prácticas de corrupción.
- i) Elaborar los proyectos necesarios de normativa para lograr la transparencia en la función pública del Ministerio de Hacienda y disminuir el riesgo en la ejecución de conductas y actuaciones irregulares por parte de funcionarios hacendarios.
- j) Formular, programar y evaluar planes, estudios y/o investigaciones en el marco de las competencias de la Unidad y medir resultados cualitativos y cuantitativos.
- k) Cumplir con los planes estratégicos, tácticos y operativos establecidos.
- l) Rendir los informes que le sean requeridos por el Ministro, así como aquellos sobre el cumplimiento de recomendaciones realizadas por órganos contralores de la función ministerial, velando por el cumplimiento de las recomendaciones realizadas y de compromisos adquiridos internacionalmente.
- m) Impulsar el desarrollo y adopción de herramientas, instrumentos, métodos, modelos, procedimientos y sistemas de información orientados a la gestión analítica y operativa de la Administración del Riesgo contra la corrupción en coordinación con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, con el fin de mejorar la gestión, diagnosticar situaciones de interés y facilitar la toma de decisiones.
- n) Emitir, desarrollar, dar seguimiento y evaluar los planes de inspección y programas de trabajo, con base en los resultados de las investigaciones realizadas, con la finalidad de prevenir, detectar y denunciar conductas o actuaciones irregulares y recomendar la inclusión de alertas sobre modos de operar usados por funcionarios corruptos.
- o) Formular planes estratégicos de trabajo y anuales operativos, mediante la definición de objetivos y metas para medir resultados, establecer parámetros, racionalizar el uso de los recursos disponibles y dar cumplimiento a la misión y a los objetivos institucionales.
- p) Participar en reuniones y sesiones de trabajo, comisiones, actividades de capacitación y otras actividades similares, según instrucciones superiores, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos, actualizar conocimientos del personal de la Unidad Asesora y analizar problemas diversos para proponer cambios, ajustes y soluciones.
- q) Establecer los procedimientos para la atención de denuncias así como las anónimas y las confidenciales presentadas ante cualquier instancia ministerial, por presuntas irregularidades

cometidas por funcionarios públicos de la Administración Tributaria en el ámbito de competencias del Ministerio de Hacienda.

- r) Realizar estudios jurisprudenciales en los temas de conductas y actuaciones irregulares de funcionarios de este Ministerio, coordinando con las instancias involucradas, con el fin de que el Ministerio de Hacienda mantenga uniformidad de criterios en la aplicación de la misma.
- s) Estudiar y analizar los procedimientos de lucha contra actuaciones y conductas irregulares de funcionarios utilizados por Gobiernos de otros países, por medio del intercambio de información y experiencias, que permitan idear estrategias a nivel nacional tendientes a fortalecer los controles en materia de ingresos y egresos con el fin de disminuir potenciales prácticas de corrupción.
- t) Recomendar la suscripción de convenios en materia de Transparencia Internacional y lucha contra la corrupción, estudiando y analizando la documentación relacionada con el fin de mejorar la imagen del país.

Artículo 5°—**Del nombramiento de los funcionarios.** El nombramiento en propiedad que corresponda a los puestos ubicados en esta unidad se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento. El Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda verificará que los funcionarios que se nombren en los puestos indicados no tengan los impedimentos contemplados en el artículo 15 de la Ley 9416 “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”.

Artículo 6°—Refórmese el artículo 6 inciso ñ) del Decreto Ejecutivo N° 35366-H del 24 de junio del 2009 y sus reformas, denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 6°—*Director(a) General.*

(...)

ñ) *Colaborar con las autoridades del Ministerio en el desarrollo de actividades que promuevan la transparencia e integridad en todas las actuaciones de la Dirección General de Hacienda, mediante la detección, prevención y denuncia de conductas y actuaciones irregulares, previniendo la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico.”*

Artículo 7°—Deróguese el inciso c) del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 35366-H del 24 de junio del 2009 y sus reformas, denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 8°—Adiciónese un inciso o) al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 35366-H del 24 de junio del 2009 y sus reformas, denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda, los incisos m) y n) al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 35688-H del 27 de noviembre del 2009, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa; los incisos z1) y z2) al artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H, del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas; los incisos t) y u) al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 35940-H, del 12 de marzo 2010, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de la Policía de Control Fiscal; para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6°—*Director(a) General.*

(...)

o) *Denunciar ante la Unidad Asesora de Asuntos Internos, de oficio o por medio del traslado de denuncias, los casos de corrupción, conductas y actuaciones irregulares, así como el uso no autorizado de los sistemas de información o bases de datos, o la información en ellos contenidos, por parte de sus funcionarios tanto en perjuicio como en beneficio de los derechos de los contribuyentes.”*

“Artículo 6°—*Director(a) General.*

(...)

m) *Denunciar ante la Unidad Asesora de Asuntos Internos, de oficio o por medio del traslado de denuncias, los casos de corrupción, conductas y actuaciones irregulares, así como el uso no autorizado de los sistemas de información o bases de*

*datos, o la información en ellos contenidos, por parte de sus funcionarios, en beneficio o perjuicio de los derechos de los contribuyentes.*

n) *Colaborar con las autoridades del Ministerio en el desarrollo de actividades que promuevan la transparencia e integridad en todas las actuaciones, mediante la detección, prevención y denuncia de conductas y actuaciones irregulares, previniendo la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico.”*

“Artículo 7°—*Funciones de la Dirección General.*

(...)

z1) *Denunciar ante la Unidad Asesora de Asuntos Internos, de oficio o por medio del traslado de denuncias, los casos de corrupción, conductas y actuaciones irregulares, así como el uso no autorizado de los sistemas de información o bases de datos, o la información en ellos contenidos, por parte de sus funcionarios, en beneficio o perjuicio de los derechos de los contribuyentes.*

z2) *Colaborar con las autoridades del Ministerio en el desarrollo de actividades que promuevan la transparencia e integridad en todas las actuaciones de la Dirección General de Aduanas, mediante la detección, prevención y denuncia de conductas y actuaciones irregulares, previniendo la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico.”*

“Artículo 6°—*Director. (...)*

t) *Denunciar ante la Unidad Asesora de Asuntos Internos, de oficio o por medio del traslado de denuncias, los casos de corrupción, conductas y actuaciones irregulares de índole tributario, así como el uso no autorizado de los sistemas de información o bases de datos, o la información en ellos contenidos, por parte de sus funcionarios, en beneficio o perjuicio de los derechos de los contribuyentes.*

u) *Colaborar con las autoridades del Ministerio en el desarrollo de actividades que promuevan la transparencia e integridad en todas las actuaciones de la Policía de Control Fiscal, mediante la detección, prevención y denuncia de conductas y actuaciones irregulares, previniendo la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico.”*

Artículo 9°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, al 1 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 21-2018-AS.—( D41198 - IN2018258638 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0037-2017-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo que establecen los Artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y los Artículos 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, 28 inciso 2° acápite b) de la Ley N°6227 Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y el artículo 12, inciso a) de la Ley N°1581 Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad a los siguientes servidores del Ministerio de Hacienda.

Nombre	Cédula	Puesto	Clase	Rige
Adrey Alberto Espinoza Ramírez	107810628	112959	Técnico de Ingresos	01-03-2017
Adriana María Brenes González	110640299	79058	Técnico de Ingresos	10-03-2017
Alejandro José Chow Arrieta cc: Alejandro José Arrieta Valderramos	114270700	28642	Técnico de Servicio Civil 3	01-08-2017
Ana Paola Piedra Ugalde	111450192	94632	Técnico de Ingresos	01-05-2017
Ana Patricia Chinchilla Cordero	111450624	10700	Técnico de Ingresos	01-08-2017
Betsabe Cabezas Espinoza	112770349	8985	Técnico de Ingresos	03-07-2017

Nombre	Cédula	Puesto	Clase	Rige
Bryan Esteban Calvo Vega	113330295	9010	Técnico de Ingresos	16-07-2017
Carlos Alejandro Campos Rojas	304290654	112767	Profesional de Ingresos 1B	01-08-2017
Carlos Francisco Leiva Calderón	112020467	47356	Técnico de Ingresos	01-05-2017
Carolina Chacón Vaglio	112530181	360497	Profesional de Servicio Civil 1 B	01-07-2017
Cindy María Garro Arias	701610718	47373	Técnico de Ingresos	16-08-2017
Dunnia María Pérez Ugalde	603560788	36600	Técnico de Ingresos	03-07-2017
Eraida Ruth Castro Huertas	204150460	8965	Técnico de Ingresos	16-11-2016
Esteban Enrique Gómez Masis	111690541	9758	Técnico de Ingresos	01-03-2017
María Estela López Pérez	107960516	9627	Profesional de Ingresos 1 B	16-11-2016
Evelyn de los Angeles Peña Cruz	108470727	47395	Secretario de Servicio Civil 2	16-03-2017
Giovanni Guillermo Madrigal Esquivel	107900447	9641	Profesional de Ingresos 1 B	01-07-2017
Greivin Villarreal Sánchez	111380144	9332	Profesional de Ingresos 1B	01-03-2017
Gustavo Adolfo Herrera Cerdas	114520916	102792	Profesional de Ingresos 1 B	01-05-2017
Hellen Patricia Morales Hernández	503370058	36600	Técnico de Ingresos	16-02-2017
Ivo Alexander Aguilar Montoya	303650954	9737	Técnico de Ingresos	16-03-2017
Jorge Enrique Portuquez Obando	110180843	10598	Técnico de Ingresos	16-12-2016
José Carlos Arguedas Chacón	206580496	9561	Profesional de Ingresos 2	01-05-2017
José Fabián Navarro Trejos	304210796	94620	Técnico de Ingresos	16-02-2017
Juan Carlos Mejías Garro	112220125	47450	Técnico de Ingresos	16-03-2017
Kimberly Rosales Cruz	112370132	102604	Profesional de Ingresos 2	16-03-2017
Luis Alonso Monge Ramírez	110660383	9562	Profesional de Ingresos 1B	16-03-2017

Marco Antonio Gutierrez Vindas	111110840	112892	Profesional de Ingresos 1B	01-06-2017
María Esney Loria Campos	107390347	638	Profesional de Ingresos 1B	10-01-2017
María Fernanda Naranjo Campos	112880507	112857	Técnico de Ingresos	01-05-2017
María Isabel Rojas Corella	107250516	9760	Técnico de Ingresos	16-01-2017
Marianela de la Trinidad Pizarro Bolaños	401620885	102765	Profesional de Ingresos 1B	16-02-2017
Marianela Leandro Mata	304300087	9623	Técnico de Ingresos	16-04-2017
Marianela Mora Valverde	114390943	94627	Profesional de Ingresos 1B	16-03-2017
Mónica Jiménez Araya	603270154	60447	Técnico de Ingresos	16-02-2017
Natalia Rebeca Corrales Esquivel	113510877	10704	Técnico de Ingresos	16-03-2017
Stephanie Navarro Ramírez cc: Stephanie Ramirez Montero	304160509	112931	Técnico de Ingresos	01-02-2017
Vilma Violeta Mayorga Ramos	601680991	8857	Técnico de Ingresos	16-01-2017
Viviam Patricia Morales Cooper	106880384	102770	Técnico de Ingresos	16-01-2017
Wilber Gerardo García Noguera	303240389	102751	Técnico de Ingresos	10-01-2017
Andrea Isabel Brenes Roque	114690181	010098	Técnico de Ingresos	01-06-2017
Allan Aloimán Cubillo Artavia	701760171	010702	Profesional de Ingresos 1A	16-06-2017
Nelly Cruz Acuña	111500424	009949	Misceláneo de Servicio Civil 1	17-07-2017
Susana de los Angeles Mejía Chavarría	107620696	010815	Miembro Tribunal Fiscal Administrativo	01/05/2017
Ricardo Luis Rafael Mora Cooper	106850696	008918	Abogado Asistente	01/08/2017
María Isabel Vargas Zúñiga	108460699	351125	Profesional Informática 3	16/08/2017
Rocio del Carmen Espinoza Navarro	108740896	101118	Abogado Asistente	16/08/2017
Gastón Gerardo Alfaro Ureña	109640792	009409	Profesional Informática 3	01/09/2017
Carmen María Segura Quirós	113960821	009275	Oficinista de Servicio Civil 1	16/06/2017
Laura Cristina Solís Obando	107840961	102717	Profesional de Servicio Civil 1 A	16/06/2017
Manuel Antonio Mora Blanco	105580531	008889	Conductor de Servicio Civil 2	19/06/2017
Freddy Rodrigo Espinoza Sánchez	700660090	010636	Conductor de Servicio Civil 2	19/06/2017
Greivin Gerardo Ballester Díaz	304260486	046019	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Alexander Protti de Benedictis	105940414	010498	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Danny Madriz Mora	603730379	010783	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Luis Ángel del Socorro Jiménez Vásquez	106810309	010503	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Harold Chavarría Alfaro	110030452	010793	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/08/2017
Jorge Arturo Madrigal González	401510284	010787	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017

Nombre	Cédula	Puesto	Clase	Rige
Victor Manuel Siles Coto	304870964	107336	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Mauricio Rodríguez Solano	602470572	009980	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Juan José Salguera Valverde	116040245	010259	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Eli Alberto Torres Arguedas	601420306	107325	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	01/07/2017
Ember Gerardo Segura Molina	109720049	049025	Profesional de Egresos 2	17/07/2017
Ericka María Esquivel Quirós	109250009	370790	Profesional de Egresos 2	01/08/2017
Miguel Alberto Campos Zamora	109470096	009516	Profesional de Ingresos 2	16/08/2017
Ángel Evisay Rodríguez Ortiz	112960641	054973	Misceláneo de Servicio Civil 1	02/10/2017
Tony Enrique Martínez Alvarado	304330236	009118	Profesional de Servicio Civil 2	17/10/2017

Artículo 2°—Rige. El rige será de conformidad con la fecha indicada para cada funcionario.

Dado en la Presidencia de la República el día 13 de noviembre del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 18-2018-AS.—( IN2018255939 ).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 71-AC-MEP-2018

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, en el artículo 77 de la Ley N° 1581 y el artículo 6, inciso a) Ley de Creación del Fondo Nacional de Becas Ley N° 7658 del 11 de febrero de 1997.

#### Considerando:

I.—Que mediante oficio PE 0455-05-2018, del 30 de mayo de 2018, la señora MBA María Fullmen Mazar Elizondo, Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, comunica al señor Edgar Mora Altamirano Ministro de Educación Pública en respuesta al oficio DM-0598-05-2018, que nombra como representante del Instituto Mixto de Ayuda Social en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas a la señora Viviana Boza Chacón, cédula de identidad número 1-1418-0153.

II.—Que mediante oficio DM-0780-06-2018, del 04 de junio del 2018, el señor Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, nombra como representante del Ministerio de Educación Pública ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas a la señora Rosa Adolio Cascante, cedula de identidad número 6-0190-0743. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar Viviana Boza Chacón, cedula de identidad número 1-1418-0153 como representante del IMAS en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Rosa Adolio Cascante, cedula de identidad número 6-0190-0743 como representante del Ministerio de Educación Pública ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, a los cinco días del mes de junio del ario dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Eduardo Mora Altamirano.—1 vez.—O. C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15866.—( IN2018261258 ).

N° 74-AC-MEP-2018

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículo 4 inciso b) de la Ley N° 1362 —Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, del 8 de octubre de 1951 y en el artículo 2 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 14 del 31 de agosto de 1953 y sus reformas.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Leonardo Garnier Rímolo, cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y tres-cientos veintiuno, como miembro del Consejo Superior de Educación en su condición de Exministro de Educación Pública.

Artículo 2°—Agradecer al señor Manuel Antonio Bolaños Salas, los valiosos servicios prestados a la educación costarricense desde el Consejo Superior de Educación.

Artículo 3.—El presente acuerdo rige por un período de cuatro años a partir del 19 junio de 2018 y hasta el 18 de junio de 2022 inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Eduardo Mora Altamirano.—1 vez.—O.C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15871.—( IN2018261786 ).

N° 94-AC-MEP-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos, 27 inciso 1, 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978; del Reglamento de Consejo Superior de Educación, el artículo 7 y artículo 5 inciso f, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 7 del 16 de julio de 1964.

**Considerando:**

I.—Que mediante acta número dos del día cuatro de julio del año 2018, la Comisión Coordinadora del proceso para la elección de los representantes ante el Consejo Superior de Educación, comisión conformada y juramentada mediante oficios N° DM-0307-03-2018 y DM-0308-03-2018, designan a la señora Gilda Montero Sanchez, portadora de la cédula de identidad número 4-0145-0893, como representante propietaria; y a la señora Georgina Jara Lemaire, portadora de la cédula de identidad número 1-0830-0808, como representante suplente ante el Consejo Superior de Educación; ambas en representación de las Organizaciones de Educadores.

II.—Que el Reglamento del Consejo Superior de Educación, establece en su artículo 7 que los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus funciones.

III.—Que el Reglamento del Consejo Superior de Educación en su artículo 5 inciso f indica: “Artículo 5°-De acuerdo con el artículo 4° de la ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951 y sus reformas, el Consejo estará conformado por siete miembros propietarios y tres suplentes que han de ser: f) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Gilda Montero Sanchez, portadora de la cédula de identidad número 4-0145-0893, como representante propietaria ante el Consejo Superior de Educación; en representación de las Organizaciones de Educadores.

Artículo 2°—Designar a la señora Georgina Jara Lemaire, portadora de la cédula de identidad número 1-0830-0808, como representante suplente ante el Consejo Superior de Educación, en representación de las Organizaciones de Educadores.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del 17 de mayo del 2018 y hasta por el resto del período legal de cuatro años, que vence el 16 de mayo del 2022.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, el día diez del mes de julio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano.—1 vez.—O. C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15870.—( IN2018261783 ).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0089-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General

de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 044-2014 de fecha 21 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 123 del 27 de junio de 2014, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Alimentos Bermúdez S. A., cédula jurídica número 3-101-464877, clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que mediante documentos presentados los días 15 de diciembre de 2015, 5 y 21 de enero y 18 de febrero de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Alimentos Bermúdez S. A., cédula jurídica número 3-101-464877, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo un cambio en la forma de recibir la materia prima (plátano pelado importado desde Nicaragua) y que la oferta de plátano nacional no va a variar positivamente en el futuro cercano.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Alimentos Bermúdez S. A., cédula jurídica número 3-101-464877, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 17-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministro de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de septiembre de 2001, señaló lo siguiente:

*“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado. Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”*

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

I.—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 044-2014 de fecha 21 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 123 del 27 de junio de 2014, para que en el futuro las cláusulas quinta y sexta se lean de la siguiente manera:

*“5 a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus*

reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

- b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y mantener al menos cien empleados permanentes, durante toda la operación de la empresa, debidamente reportados en planillas, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos d), g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

- c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.”

- “6 La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 140 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$9.878.513,40 (nueve millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos trece dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 23 de mayo de 2014, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos \$560.732,00 (quinientos sesenta mil setecientos treinta y dos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de noviembre de 2015. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$10.439.245,40 (diez millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 62,00%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

II.—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 044-2014 de fecha 21 de abril del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 123 del 27 de junio del 2014.

III.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro a. í de Comercio Exterior, Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2018256249).

## EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTE- NIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

LA MINISTRA DE HACIENDA

En el ejercicio de sus facultades y atribuciones contenidas en el artículo 2 bis) de la Ley N° 7494 de Contratación Administrativa y sus reformas, artículo 103 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H y sus reformas.

#### Considerando:

1.—Que mediante oficio N° 8154 (DCA-2063) de fecha 08 de agosto del 2014, la Contraloría General de la República autorizó al Ministerio de Hacienda la implementación del Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio.

2°—Que en *La Gaceta* N° 113 del día 12 de junio del 2015, se realizó la publicación del Reglamento autorizado por la Contraloría General de la República, fecha a partir de la cual se otorga un año de vigencia del sistema de contratación correspondiente.

3°—Que mediante oficio N° 7707 (DCA-1532) de fecha 15 de junio del 2016, la Contraloría General de la República otorga al Ministerio de Hacienda una autorización para la aplicación del Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio por un año más, a partir de su publicación. Publicada en *La Gaceta* N° 109, Alcance N° 130 del día 09 de junio de 2017.

4°—Que el plazo de vigencia otorgado por el Ente Contralor venció en el 09 de junio de 2018.

5°—Que mediante oficio N° 08987 (DCA-2330) de fecha 27 de junio del 2018, la Contraloría General de la República otorga al Ministerio de Hacienda una autorización para la aplicación del Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio por un año más, a partir de su publicación. **Por tanto,**

Procede a modificar el artículo 39 del “Reglamento de los Procedimientos Institucionales para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Ministerio de Hacienda”.

Artículo 1°—Se modifica el artículo 39 para que en lo sucesivo se lea:

Se prorroga por un año la vigencia del Reglamento de conformidad con la autorización otorgada por la Contraloría General de la República.

El Reglamento cuenta con documentos anexos, los cuales pueden ser consultados de manera digital en el sitio [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), apartado denominado Documentos y Calendarios de interés.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en el Ministerio de Hacienda.—San José, a los tres días del mes de julio del dos mil dieciocho.

María del Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda.—1 vez.—OC N° 3400035408.—Sol. N° 121948.—( IN2018258203 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

##### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-720/2018.—El señor Alejandro Sancho Morera, cédula de identidad: 7626-0745, en calidad de Representante Legal, de la compañía Olary, S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Zarcero, Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, Tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, Marca: Olary, modelo: TF-900, peso: 10,8 kilogramos y cuyo fabricante es: Suzhou Centress International LTD-China Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:15 horas del 28 de junio del 2018.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—( IN2018256734 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-58512018.—El señor Alberto Pauly Sáenz, cédula 1-0413-0799, en calidad de Representante Legal de la compañía Rainbow Agrosociencias S. A., solicita el cambio de nombre comercial al Herbicida formulado CPCP Terbutrina 50 SC, de número de registro 4894, compuesto a base de Terbutryn por el nombre propuesto: Terbupax 50 SC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas el 05 de junio del 2018.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—( IN2018256087 ).

AE-REG-587/2018.—El señor Alberto Pauly Sáenz, cédula 1-0413-0799, en calidad de Representante Legal de la compañía Rainbow Agrosociencias S. A., solicita el cambio de nombre comercial al insecticida formulado Methomyl Casagro 90 WP, de número de registro 3269, compuesto a base de Methomyl por el nombre propuesto: Lasonate 90 WP. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:00 horas el 05 de junio del 2018.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—( IN2018256088 ).

AE-REG-586/2018.—El señor Alberto Pauly Sáenz, cédula 1-0413-0799, en calidad de representante legal de la compañía Rainbow Agrosociencias S. A., solicita el cambio de nombre comercial al fungicida formulado TRANSMERQUIN BENOMIL 50 WP, de número de registro 4757, compuesto a base de Benomyl por el nombre propuesto: ROMYL 50 WP. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—San José, a las 09:00 horas el 05 de junio del 2018.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—( IN2018256089 ).

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

##### EDICTOS

La doctora Claudia Re Huevo con número de cédula N° 8-063-991, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Faryvet S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Vac-Sules Multiclostri P fabricado por Laboratorios Microsules Uruguay S. A., de Uruguay con los siguientes principios activos: cada dosis 4 ml contiene: Clostridium Chauvoie  $\geq 8$  ml células empaquetadas, Clostridium perfringens tipo D 200 L + / ml, Clostridium septicum  $\geq 100$  DLM / ml, Clostridium tetani  $\geq 300.000$  DLM / ml, Pasteurella multocida 1.0-5.0 x 10<sup>8</sup> UFC / ml, Mannheimia Haemolytica 1.0 - 5.0 x 10<sup>8</sup> UFC / ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: para la prevención de la Enfermedad del Riñón Pulposo, Edema Maligno, Tétanos, Carbunco sintomático Neumonías y septicemias en bovinos y ovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 18 de junio de 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018255775 ).

La doctora Priscilla Molina Tylor, número de cédula N° 1-1035-0095, vecina de Escazú, San José en calidad de regente de la compañía Droguería Virbac de Costa Rica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Feligen C.R.P/ R, fabricado por Laboratorios Virbac S. A., Francia con los siguientes principios activos: Calicivirus felino vivo atenuado, cepa F9 10<sup>4.6</sup> a 10<sup>6.1</sup> DICC<sup>50</sup>, Rinotraqueitis felino, cepa F2 10<sup>5.0</sup> a 10<sup>6.6</sup> DICC<sub>50</sub>, Panleucopenia felino vivo atenuado, cepa LR72 10<sup>3.7</sup> a 10<sup>4.5</sup> DICC<sub>50</sub>, diluyente contiene: Virus rabia inactivado cepa VP12 1 UI / dosis y las siguientes indicaciones: Inmunización activa de los gatos contra Calicivirus, Rinotraqueitis infecciosa, Panleucopenia y rabia. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 10 de mayo del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018255869 ).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 36, título N° 1797, y del Título de Técnico Medio en la especialidad

de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 1, folio 145, título N° 885, ambos títulos emitidos en el año dos mil diecisiete, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, a nombre de Chiully Madrigal María Paola. Se solicita la reposición del título indicado por Cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Chiully Alfaro María Paola, cédula: 6-0459-0001. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.— Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018255257 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 21, título N° 480, emitido por el Colegio Nocturno de Siquirres, en el año dos mil siete, a nombre de González Barboza Yendry, cédula: 7-0194-0721. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciocho.— Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018255673 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 65, otorgado por el Colegio Técnico Profesional Fernando Volio emitido en el año dos mil cuatro y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el Tomo 2, Folio 70, Título N° 1004, otorgado por el Colegio Técnico Profesional COVAO Nocturno, emitido en el año dos mil siete, a nombre de Montero Céspedes Mary Cruz, cédula 3-0417-0509. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Subdirectora.—( IN2018255887 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 380, emitido por el Centro Educativo San Miguel Arcángel, en el año dos mil siete, a nombre de Corrales Gutiérrez Angie Marcela, cédula 1-1440-0517. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018255891 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 60, Título N° 352, emitido por el Colegio San Benedicto en el año dos mil catorce, a nombre de Valverde Núñez Kevin Andrés, cédula 1-1641-0903. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.— Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018256082 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marvin Francisco Corrales Barboza, casado una vez, cédula de identidad 105040816, en calidad de Apoderado Especial de Banco de Costa Rica, con domicilio en Avenidas Central y segunda, calles 4 y 6, Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; para promocionar la identidad y los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados con los negocios financieros y monetarios con relación a la marca GEN con expediente 2016-6936. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017196483 ).

Jenny Álvarez Hidalgo, casada una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Semillitas del Tejar S. A., cédula jurídica 3101286336, con domicilio en distrito de El Tejar, cantón El Guarco, del Restaurante el Quijongo, 400 m. este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE SEMILLITAS,



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a guardería y centro educativo bilingüe, ubicado en El Tejar de El Guarco, 400 este del Restaurante El Quijongo. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255198 ).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Maquinaria y Tractores LTDA., cédula jurídica N° 310204255, con domicilio en Santa Ana, Pozos, sobre la radial en la vía hacia San Antonio de Belén, frente a Centro Comercial Vistana Oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MATRA STORE,

**MATRA STORE** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de alquiler, venta y distribución de máquinas herramientas; partes de motor; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; distribuidores automáticos, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, los motores para vehículos terrestres; los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, así como los servicios relacionados al mantenimiento de la maquinaria y vehículos que distribuye, alquila y vende Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, sobre la radial en la vía hacia San Antonio de Belén, frente a Centro Comercial Vistana Oeste, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Fecha: 7 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2018255218 ).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de gestor oficioso de Maquinaria y Tractores Ltda., cédula jurídica 310204255 con domicilio en Santa Ana,

Pozos, sobre La Radial en la vía hacia San Antonio de Belén, frente a Centro Comercial Vistana Oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MATRA** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, los motores para vehículos terrestres; los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018255219 ).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Maquinaria y Tractores Ltda., cédula jurídica N° 310204255, con domicilio en Santa Ana, Pozos, sobre la radial en la vía hacia San Antonio de Belén, frente a Centro Comercial Vistana Oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MATRA LLANTRAC** Soluciones Integrales en Llantas



como marca de fábrica y servicios, en clases: 12 y 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 12: llantas. Clase 37: servicios de reparación; servicios de instalación. Fecha: 04 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018255220 ).

Carlos Andrés Jiménez Lacayo, soltero, cédula de identidad N° 117510225, con domicilio en 150 metros oeste de la terminal de buses de Puntarenas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KÖII**,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Fecha: 22 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018255222 ).

Melissa Mora Martín, casada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Ladecol S.A.S., con domicilio en 18 A Sur N° 29 C-21, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **PROTEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: guantes aislantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018255225 ).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Eterna S. A., con domicilio en carrera 66 N° 13-43, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **ETERNA PRO** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Guantes industriales, guantes de alta resistencia y de

contaminación cruzada y en clase 17: Guantes aislantes. Fecha: 30 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018255226 ).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Aerorepública S. A., con domicilio en carrera 103 número 25F-12, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **ASI SE VUELA** como señal de propaganda en clases: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga en relación a la marca “WINGO” inscrita en el expediente 2016-12255, registro 264576. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255227 ).

Juan Pablo Salgado Figueroa, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108300220, en calidad de apoderado generalísimo de Asesorías de Desarrollo e Investigación de Lengua de Señas Costarricense ADEINLESCO Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3106756891, con domicilio en Residencial Hacienda El Rey, casa 39-D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASESORÍAS DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE ADEINLESCO**,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ofrecer capacitaciones, seminarios en relación con el uso, desarrollo e investigación y enseñanza de la lengua de señas costarricense y su cultura en la comunidad sorda a nivel nacional. Reservas: de los colores: azul, rojo, negro, verde y beige. Fecha: 20 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018255232 ).

Maluc Solano Alfaro, soltera, cédula de identidad N° 603120476, con domicilio en La Uruca, Jardines Autopista calles 74 y 74 A, Avenida 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Body Glam**



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos, estéticos y terapéuticos para hombres y mujeres, básicamente un centro de salud y belleza Ubicado en San José, La Uruca, Jardines Autopista calles 74 y 74 A, Avenida 27. Reservas: De los colores: azul rey, verde agua y gris. Fecha: 29 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018255233 ).

Edgar Isaac Vargas González, casado, cédula de identidad 900650431, en calidad de apoderado especial de Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica 4-000-042146 con domicilio en del Gimnasio Nacional, 200 metros al este y 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CACIQUE GINEBRA** Extraconcha



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; Ginebra. Reservas: De los colores: blanco, negro, plata, azul claro (celeste). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255270 ).

Laura Madrigal Rivas, soltera, cédula de identidad 148770487, con domicilio en Urbanización Bosques de Doña Rosa casa 16, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: OZZ LEASH



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Ropa para animales de compañía, bandalas para animales, mantas para animales, collares para animales, arneses para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018255278 ).

Catalina Jensen Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 113890967, en calidad de apoderada generalísima de Sed de Mar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679443 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur de la Compañía Nacional Fuerza y Luz; 150 m oeste 75 m sur edificio esquinero, apartamento N° 4, SJ, san José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Soñá con los pies en arena

Soñá con los pies en la arena como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar ropa de playa, con relación al registro N° 238446. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018255296 ).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Fundación FUNDES Internacional, con domicilio en PH Arifa Piso 9, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: entre TENDEROS,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004728. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018255306 ).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Medikem Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en 75 avenida norte, número 333, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: KOLICON como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico (antiflatulentos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255307 ).

Álvaro Sáenz Saborío, casado una vez, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3-101-009367-08, con domicilio en La Lima, 300 metros norte de la Estación de Servicio Delta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nobamec,

## Nobamec

como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas, bactericidas, nematocidas, insecticidas, herbicidas y plaguicidas para uso agrícola. Fecha: 8 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255310 ).

Álvaro Sáenz Saborío, casado una vez, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3-101-009367 con domicilio en La Lima, 300 metros norte de la Estación de Servicio Delta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cerus

## Cerus

como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas, Cerus bactericidas, nematocidas, insecticidas, herbicidas y plaguicidas para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018255309 ).

Álvaro Sáenz Saborío, casado una vez, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3101936708 con domicilio en La Lima, 300 metros norte de la estación de servicio Delta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jedi

## Jedi

como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas, jedi bactericidas, nematocidas, insecticidas, herbicidas y plaguicidas para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255311 ).

Evelyn Barboza Blanco, casada, cédula de identidad 107250986, en calidad de apoderada especial de Irene Morales Rojas, soltera, cédula de identidad 107890936, con domicilio en avenida 14, calles 35 y 30, distrito de Zapote, Barrio Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL YOS,



Registrador(a).

como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: blanco, negro, verde, morado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255313 ).

Erick Gustavo Leiva López, soltero, cédula de identidad 304230982, en calidad de apoderado generalísimo de Atilus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101711561, con domicilio en Distrito Oriental, Barrio Los Ángeles, del Bar La Libanesa 50 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: KingdomKids



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación, formación y servicios de entretenimiento, principalmente servicios de educación preescolar bilingüe, escolar y cuidado de niños, ubicado en 200 metros oeste del Colegio Manuel Benavides, Casa 9B, Residencial Verolis, San Francisco de Heredia. Reservas: De los colores: morado, cian, amarillo, celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018255353 ).

Fernando Andrés Suárez Pérez, casado una vez, carné de refugiado 109320233, en calidad de apoderado especial de Grupo Codeco S. A., cédula jurídica 3101573118, con domicilio en Escazú, 600 metros del Ebais de Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: delaqua,



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos, accesorios, dispositivos de distribución de agua, filtros para agua potable, aparatos para filtrar el agua, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, instalaciones de depuración de agua, instalaciones depuradoras de agua, plantas desalinizadoras de agua de mar, instalaciones de desalinización del agua de mar. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018255407 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Cotton Council International, con domicilio en 1521 New Hampshire Avenue, N.W. Washington, D.C. 20036 Corporación de Tennessee, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE COTTON THE WORLD TRUSTS** como marca de fábrica y comercio en clases 22; 23; 24 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente en clase 22: Algodón crudo; en clase 23: Hilos y trapos hechos en todo o en parte sustancial de algodón; en clase 24: Telas, sábanas, fundas de almohadas, colchas, toallas y mantas de cama, edredones, cortinas, pañuelos y manteles hechos en su totalidad o en parte sustancial de algodón; en clase 25: Ropa, a saber, camisas, camisetas, blusas, vestidos, faldas, pantalones cortos, pantalones, pantalones vaqueros, camisetas interiores, ropa interior, sujetadores, bragas, suéteres, pantalones de chándal, sudaderas, sudaderas, trajes de entrenamiento, abrigos, chaquetas, calcetería, pijamas, ropa para dormir, túnicas, sombreros, gorras, guantes y bufandas, hechos en su totalidad o en parte sustancial de algodón. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/703,322 de fecha 30/11/2017 de Estados Unidos de América y N° 87/703257 de fecha 30/11/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018255408 ).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163, con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MB MASTER BRAND**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumo de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255409 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada una vez, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Guana Beer Company S. A., cédula jurídica 3101720922, con domicilio en Hojancha, 300 metros al oeste de la Caja del Seguro Social, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRAPPICHE** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017, solicitud N° 2018-0004810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018255410 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de CMP IP Holding con domicilio en 20, Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **PASTAS INA, ALIMENTA TU VIDA** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50 para promocionar los productos de la marca PASTA INA, número 262428 de la siguiente forma Atraer la atención de los consumidores sobre los productos que fabrica, vende, distribuye y comercializa la entidad solicitante, tales como Pastas alimenticias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0003796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255411 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **FORTAMINA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos

de pastelería y confitería, pastas, galletas, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0003938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255412 ).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Rodrigo Ernesto Alfaro Girón, pasaporte C 0137072, con domicilio en final 71 avenida norte, casa trescientos sesenta y ocho, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: bright solutions

**bright  
solutions**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, publicidad en baños, restaurantes, bares, discotecas, gimnasios, cines, centros comerciales, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de ventas al por menor de alimentos, consultoría sobre ventas de negocios, demostración de ventas (para terceros), distribución de material publicitario, facilitación de personal de ventas, promoción de ventas, promoción de ventas para terceros, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. Reservas: De los colores: azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018255417 ).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG, con domicilio en Peter Merian STR., 84, 4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones de protección solar para uso cosmético, preparaciones para el bronceado de la piel (cosméticos), preparaciones con filtro solar, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, productos cosméticos y preparaciones

de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, todos los anteriores para uso en deportes y agua. Fecha: 4 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018255418 ).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Jodie Gabriela Gorden Gracey, soltera, cédula de identidad N° 113870295, con domicilio en Rohrmoser, Condominio Vista de Nunciatura Apartamento 1407, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fitmind By gg

**Fitmind**  
By gg

como marca de servicios en clase: 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Reservas: De los colores: celeste y gris. Fecha: 08 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de junio de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018255419 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Assa Compañía De Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en Edificio Assa, Avenida Nicanor Obarrio, calle cincuenta y seis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Seguro bienestar assa Compañía de Seguros



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros. Reservas: Se reservan los colores azul, celeste y verde Fecha: 08 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255420 ).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG, con domicilio en Peter Merian STR., 84, 4052 BASEL, Suiza, solicita la inscripción de: SPORT wet protect



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de protección solar para uso cosmético, preparaciones para el bronceado de la piel [cosméticos], preparaciones con filtro solar, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, todos lo anteriores para uso en deportes y agua. Fecha: 4 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018255421 ).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG con domicilio en Peter Merian STR., 84, 4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: S SPORT



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de protección solar para uso cosmético, preparaciones para el bronceado de la piel [cosméticos], preparaciones con filtro solar, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, todos lo anteriores para uso en deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255422 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-731314 S. A., cédula jurídica N° 3101731314, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de Oficinas de Forum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FLB



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Reservas: De los colores: amarillo claro, azul y mostaza. Fecha: 6 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 31 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255423 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 1-0055-0703, en calidad de apoderada especial de Zebol Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-064341, con domicilio en Palmares, diagonal a la Cruz Roja, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZEBOL,



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de bombas para uso agrícola, industrial y comercial de construcción de minería de energía y para tratamiento de aguas, motores sumergibles, cables planos sumergibles, sellos mecánicos de alto rendimiento, bombas con motores de gasolina, bombas de piñones de vacío y paletas dosificadoras de gas cloro, bombas para aguas residuales y de desecho y válvulas, uniones y accesorios. Reservas: de los colores, verde. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255424 ).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica N° 3-101-664163, con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IMPERIAL Conquista corazones



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites comestibles. Reservas: De los colores: verde, amarillo, gris, negros y blanco. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018255425 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Zebol Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-064341, con domicilio en Palmares, diagonal a la Cruz Roja, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Z ZEBOL



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta e instalación de bombas para uso agrícola, industrial, comercial, de construcción y minería, de energía y para tratamiento de aguas, bombas dosificadoras, motores sumergibles, cables planos sumergibles, sellos mecánicos de alto rendimiento, bombas con motores de gasolina, bombas de piñones de vacío y paletas dosificadores de gas cloro, bombas para aguas residuales y de desecho y válvulas, uniones y accesorios, ubicado en Alajuela-Palmares diagonal a la Cruz Roja. Reservas: De los colores: verde. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255426 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 100550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-731314 S.A., cédula jurídica 3101731314, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de oficinas de Forum seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FLB,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Reservas: de los colores: amarillo claro, mostaza y azul. Fecha: 6 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255427 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Summa Media Group S. A., cédula jurídica 3101417333, con domicilio en entre avenidas central y segunda, calle número 11, Edificio Bellavista, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Summa,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de edición y publicación de revistas; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: del color rojo. Fecha: 31 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José. 31 de mayo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255428 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Summa Media Group S. A., cédula jurídica 3-101-417333, con domicilio en entre avenidas central y segunda, calle N° 11, Edificio Bellavista, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUMMA,



como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: revistas y material de imprenta. Reservas: del color: rojo. Fecha: 1° de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 24 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de junio de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018255429 ).

Melissa De Los Ángeles Ramírez Madrigal, casada una vez, cédula de identidad 114460343 con domicilio en Naranjo, San Miguel 75 metros al este del receptor de café de Coopronaranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jezed



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan Artesanal. Reservas: De los colores: blanco, mostaza y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018, solicitud N° 2018-

0005226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018255442 ).

Luis Fernando León Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0448-0565, en calidad de apoderado especial de Avicultores Unidos Avuga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-072057, con domicilio en Alajuela Garita, 300 metros oeste de la plaza de Deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: AUG



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la actividad agroindustrial e inmobiliaria, la primera

en las áreas de producción de alimentos balanceados para animales, huevos, carne de cerdo, productos cárnicos industrializados, abono orgánico y en su área inmobiliaria donde se realiza el desarrollo y construcción de urbanizaciones, condominios y parcelamientos agrícolas y otros semejantes, ubicado en Alajuela, Alajuela Garita, 300 metros oeste de la Plaza de Deportes. Reservas: de los colores blanco, amarillo, mostaza, verde, azul y celeste. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255443 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de representante legal de Entretenimiento Zazoom S. A., cédula jurídica N° 3-101-649956, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, 800 metros al este del Parque del Este, Condominios Terrazas del Este, número 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZAZOOM Gym Party



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la diversión y esparcimiento de adultos. Dentro de las actividades que allí se realizan están las de

gimnasio para niños y fiestas para niños y adultos, ubicado en San Juan de Tres Ríos diagonal a Plaza Magnolia, entrada principal Residencial Omega, pudiendo abrir otros locales comerciales dentro del territorio de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255455 ).

Ana Guiselle Zúñiga Vargas, divorciada, cédula de identidad N° 1-0702-0315, con domicilio en Dulce Nombre de Coronado, Urb, Josué casa N° 62, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dulce Pecado



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería y restaurante, ubicado en Sabana Sur, Mata Redonda de la Contraloría General de la

República 125 metros sur, frente al ICE. Reservas: de los colores café y fusia. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018255462 ).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 1-0802-0131, en calidad de apoderada especial de Gruma S. A.B de C.V., con domicilio en Rio De La Plata No. 407 Oste, Colona del Valle,

San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **LA RIBEREÑA**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas tostadas, tortillas, masa de maíz, y derivados de maíz, bizcochos, frituras de harina de maíz y trigo, tostadas, nachos, bolitas de queso inflado, todo tipo de pastelería, repostería y confitería. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004892. 11. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018255467 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 1-1151-0238, en calidad de apoderado especial de Patricia Amrhein Stewart, soltera, cédula de identidad N° 1-1115-0847, con domicilio en Escazú, Condominio Lomas De San Rafael, apartamento 3-14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mimmo & pippa



como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 32 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, productos de pastelería y confitería, postres dulces sin licor o con licor no incluidos en otras clases, infusiones que no sean para uso médico, galletas dulces,

dulces, caramelos, gomitas sin licor o con licor no incluidos en otras clases, marmelos sin licor o con licor no incluidos en otras clases, barquillos y conos, pasteles, tartas y queques, preparaciones a base de cereales, helados cremosos, yogur helado, sorbetes [helados], nieves y copos sin licor o con licor no incluidos en otras clases, sándwiches y bocadillos, bombones, pralinés y chocolates, pastas y compotas a base de frutas; en clase 32: Extractos de frutas sin alcohol, cervezas, bebidas de frutas sin alcohol, preparaciones y esencias para elaborar bebidas, jugos de frutas, siropes para bebidas, sorbetes [bebidas], refrescos, sodas [aguas], bebidas congeladas, bebidas sin alcohol, cocteles sin alcohol, batidos y licuados de frutas y hortalizas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255470 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de ICC Ingenieros Civiles Consultores S. A., con domicilio en San Pedro de Montes de Oca; 200 m. norte, de Muñoz y Nanne, Centro Comercial Los Laureles, oficina N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UTAF** como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia, consultoría y asesoramiento sobre organización y dirección de negocios y empresas comerciales, públicas e industriales, organización de proyectos para terceros, gestión de proyectos en el marco de alianzas público-privadas, de contratación administrativa y de proyectos de construcción, gestión administrativa externalizada para empresas e instituciones públicas, fiscalización, administración y supervisión de proyectos y de contratos, negociación y fiscalización de cumplimiento de contratos de negocios para terceros (que no sean servicios legales), análisis y estimación del precio de costo, valoración de negocios comerciales, auditoría empresarial, consultoría sobre gestión de personal, servicios de expertos en eficiencia empresarial, estudios de mercado, investigación comercial, compilación de información en bases de datos informáticas. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018255471 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de representante legal de Enercon GMBH con domicilio en Dreekamp 5, 26605 Aurich, Alemania, solicita la

inscripción de: **ENERCON** como marca de fábrica y servicios en clases 7; 9 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Centrales de generación energética; sistemas de biogás y de biomasa comprendidos en clase 7; sistemas de generación eólica comprendidos en la clase 7; centrales de generación hidráulicas comprendidos en la clase 7; en clase 9: Antenas; equipos de mando para instalaciones de energía eólica; centrales dirigidas por mandos para parques eólicos; dispositivos para la extinción de incendios; centrales hidráulicas y sistemas de energía eólica comprendidas en la clase 9; sistemas de biogás comprendidos en clase 9; sistemas de electrólisis, en particular para la producción de hidrógeno y oxígeno; baterías acumuladoras; sistema de baterías acumuladoras; sistemas de control electrónicos; sistemas de control electrónicos de potencia estática que influyen de forma selectiva en parámetros de transmisión de redes de suministro para aprovechar óptimamente las capacidades de transmisión; sistema de gestión de carga; estaciones de carga; estaciones electrónicas de pago; en clase 37: Trabajos de construcción de instalaciones eólicas e instalaciones de tratamiento de agua, en particular cimentación, construcción de vías de acceso y construcción; trabajos de restauración, tratamiento antioxidante y de reparación de dichas instalaciones; trabajos de instalación de instalaciones de energía eólica e instalaciones de tratamiento de agua; instalación, integración, mantenimiento, reparación y equipamiento de sistemas de baterías y acumuladores; servicios de arrendamiento financiero de sistemas de baterías y acumuladores, explotación, mantenimiento y regulación de sistemas de baterías y acumuladores; servicios de recarga de baterías y acumuladores. Solicitud N° 2017-0011988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018255475 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Astrix Centro América S. A. de C.V. con domicilio en 83 avenida norte, número 138, Colonia Escalón, N° 138, El Salvador, solicita la inscripción de: **UNIK**



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, a saber; detergente en polvo, suavizantes de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, a saber; lejías, jabones lavaplatos, limpia vidrio. Fecha: 27 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255483 ).

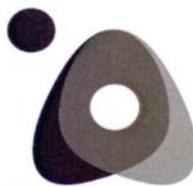
Juan Carlos Sanabria Mata, divorciado una vez, cédula de identidad 303010924, con domicilio en barrio Los Ángeles de Licorera Noguera 50 metros al sur avenida 6 y 8 calle 14, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IDENTIDAD BRUMOSA** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a medio de comunicación escrito, audiovisual, radio y televisión, ubicado en Centro Comercial Plaza Maisa, oficina número 10, ubicada de la Soda Apolo 150 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018255484 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Renato Zona Libre S. A. con domicilio en calle 14 Avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: **MIYA**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018255492 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255495 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Basic Farm S. A.S., con domicilio en: Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BasicFarm Innovamos para su Beneficio**



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones, detergentes y otras preparaciones para limpiar, desinfectar, desengrasar y desincrustar, jabones desinfectantes, amoniacos, desincrustantes de uso doméstico, desodorantes y preparaciones para aromatizar el ambiente, crema dental, pasta o preparaciones para el cuidado de los dientes, champús, lociones y cosméticos para mascotas y en clase 5: productos veterinarios, suplementos dietarios y proteínicos para animales, lociones y productos para bañar animales, desinfectantes, antisépticos y antibacteriales, desodorantes que no son de uso personal, preparaciones para purificar el aire o neutralizar los olores, productos y preparaciones para el control o eliminación de plagas, animales dañinos, parásitos o plantas nocivas, repelentes, fungicidas herbicidas, bactericidas, germicidas, acaricidas, vermicidas, vinicidas, preparaciones bacteriología para uso veterinario, detergente de uso veterinario, preparaciones y reactivos químicos para diagnóstico veterinario. Fecha: 21 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255505 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de BIT4ID Ibérica, S.L., con domicilio en: calle Marie Curie 8-14 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **bit4id**



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aplicaciones de firma digital (software), aplicaciones de autenticación fuerte con certificado digital (software), tarjetas

inteligentes, tarjetas criptográficas, tokens (dispositivos electrónicos), tokens criptográficos (dispositivo electrónico), tokens inteligentes con aplicaciones portables (dispositivo electrónico), lectores de tarjetas inteligentes, lectores de proximidad, tarjetas de proximidad (tarjeta inteligente), tarjetas contactless (tarjeta inteligente), sistemas corporativos de firma digital (ordenadores), soluciones de infraestructura de clave pública (ordenadores), sistemas de sellado de tiempo (ordenadores). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018255506 ).

Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **BEOVU** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 24 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255512 ).

Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **BEOVUU**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 24 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255522 ).

Orlando González Solano, soltero, cédula de identidad N° 304680783 con domicilio en Residencial El Molino (500 m sur del Registro Civil), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **hype** como marca de comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas, plantas y flores naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018255540 ).

José Pablo Ibarra Madrigal, soltero, cédula de identidad N° 113110753, con domicilio en San Antonio de Desamparados, 100 metros norte de la Cruz Roja, a mano izquierda, entre Los Talleres Mecánicos Columnas Blancas y Portón Negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cóselo Aquí**

como Marca de Servicios en clase: 40. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ruedo de prendas de vestir, cambio de cremallera de prendas de vestir, cambio de botones de prendas de vestir, transformación de prendas de vestir, teñido de prendas de vestir y servicios de costura. Fecha: 22 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de

2018. Solicitud N° 2018-0005336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018255614 ).

Gassan Nasrallah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0595-0864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3-101-081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur del Ebais El Llano, Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROIDAL MEDIGRAY** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales (de uso médico) y suplementos alimenticios. Fecha: 27 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018257497 ).

Luis Manuel Gutiérrez Chacón, casado una vez, cédula de identidad N° 107960788, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica 3101366337 con domicilio en La Garita, Zona Franca Coyol, edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: “Qid”

**“Qid”**

como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para identificación de números de serie correspondientes a implantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-004799 . A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018255697 ).

Luis Manuel Gutiérrez Chacón, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0796-0788, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S.A., cédula jurídica N° 3-101-366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TrueFixation**

**“TrueFixation”**

como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos médicos, especialmente implacables utilizados en procedimientos estéticos, quirúrgicos y reconstructivos. Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018255698 ).

Luis Manuel Gutiérrez Chacón, casado una vez, cédula de identidad N° 107960788, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica 3101366337 con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Q inside**

**“Q inside”**

como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparato para identificación de números de serie correspondientes a implantes. Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018255699 ).

Luis Manuel Gutiérrez Chacón, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0796-0788, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica N° 3-101-366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Motiva



como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos, especialmente -pero no limitado a- implantes utilizados en procedimientos estéticos, quirúrgicos y reconstructivos. Reservas: del color: morado en sus diferentes tonalidades. Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0004796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018255700 ).

María Vanessa Gómez Sojo, casada una vez, cédula de identidad N° 112210782, con domicilio en La Uruca, de la Estación de Servicio Delta 100 norte y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: STARS SMILES.



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de guardería y preescolar, ubicado en San José, cantón Montes de Oca, distrito Mercedes exactamente en Barrio Dent, costado oeste del INEC. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018255708 ).

María Vanessa Gómez Sojo, casada una vez, cédula de identidad 112210782, con domicilio en La Uruca, de la Estación de Servicios Delta, 100 norte y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: STAR SMILES Preschool Daycare &



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de guardería y preescolar. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018255709 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Andrey Alberto Álvarez Jimenez, soltero, cédula de identidad 114020706 con domicilio en Las Américas, casa de portón blanco frente a la pulpería, Mata de Plátano, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEVEN ANCHORS



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018255746 ).

José Antonio Jaikel Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 204140799, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Los Litros de Costa Rica S. A., con domicilio en Santa Ana, Hacienda Paraíso, casa 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DESTORNILLADOR** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0004898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018255786 ).

Jose Antonio Jaikel Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 204140799, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora los Litros de Costa Rica S. A., con domicilio en Santa Ana, Hacienda Paraíso, casa 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONSTRUO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018255787 ).

Roy Francisco Chaves Araya, soltero, cédula de identidad N° 109720454, en calidad de apoderado especial de Magui Consulting Services, S. L., con domicilio en 28760 Tres Cantos-Madrid Travesía de Somosierra N° 5, 4° I, España, solicita la inscripción de: **AQUAIBYS** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018255808 ).

Roy Francisco Chaves Araya, soltero, cédula de identidad N° 109720454, en calidad de apoderado especial de Magui Consulting Services S. L., con domicilio en 28760 Tres Cantos - Madrid (España) Travesía de Somosierra N° 5, 4° I, España, solicita la inscripción de: **IBYS Internacional Bioseguridad y Sanidad** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255809 ).

Max Alonso Víquez García, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Biotterfly Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101754967, con domicilio en San Carlos, Fortuna, Barrio Pastoral, frente a Cabinas El Búho, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Biosfera Wellness & Spa Bio Products



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de uso cosmético, perfumería, aceites esenciales y lociones para el cabello, mezclados con lodo volcánico para la limpieza facial y corporal, biodegradables y fabricados en armonía con el medio ambiente, para uso en spas, hoteles, establecimientos que ofrecen tratamientos, terapias o sistemas de relajación, y lugares similares. Reservas: De los colores: plateado, amarillo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018255810 ).

Allan Josué Ramírez Orozco, casado una vez, cédula de identidad 114180764, con domicilio en Tres Ríos, Dulce Nombre de la iglesia católica, 100 sur, casa blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hood dog's,



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hot dogs, batidos y papas, ubicado en Tres Ríos, centro comercial Plaza Madrid. Reservas: de los colores: anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018255815 ).

Fabio Antonio Montero Montero, casado una vez, cédula de identidad 303570211, en calidad de apoderado generalísimo de Café Infusión de Costa Rica Caincos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698788, con domicilio en Quebradilla, 25 metros al este de la Escuela Pública, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: 1, 2, 3 CAFÉ INFUSIÓN,



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir: café y sus derivados. Reservas: de los colores blanco y café. No hace reserva de los términos Café, Infusión y Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2016. Solicitud N° 2018-0010357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018255851 ).

Ryne Edward O'donnell, soltero, pasaporte 568700668, en calidad de tipo representante desconocido de Shakti Finca Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102702522, con domicilio en Puntarenas, Quepos, Savegre, en Baru, 3 km al este del puente del Río Baru, contiguo al restaurante El Charter, en las Oficinas de Trópico Soluciones Legales y Contables, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Permaculture Planet,



como marca de comercio y servicios en clase(s): 31 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, hortalizas forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras; hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores; alimentos para animales; malta; en clase 36: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Fecha: 7 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018255876 ).

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Ramón Otoniel Orozco Vado, casado una vez, cédula de residencia 155821044316, con domicilio en Concepción de San Rafael, de la escuela de la localidad 400 metros este y 700 metros norte, casa número 68, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: OTTO'S Barber Shop since 2014



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de corte para caballeros, corte de barba, corte de cabello para niños, pedicura y manicura para caballeros, servicio de limpieza facial, masajes, ubicado en Heredia, Heredia, del edificio de la Universidad Nacional 150 metros al norte, diagonal al Supermercado Perimerca. Fecha: 6 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018255882 ).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Industrias Sintéticas de Centroamérica S. A., con domicilio en Carretera Troncal del Norte, kilómetro 12.5 Apopa, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: Telas de alto desempeño, que siempre nos acompañan,



como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar las marcas expedientes número 2011-4708, en clase 24 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, para proteger y distinguir los productos de telas; tejidos y productos textiles; 2017-9548, en clase 24 para proteger y distinguir: toda clase de tejidos planos a base de fibras sintéticas y artificiales y 2017-9549, en clase 24: para proteger y distinguir: toda clase de tejidos planos a base de fibras sintéticas y artificiales. Reservas: del color dorado metálico. Fecha: 21 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255890 ).

Virginia Varela Castro, casada una vez, cédula de identidad 106910178, en calidad de apoderada especial de Asociación de Familias Productoras Agroecológicas del Sur, cédula jurídica 3002251811, con domicilio en Pérez Zeledón en la Ciudad de Mollejones en Pérez Zeledón, 500 metros oeste del cruce a Mollejones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AFAPROSUR,



como marca de servicios en clases: 3; 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas exfoliantes; en clase 29: plátano tostado, yuca tostada y mermeladas; en clase 30: Especies tanto para comidas y bebidas; en clase 32: bebidas refrescantes y bebidas a base de frutas y zumos de frutas y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: amarillo, verde, verde musgo, beige y café. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018255897 ).

Roxana Nagygyeller Jiménez, soltera, cédula de identidad N° 203930883, en calidad de apoderado especial de Tierra Gourmet Limitada, cédula jurídica N° 3102569285, con domicilio en Aserri, Tarbaca de la entrada Hotel Alta Vista 1.5 km hacia La Joya, calle Sombrilla Verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mantequilla, jaleas, confituras. Fecha: 21 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018255903 ).

Adrián Bolaños Bolaños, casado una vez, cédula de identidad 204480403, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Industrial B Y B Int S. A., cédula jurídica 3101309115, con domicilio en San Pablo de Heredia, 10 metros oeste del Antiguo Beneficio la Meseta. Costa Rica. solicita la inscripción de: **INNOXCORE**

como marca de fábrica y comercio en clases: 6 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: artículos de ferretería metálicos, productos metálicos, tuberías, tanques, recipientes, accesorios, tolvas, silos, distribuidores/dispensadores metálicos, construcciones metálicas; en clase 21: utensilios, artículos y recipientes para uso doméstico, tocador y culinario. Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018255921 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Francisco Llobet e Hijos S.A., cédula jurídica N° 3-101-003521, con domicilio en diagonal a la esquina sureste del mercado Central de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Giardino**



como marca de fábrica y comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sombrillas y paraguas. Fecha: 05 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018255935 ).

Vyria Blanco Durán, casada una vez, cédula de identidad N° 3-0227-0170, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Cano Blanco S. A., cédula jurídica N° 3-101-753991,

con domicilio en: del INS 100 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CoffeePlex**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la cafetería, ubicado en Cartago, del INS 100 metros al sur. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018255938 ).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en: calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **IVANER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del aparato genitourinario y hormonas sexuales; agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Fecha: 07 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de junio del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018256000 ).

Ronald Gerardo Durán Incera, casado dos veces, cédula de identidad N° 1-0544-0028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mago Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-657703, con domicilio en Barrio Naciones Unidas, de la Bomba Shell, 200 metros oeste y 50 al sur, Bufete Muñoz y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Glitter**



como marca de comercio en clase 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018256032 ).

Alexander Sánchez Porras, divorciado, cédula de identidad 108570384, en calidad de apoderado generalísimo de CEMCO Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102759912, con domicilio en Escazú, San Miguel, de la Panadería Porras, 10 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NC NOVACEM**



como marca de comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cementos, cementos hidráulicos, cal, caliza, concreto, piedra, recubrimientos no metálicos para la construcción, materiales de construcción no metálicos como plásticos y vidrio. Reservas: de los colores: negro, rojo, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018256051 ).

Alexander Sánchez Porras, divorciado, cédula de identidad N° 108570384, en calidad de apoderado especial de Cemco Costa Rica SRL, cédula jurídica N° 3102759912, con domicilio en Escazú, San Miguel, de la Panadería Porras, 10 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NC NOVACEM**,



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la importación, comercialización y distribución de productos para la construcción, entre ellos cemento hidráulico, hierro, varilla, aluminio, vidrio, plásticos, pero no limitado a ellos Ubicado en Escazú, San Miguel, de la Panadería Porras, 10 metros al oeste. Reservas: de los colores: negro, rojo, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018256052 ).

Yamileth Barquero Araya, divorciada, cédula de identidad N° 1-0581-0250, en calidad de apoderada especial de Inversiones Zafros del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101752571, con domicilio en San José, calle 12, avenida 10, edificio esquinero, local número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FLIP



como marca de fábrica y comercio en clases 14; 18 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojería, llaveros; en clase 18: Bolsas, carteras, billeteras; en clase 25: Prendas de vestir, pantalonetas, gorras, calzado, cinturones de cuero. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018256075 ).

Yamileth Barquero Araya, divorciada por segunda vez, cédula de identidad N° 105810250, en calidad de apoderada especial de Amanda Molina Borges, soltera, cédula de identidad N° 114810851, con domicilio en: Santa Cruz, Paraíso, 500 metros norte, 500 oeste del Bar Latinos, casa blanca con portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **meandyu. swim**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, trajes de baño y sombrero de uso de playa y piscina. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018256077 ).

### Cambio de Nombre N° 119155

Que Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Helena Agri-Enterprises, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Helena Chemical Compan por el de Helena Agri-Enterprises, presentada el día 15 de mayo del 2018 bajo expediente N° 119155. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2010-0008658 Registro N° 209599 **ELE - MAX** en clase(s) 1 Marca Denominativa, 2010-0008660 Registro N° 209600 **HEL - FIRE** en clase(s) 1 Marca Denominativa, 2010-0008661 Registro N° 209284 **UNISON** en clase(s) 1 Marca Denominativa, 2010-0008662 Registro N° 208084 **DYNE-AMIC** en clase(s) 1 Marca Denominativa, 2010-0008663 Registro N° 208085 **TRACITE** en clase(s) 1 Marca Denominativa, 2010-0008816 Registro N° 209598 **KINETIC** en clase(s) 1 Marca Denominativa y 2011-0001869 Registro N° 213507 **TraFix Es CAL Eight** en clase(s) 1 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—( IN2018256001 ).

### Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-1317. Ref: 35/2018/2754.—Yirlany Pamela Chinchilla Vargas, cédula de identidad N° 0114600978, solicita la inscripción de: **RCB** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Aserrí, Aserrí, Salitrillos, de la Tamalera Benito, trescientos metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1317.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2018255780 ).

Solicitud N° 2018-1049.—Ref: 35/2018/2447.—Warner Esteban Zamora Mata, cédula de identidad 0110880586, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, Santa Rosa, 200 metros al este abastecedor San Martín. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2018. Según el expediente N° 2018-1049.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2018255877 ).

Solicitud N° 2018-1180. Ref.: 35/2018/2475.—Melvin Rojas Carvajal, cédula de identidad N° 2-0397-0407, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, Chilamate, 5 kilómetros este de la plaza de deportes El Roble. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1180.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—( IN2018255948 ).

Solicitud N° 2018-1314.—Ref.: 35/2018/2693.—Yonder Carrillo Jiménez, cédula de identidad 0502540728, solicita la inscripción de:



como, marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén Nosarita, Maquenco, costado sur del salón comunal del lugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018, según el expediente N° 2018-1314.—Luz Vega, Registrador.—1 vez.—( IN2018255959 ).

Solicitud N° 2018-1298.—Ref: 35/2018/2666.—Juan Gabriel Gamboa Marín, cédula de identidad 0202800457, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Luis Gamboa e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-025000, solicita la inscripción de:



como, marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Kopper, 100 metros sur de la escuela Vuelta Kopper. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-1298.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018256099 ).

Solicitud N° 2018-1252.—Ref: 35/2018/2589.—Braulio Marín Sánchez, cédula de identidad N° 3-0150-0571, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Alvarado, Capellades, Parcelas El Convenio, 2.5 kilómetros este del cruce, tajo Guarumas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1252.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018256118 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**Asociaciones Civiles**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Academia Costarricense de Radiología Oral y Maxilofacial, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proyectar a la academia de radiología oral y maxilofacial como ente que represente, guie y supervise el correcto ejercicio de la especialidad buscando mejorar los estándares de calidad en la atención de la población costarricense, colaborando con todas las especialidades dentales en la prevención, diagnóstico y plan de tratamiento a través de las imágenes. Cuyo representante, será la presidenta: Ana Luisa Berrocal Domínguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 130052.—Registro Nacional, 27 de junio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—( IN2018255849 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores Convencionales y Orgánicos de Pejibaye, con domicilio en la provincia de: San José-Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar mercados para la venta de productos tanto orgánicos como convencionales, que los asociados cuenten con programas para mejorar la seguridad alimentaria y calidad de los productos, mejorar la situación económica de las familias asociadas. Cuyo representante, será el presidente: José Luis Méndez Mena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 261586.—Registro Nacional, 19 de junio de 2018.—Luis Gustavo Álvaro Ramírez.—1 vez.—( IN2018255875 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Homeless San José, con domicilio en la provincia de: San José- San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo integral de las personas, así como las y los jóvenes y principalmente de los indigentes, marginados y adictos. Cuyo representante, será la presidenta: Paula Isabel Monge Jiménez, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 648259.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 31 minutos y 4 segundos, del 20 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018255988 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Homeless Santa Marta, con domicilio en la provincia de: San José- San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo integral de las personas, así como las y los jóvenes y principalmente indigentes, marginados y adictos. Cuyo representante, será el presidente: Alberto Montero Fonseca, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 648251.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 24 minutos y 25 segundos, del 20 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018255989 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Unida en Cristo Bautista de Hone Creek, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca,

cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar un sistema de recepción de donaciones y de distribución por medio de Organizaciones Sociales y Comunitarias a la población en condiciones de pobreza y exclusión, promover el estudio de la Religión Cristiana en la provincia de Limón, el territorio nacional y el mundo, enseñando La Palabra de Dios, promover el trabajo voluntario de los colaboradores a través de misioneros para poder brindar atención directa a la población, cuyo representante, será el presidente: Ronnay Mclukin Dilbert, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 290548.—Registro Nacional, 25 de junio de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—( IN2018256034 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-583166, denominación: Asociación Pro Sexología Científica y Vivencial. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 393647.—Registro Nacional, 22 de junio del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018256204 ).

**Patentes de Invención****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS NOVEDOSOS DE DIAMINO PIRIDINA**. La presente invención describe derivados novedosos de diamino piridina que muestran propiedades de modulación de JAK. La presente invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden estos nuevos compuestos, métodos de uso de dichos compuestos en el tratamiento de diversas enfermedades y trastornos que son susceptibles a la modulación de JAK, y procedimientos para preparar los compuestos descritos más adelante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61P 35/00 y C07D 401/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Thoma, Gebhard (DE). Prioridad: N° 15196542.3 del 26/11/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2017/089985. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000285, y fue presentada a las 14:46:26 del 22 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—( IN2018255717 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (N° 2) Limited, solicita la Patente PCT denominada **PIRIDINONA DICABOXAMIDAS PARA USO COMO INHIBIDORES DE BROMODOMINIO**. La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (I) y sales de los mismos, a composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y a su uso en terapia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501 y C07D 401/12; cuyos inventores son: Harrison, Lee Andrew (GB); Wall, Ian David (GB); Atkinson, Stephen John (GB); SEAL, Jonathan Thomas (GB); Aylott, Helen Elizabeth (GB); Cooper, Anthony William James (GB); Demont, Emmanuel Hubert (FR); Hayhow, Thomas George Christopher (GB); Lindon, Matthew J. (GB); Preston, Alexander G (GB); Watson, Robert J. (QA) y Woolven, James Michael (GB). Prioridad: N° 62/213,137 del 02/09/2015 (US). Publicación Internacional: W0/2017/037116. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000138, y fue presentada a las 10:56:22 del 5 de marzo de 2018. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de mayo de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—( IN2018255718 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, solicita la Patente PCT denominada **DINUCLEOTIDOS DE PURINA CÍCLICOS COMO MODULADORES DE STING**. Un compuesto de fórmula (I) en donde Y1, Y2, X1, X2, R1, R2, R3, R4, R5, R6, R8 y R9 son como se define en la presente; y sales y tautómeros farmacéuticamente aceptables de estos, composiciones, combinaciones y medicamentos que contienen dichos compuestos y procesos para su preparación. La invención también se refiere al uso de dichos compuestos, combinaciones, composiciones y medicamentos en el tratamiento de enfermedades en las cuales la modulación de STING (estimulador de los genes de interferón) es beneficiosa, por ejemplo, inflamación, enfermedades alérgicas y autoinmunes, enfermedades infecciosas, cáncer, síndromes precancerosos y como adyuvantes de vacunas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7084, A61P 31/12, A61P 35/00 y C07H 21/00; cuyos inventores son Adams, Jerry, Leroy (US); Duffy, Kevin J (US) y Lian, Yiqian (CN). Prioridad: N° 62/262, 668 del 03/12/2015 (US), N° 62/299, 253 del 24/02/2016 (US), N° 62/299, 704 del 25/02/2016 (US), N° 62/327, 579 del 26/04/2016 (US) y N° 62/332, 517 del 06/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/093933. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000286, y fue presentada a las 14:47:44 del 22 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de mayo de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018255719 ).

El señor Gilead Sciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES TERAPÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE UNMUNODEFICIENCIA HUMANA**. Se proporciona una forma de dosificación oral sólida, que comprende un compuesto de Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, tenofovir alafenamida o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, y emtricitabina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/513, A61K 31/5365, A61K 31/553, A61K 31/675, A61K 9/20, A61K 9/24, A61K 9/28 y A61P 31/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Collman, Benjamín, Micah (US); Hong, Lei (CN) y Koziara, Joanna, M.; (PL). Prioridad: N° 62/253,042 del 09/11/2015 (US) y N° 62/399,999 del 29/09/2016 (US). Publicación Internacional: W02017/083304. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000253, y fue presentada a las 12:51:13 del 02 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de mayo de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2018255720 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Paola Castro Montealegre, en calidad de apoderada especial de Diego Andrés Vicente Ramírez, cédula de identidad N° 1-1261-0616, solicita la Modelo Utilidad denominado **DISPOSITIVO TANQUE PORTA AGUA PARA VEHÍCULOS CON BOMBA ELÉCTRICA**. Un tanque porta agua, rotomoldeado en polietileno, con protección UV, con un sistema de bombeo que inclusive una bomba de agua eléctrica de diafragma de 12 voltios y presostato incorporado, lo que genera que el sistema únicamente se encienda cuando hay demanda de agua, haciendo dicho encendido de forma automática. Cuenta con dos opciones de descarga, y para esto se tiene un selector para descarga por gravedad o por bomba. Cuenta con un sistema de anclaje a las barras porta equipaje de los vehículos que se puede alargar o acortar dependiendo de la distancia entre barras de cada vehículo. Tiene forma aerodinámica que garantiza

una resistencia muy reducida al aire; con capacidad de más de 30 litros de agua, cuenta con manguera de acople rápido y aspersor de agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: FO4B 17/00, FO4D 13/02 y FO4D 13/06; cuyos inventores son: Diego Andrés Vicente Ramírez (CR). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000098, y fue presentada a las 11:09:53 del 12 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio de 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—( IN2018255932 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### Inscripción N° 935

Ref.: 30/2018/3849.—Por resolución de las 08:58 horas del 25 de junio de 2018, fue inscrito el modelo de utilidad denominado: **CINTA CONDUCTORA DE ELECTRICIDAD** a favor de la compañía Sebastián Josué Alba Vives, soltero, cédula de identidad 304930717 y Erick Leonardo Arrieta Torres, soltero, cédula de identidad 116620518, cuyos inventores son: Arrieta Torres, Erick Leonardo (CR) y Alba Vives, Sebastián Josué (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 935 y estará vigente hasta el 2 de marzo de 2026. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: H01B 7/08. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—25 de junio de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2018256080 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: VICTORIANO CONEJO AGUILAR, con cédula de identidad número 1-0584-0219, carné número 14467. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 60250.—San José, 8 de junio del 2018.—Unidad Legal Notarial, Anaida Cambroner Anchía, Abogada.—1 vez.—( IN2018259736 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KATTIA ISABEL HERNÁNDEZ MORA**, con cédula de identidad N° 1-1407-0387, carné N° 26044. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°63729.—San José, 09 de julio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2018260217 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO

En expediente 2773, Jafet Solís Soto mayor, casado una vez, cédula 4-135-775, vecino de La Virgen de Sarapiquí de Heredia, solicita concesión Minera en Cantera: Tajo Lajas, en la Virgen de Sarapiquí de Heredia, plano catastrado H-122083-1993.

**Localización geográfica:**

Sito en: distrito 2 La Virgen, Cantón 10 Sarapiquí, provincia 04 Heredia.

**Hoja cartográfica:**

Hoja Río Cuarto, escala 1:50.000 del I.G.N.

**Ubicación cartográfica:**

Entre coordenadas CRTM05 generales 487721N 1144929E y 487655N 1145065E

**Área solicitada:**

1 ha 0320m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al folio 035.

**Derrotero:** Coordenadas del vértice 1: 487721N 1144929E.

Línea	Azimut		Distancia m.
	°	'	
1-2	304	35	35.64
2-3	322	47	23.74
3-4	341	37	27.23
4-5	341	21	17.66
5-6	328	32	18.25
6-7	331	56	17.04
7-8	291	33	6.58
8-9	41	33	12.3
9-10	36	19	15.75
10-11	108	24	32.34
11-12	80	32	6.21
12-13	97	19	61.49
13-14	172	9	22.73
14-15	176	29	61.24
15-16	234	13	36.61
16-17	216	43	18.15

Edicto basado en la solicitud aportada el 10 de junio del 2016, folio 017, área y derrotero aportados el 12 de octubre del 2016, folio 024.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro, Nacional Minero.—San José, a las siete horas cincuenta y cinco minutos del 26 de junio del dos mil dieciocho.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—( IN2018255913 ). 2 v. 1 Alt.

**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHTPCOSJ-0154-2018. Expediente Nº 11808A.—Desarrollo Bananero Acorsa S. A., solicita concesión de: 0.82 litros por segundo de la Quebrada Tigre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso agropecuario. Coordenadas 198.310 / 654.695 hoja Cahuita. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018258707 ).

ED-UHTPCOSJ-0172-2018. Exp. 18227.—Olga Marta, Badilla Quesada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso consumo humano-doméstico y aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 180.523/535.075 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018258739 ).

ED-UHTPNOL-0064-2018.—Exp. 18294P.—Hacienda Club Palmilla S. A., solicita concesión de: 0.50 litros por segundo del POZO, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico, agropecuario - riego y turístico - hotel. Coordenadas 285.550 / 357.700 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2018258747 ).

ED-UHTPCOSJ-0190-2018. Expediente Nº 18246.—La Cima de La Montala LLC Limitada, solicita concesión de: 1.21 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 71.470 / 629.279 hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018258774 ).

ED-UHTPCOSJ-0223-2018.—Exp. 17854P.—Piñera Parismina S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-127 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 268.103 / 571.421 hoja Agua Fria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018258903 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-UHTPCOSJ-0192-2018 Exp 6318-P.—Inversiones Tical S. A, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-279 en finca de su propiedad en San José, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, piscina y riego. Coordenadas 220.375/492.175 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2018259133 ).

ED-UHTPNOL-0065-2018.—Exp. Nº 9109P.—HBM Autopartes S. A., solicita concesión de: 1.90 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-03 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 224.550/346.875 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Liberia, 4 de julio de 2018.—Leonardo Solano Romero.—( IN2018259578 ).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES****EDICTOS****Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. Nº12009-2018 Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas cinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Rebeca Murcia López, número cuatrocientos ochenta y cinco, folio doscientos cuarenta y tres, tomo trescientos veintisiete de la provincia de Limón, como hija de Gilberth Murcia Moya y Arsenia López Moya, en el sentido que la persona inscrita. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta* Gilberth Murcia Moya y Arsenia López Moya, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.— Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 121302.—( IN2018255446 ).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

En resolución N° 4076-2018 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cuarenta y tres minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, en expediente de recurso N° 46997-2017, incoado por Eden May Sinque Cabarteja, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Sergei Calet Villalobos Alomar con Eden May Cabarteja Sinque, que los apellidos de la cónyuge son Sinque Cabarteja y en el asiento de nacimiento de Brianna Clyne Villalobos Cabarteja, que los apellidos de la madre son Sinque Cabarteja.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—( IN2018256065 ).

## **AVISOS**

### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

##### **Aviso de solicitud de naturalización**

Ramón Alberto Vallejos Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia 155821141604, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3303-2018.—San José, al ser las 2:47 del 27 de junio de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018255818 ).

Aldo Javier González Torres, uruguayo, cédula de residencia 185800019919, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3257-2018.—San José, al ser las 12:27 del 25 de junio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018255868 ).

Matilde Margarita Villalba Raphael, venezolana, cédula de residencia 186200189515, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp: N° 3446-2018.—San José, al ser las 8:35 del 28 de junio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018255915 ).

Norlan Enok López Salazar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805718926, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.167-2018.—San José, a las 11:20 horas del 14 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018255936 ).

Luis Felipe Pérez García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800293016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1349-2018.—San José, a las 11:20 horas del 14 de junio de 2018.—German Albero Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018256025 ).

Jessica Roxana Morales Cuadra, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155805342226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3268-2018.—San José, al ser las 10:30 del 28 de junio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—( IN2018256061 ).

José Antonio Gámez Martínez, venezolano, cédula de residencia N° 186200310001, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.884-2018.—San José, a las 11:20 horas del 14 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018256093 ).

Francisco Herrera Herrera, cubano, cédula de residencia 119200336423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3376-2018.—San José, al ser las 11:07 del 22 de junio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018256108 ).

Carlos Emilio León Zapata, venezolano, cédula de residencia DI186200395207, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3455-2018.—San José, al ser las 12:54 del 28 de junio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—( IN2018256196 ).

Fernanda Velasco Ávila, venezolana, cédula de residencia N° 186200301213, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1067-2018.—San José, a las 11:20 horas del 14 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores.—1 vez.—( IN2018256245 ).

Miguel Ernesto Velasco Ávila, venezolano, cédula de residencia N° 186200300924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1064-2018.—San José, a las 11:20 horas del 14 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018256246 ).

Michelle Andrea Rodríguez Jiménez, venezolana, cédula de residencia N° 186200147217, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3408-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 15:15 horas del 25 de junio de 2018.—Oficina Regional de Liberia.—Lic. Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—( IN2018256262 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIONES****SALUD****INSTITUTO COSTARRICENSE  
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA

**Compra de Equipo Biomecánico**

La Proveeduría Institucional, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa que realizará Audiencia Pública previa a la elaboración del pliego de condiciones del proyecto “Equipo Biomecánico”, el lunes 23 de julio del año 2018 a las 10:00 a. m., en el aula N° 1026-1028 del Estadio Nacional ubicada en la primer planta sector suroeste contiguo a las oficinas de Federaciones.

Los interesados dispondrán del borrador del pliego de condiciones, a partir del lunes 16 de julio del año 2018, en la página web del ICODER, a la dirección [www.icoder.go.cr](http://www.icoder.go.cr),

La audiencia se realizará bajo las siguientes condiciones:

- 1) Las observaciones de los proveedores deberán ser presentadas por escrito y por medio electrónico, el mismo día de la audiencia. En este escrito el oferente manifestará sus observaciones y/o recomendaciones con su respectiva justificación y haciendo una correlación con los puntos del cartel. Al hacer uso de la palabra, expondrá las ideas centrales de su propuesta.
- 2) Los proveedores que no deseen o no puedan asistir a la audiencia previa, podrán presentar sus observaciones al cartel, por medio de la dirección electrónica: [eduardo.ramirez@icoder.go.cr](mailto:eduardo.ramirez@icoder.go.cr)
- 3) Los proveedores que se presenten a la audiencia previa, se les otorgará un plazo máximo de 15 minutos para que planteen sus observaciones al cartel.
- 4) Quien solicite el uso de la palabra, deberá acreditarse como representante de un potencial proveedor que ofrezca el objeto del cartel.
- 5) El orden de la agenda quedará bajo la moderación del Proveedor Institucional (ICODER).

Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes.—1 vez.—Orden de compra N° 10228.—Solicitud número 122600.—( IN2018261675 ).

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-UTN

**Adquisición de equipo y accesorios de cómputo según demanda**

La Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional recibirá ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 14 de agosto del 2018, para la “Adquisición de equipo y accesorios de cómputo según demanda”. El cartel y las posibles aclaraciones se encuentran disponibles en la página web: [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr)>contratacion administrativa>licitaciones públicas.

Para consultas con Katherine Herrera Chaves al correo [kherrera@utn.ac.cr](mailto:kherrera@utn.ac.cr) con copia a [vcascante@utn.ac.cr](mailto:vcascante@utn.ac.cr) y/o al fax 2430-3496.

Proveeduría Institucional.—Lic. Florindo Arias Salazar, Director.—1 vez.—( IN2018259628 ).

**COLEGIOS UNIVERSITARIOS****COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-01

**Contratación de servicio de ambulancia**

La Proveeduría Institucional, del Colegio Universitario de Cartago, se permite invitar al procedimiento de contratación administrativa, por medio de Licitación Abreviada N° 2018LA-000001-01, para la “Contratación de servicio de ambulancia”, para el área de Cartago. Acto de apertura: 27 de julio 2018, hasta las

11:00 horas. El pliego de condiciones podrá ser solicitado al correo electrónico: [proveeduria@cuc.ac.cr](mailto:proveeduria@cuc.ac.cr) de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 16:00 horas.

Cartago, 11 de julio del 2018.—Ligia Amador Brenes, Proveedora Institucional.—1 vez.—( IN2018260550 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

C.A.I.S. DE SIQUIRRES

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000001-2631

**Compra de insumos descartables de sala de operaciones y servicios especializados de II nivel**

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para la Licitación Abreviada 2018LA-000001-2631 por concepto de “Compra de insumos descartables de sala de operaciones y servicios especializados de II nivel”. La apertura de ofertas a las 10:00 horas del día jueves 09 de agosto del 2018.

El cartel de compra se puede adquirir en la Unidad de Contratación Administrativa del C.A.I.S. de Siquirres, sita en Siquirres, del cruce de San Rafael 1 km oeste y 500 m sur. Consultas al teléfono 2713-3700 ext. 2165, fax 2713-3701 o al correo electrónico: [ca2631@ccss.sa.cr](mailto:ca2631@ccss.sa.cr)

Licenciado Zimri Campos Quesada, Administrador.—1 vez.—( IN2018261849 ).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000050-2101

**Insumos para Pancreatografía Retrógrada CPRE**

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000050-2101 por concepto de Insumos para Pancreatografía Retrógrada CPRE, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 09 de agosto del 2018, a las 09:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500.00.

San José, 11 de junio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Karol Cortes Espinosa, Coordinadora a. í.—1 vez.—( IN2018260651 ).

**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES  
Y RECREACIÓN DE ESPARZA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2018-LN-000001-01

**Construcción de camerinos en el  
Complejo Deportivo Hugo Millet Carranza**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, le invita a participar del proceso licitatorio para la construcción de camerinos en el complejo deportivo Hugo Millet Carranza, se estarán recibiendo ofertas hasta las diez horas del 6 de agosto de 2018 en las oficinas del CCDR Esparza, ubicadas en avenida 03, entre calles 02 y 04. Se realizará una visita de campo previa al acto de apertura la cual saldrá de las instalaciones del CCDR Esparza el martes 24 de julio de 2018, a las 11 horas a cargo del Ingeniero Cesar Ugalde Rojas. El cartel puede ser solicitado personalmente de lunes a viernes de 7:00 a. m. hasta 3:00 p. m., o bien solicitarlo al correo electrónico [ccdresparza@ice.co.cr](mailto:ccdresparza@ice.co.cr).

Gestión Administrativa.—Carlos Leonardo Sánchez Caldera, Encargado.—1 vez.—( IN2018259631 ).

**ADJUDICACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA  
DR. RAÚL BLANCO CERVANTES

2017 LN-000002-2202

**Servicios de seguridad y vigilancia por periodo de un año con  
posibilidad de tres prórrogas y con modalidad  
de entrega según demanda**

En cumplimiento con la normativa, se informa a los interesados, que la Dirección Administrativa Financiera dictó el acto de adjudicación DAF-CA-0059-2018, para este procedimiento el 5 de julio de 2018, según el siguiente detalle:

Oferta: N° 2: **Consortio de Seguridad Alfa S. A., céd.: 3-101-598485 y Seguridad Alfa S. A., céd.: 3-101-174285.**

Ítemes adjudicados N° del 1 al 8, precios unitarios por hora según jornada.

Para más información el expediente se encuentra disponible para cualquier consulta, en la Subárea de Contratación Administrativa, de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m. d.

San José, 25 de junio 2018.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Mba. Ericka Solano González, Jefe a. i.—1 vez.—( IN2018259663 ).

2018 LA-000012-2202

### **Servicios técnicos para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos de Nutrición por periodo de un año con posibilidad de tres prórrogas**

En cumplimiento con la normativa, se informa a los interesados, que la Dirección Administrativa Financiera dictó el Acto de Adjudicación DAF-CA-0053-2018 para este procedimiento el día 27 de junio de 2018, según el siguiente detalle:

**Oferente: Equipos Nieto S. A., cédula N° 3-101-003119.—Oferta: N° 2**

Ítemes adjudicados N°: del 1 al 30

Para más información el expediente se encuentra disponible para cualquier consulta, en la Sub. Área de Contratación Administrativa, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.d.

San José, 25 de junio 2018.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Mba. Ericka Solano González, Jefa a. i.—1 vez.—( IN2018259664 ).

## **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000009-PRI

### **Compra de productos químicos**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° GG-2018-592 del 02 de julio del 2018, se adjudica la presente licitación de la siguiente manera:

A: Oferta N° 1: **Tecnosagot S. A.**, las posiciones N° 4 y 5 por un monto total de €19.577.250,00 colones i.v.i.

A: Oferta N° 4: **WWT Ingeniería S. A.**, la posición N° 1 por un monto total de \$40.114, 46 dólares i.v.i.

A: Oferta N° 7: **Corporación Font S. A.**, la posición N° 3 por un monto total de \$27.052,20 dólares i.v.i.

A: Oferta N° 8: **Agroinduchem S. A.**, la posición N° 2 por un monto total de \$24.987,69 dólares i.v.i.

A: Oferta N° 10: **Técnica del Futuro S. A.**, la posición N° 6 por un monto total de €8.881.800,00 colones i.v.i.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Licenciada Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C. N° 6000002848.—Solicitud N° 122248.—( IN2018259576 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-PRI  
(Infructuosa)

### **Obra 1 Extensión de ramal de alcantarillado sanitario en calle Los Castros, Moravia, San José**

### **Obra 2 Extensión de ramal de alcantarillado sanitario en el Sector Loma Linda, Sabana Sur**

El Instituto Costarricense de acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia GG-2018-026 del 29 de junio del 2018, se declara Infructuosa la Licitación Abreviada N° 2018LA-000001-PRI “Obra 1 Extensión de ramal de alcantarillado sanitario en Calle Los Castros, Moravia, San José. Obra 2 Extensión de ramal de alcantarillado sanitario en el Sector Loma Linda, Sabana Sur”, por no tener ofertas elegibles.

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—Orden de compra N° 6000002848.—Sol. N° 122555.—( IN2018259606 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000014-PRI

### **Contratación de horas de servicio de maquinado, mantenimiento y reparación de piezas metalmecánicas de estaciones de bombeo del Gran Área Metropolitana (Modalidad: Entrega según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se readjudica la licitación arriba indicada, a la empresa **Espirales y Anillados MC S. A.**, de la siguiente manera:

Posición 1 Horas maquinado de piezas mecánicas €11.000,00.

Posición 2 Horas mantenimiento de piezas mecánicas €11.000,00.

Posición 3 Horas reparación de piezas mecánicas €11.000,00.

*Precios unitarios más impuesto de ventas.*

Además, se reservan anualmente los siguientes montos:

Materiales metal para piezas mecánicas €40.000.000,00.

Repuestos y accesorios piezas mecánicas €50.750.000,00

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—OC N° 6000002848.—Sol. N° 122556.—( IN2018259607 ).

## **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000045-03

### **Compra de equipo de electrónica para telecomunicaciones**

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 036-2018, celebrada el 5 de julio del 2018, artículo I, folio 232, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Contratación Directa 2018CD-000045-03, para la “Compra de equipo de electrónica para telecomunicaciones”, en los siguientes términos, según el estudio técnico NE-PGA-192-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-49-2018:

b. Adjudicar las líneas Nos. 1 y 2 a la oferta N° 1, presentada por la empresa **Sistemas Binarios de Costa Rica S. A.**, por un monto total de \$30,387,78, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 30 días hábiles.

\* La empresa **Sistemas Binarios de Costa Rica S. A.**, cotizó su oferta en dólares, a un tipo de cambio a la fecha de la apertura el 18-06-2018 de €569,94, para un monto total adjudicado en dólares de \$30.387,78 que representa un monto total adjudicado en colones de €17.319.211,33.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Sol. N° 122646.—( IN2018261803 ).

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000047-03

### **Compra de equipo y herramientas eléctricas para talleres industriales**

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria N° 036-2018, celebrada el día 05 de julio del 2018, artículo III, Folio 234, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Contratación Directa N° 2018CD-000047-03, para la “Compra de equipo y herramientas eléctricas para talleres industriales”, en los siguientes términos, según los estudios técnicos NMM-PGA-127-2018 y NMM-PGA-129-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-51-2018:

b. Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 1, presentada por la empresa **Capris S. A.**, por un monto total de €1,681,330.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 6 días hábiles.

c. Adjudicar la línea N° 2 a la oferta N° 2 presentada por la empresa **Tecnosagot S. A.**, por un monto total de €11,165,000.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y plazo de entrega de 60 días hábiles.

d. Declarar infructuosa la línea N° 3 porque no hubo oferentes para la misma en el presente concurso.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Sol. N° 122647.—( IN2018261804 ).

## AVISOS

## REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

## DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000003-02

## Servicios de mantenimiento de zonas verdes

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de RECOPE del día 10 de julio de 2018 a través del oficio GDV-0300-2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFERTA No.:	No.8
OFERENTE:	Servicios Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S.A
REPRESENTADO POR:	José Pedro Sánchez Gómez
MONTO TOTAL:	€30.640.531,00 (monto anual, impuestos incluidos) €2.553.377,58 (monto mensual, impuestos incluidos)
DESCRIPCIÓN:	<b>Línea 1: Contratación de servicios para el mantenimiento de las zonas verdes en el plantel La Garita. Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida.</b> Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida.
FORMA DE PAGO:	Mensual. El pago mensual del servicio se realizará de acuerdo con los viajes efectivamente realizados y aprobados por parte del supervisor de cada línea de la contratación.
PLAZO DE ENTREGA:	Un (1) año, prorrogable por un periodo igual a opción y discrecionalidad de RECOPE.

OFERTA No.:	No.6
OFERENTE:	LA CASA DEL ESTERO S.A.
REPRESENTADO POR:	Luis Felipe Alvarado Carmona
MONTO TOTAL:	€46.046.911,07 (monto anual, impuestos incluidos) €3.837.242,58 (monto mensual, impuestos incluidos)
DESCRIPCIÓN:	<b>Línea 2: Contratación de servicios para el mantenimiento de las zonas verdes en el plantel Barranca</b> Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida.
FORMA DE PAGO:	Mensual. El pago mensual del servicio se realizará de acuerdo con los viajes efectivamente realizados y aprobados por parte del supervisor de cada línea de la contratación.

OFERTA No.:	No.1
OFERENTE:	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS S.A
REPRESENTADO POR:	Oscar Campos Castro
MONTO TOTAL:	€52.428.000,00 (monto anual, impuestos incluidos) €4.361.000,00 (monto mensual, impuestos incluidos)
DESCRIPCIÓN:	<b>Línea 3: Contratación de servicios para el mantenimiento de las zonas verdes en el plantel El Alto de Ochomogo, Cartago.</b> Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida.
FORMA DE PAGO:	Mensual. El pago mensual del servicio se realizará de acuerdo con los viajes efectivamente realizados y aprobados por parte del supervisor de cada línea de la contratación.
PLAZO DE ENTREGA:	Un (1) año, prorrogable por un periodo igual a opción y discrecionalidad de RECOPE.

OFERTA No.:	No.3
OFERENTE:	GRUPO AGROINDUSTRIAL ECOTERRA S.A.
REPRESENTADO POR:	Alejandro José Badilla Estrada
MONTO TOTAL:	€15.720.000,00 (monto anual, impuestos incluidos) €1.320.000,00 (monto mensual, impuestos incluidos)
DESCRIPCIÓN:	<b>Línea 4: Contratación de servicios para el mantenimiento de las zonas verdes en el plantel del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.</b> Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida.
FORMA DE PAGO:	Mensual. El pago mensual del servicio se realizará de acuerdo con los viajes efectivamente realizados y aprobados por parte del supervisor de cada línea de la contratación.
PLAZO DE ENTREGA:	Un (1) año, prorrogable por un periodo igual a opción y discrecionalidad de RECOPE.

OFERTA No.:	No.9
OFERENTE:	Walter Segura Vargas
MONTO TOTAL:	€21.900.000,00 (monto anual, impuestos incluidos) €1.825.000,00 (monto mensual, impuestos incluidos)
DESCRIPCIÓN:	<b>Línea 5: Contratación de servicios para el mantenimiento de las zonas verdes en los planteles de Siquirres y Turrialba.</b> Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida.
FORMA DE PAGO:	Mensual. El pago mensual del servicio se realizará de acuerdo con los viajes efectivamente realizados y aprobados por parte del supervisor de cada línea de la contratación.
PLAZO DE ENTREGA:	Un (1) año, prorrogable por un periodo igual a opción y discrecionalidad de RECOPE.

## Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por el diez (10%) por ciento del total adjudicado, y con una vigencia mínima de tres meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto contratado, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2 del cartel.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0.5% del monto

total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista, utilizando para tal efecto el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento de Contrataciones.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2018000299.—Solicitud N° 122657.—( IN2018261826 ).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000005-02

## Contratación de los servicios de transporte de persona

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de RECOPE, mediante oficio GDV-0299-2018, de fecha 09 de julio del 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFERTA No.:	No.2
OFERENTE:	CONSORCIO GRUPO MARVI (conformado por Excursiones Marvi S.A y Transportes Turísticos Álvaro S.A)
REPRESENTADO POR:	Marco Vinicio Quirós Morales y Álvaro Climent Calvo
MONTO TOTAL:	€ 143 206 400,00 anuales, desglosado de la siguiente manera: Línea N°1 Plantel La Garita €37 856 000,00 anuales. Línea N°5 Plantel El Alto €105 350 400,00 anuales.
DESCRIPCIÓN:	Contratación de los servicios para el transporte del personal de los Planteles La Garita y el Alto de Ochomogo.  Línea N°1 Servicio de transporte para el Plantel La Garita. Ruta N°1 Tibás - Heredia - La Garita de lunes a viernes, para 15 pasajeros. Precio por viaje €18 000,00. Ruta N°2 San José - La Garita por la autopista de lunes a viernes, para 25 pasajeros. Precio por viaje €35 000,00. Ruta N°3 San José - La Garita por la ruta vieja de martes a viernes / Lunes / Sábados, para 10 pasajeros. Precio por viaje €18 000,00.  Línea N°5 Servicios de transporte para Plantel El Alto. Ruta N°1 A. San José - El Alto y viceversa de martes a viernes, para 15 personas. Precio por viaje €15 000,00. Ruta N°1 B. San José - El Alto y viceversa de lunes a sábado, para 30 personas. Precio por viaje €17 200,00. Ruta N°1 C. San José - El Alto y viceversa de lunes a domingos y feriados para 15 personas. Precio por viaje €15 000,00. Ruta N°2 A. Cartago - Plantel El Alto y viceversa de lunes a viernes, para 50 personas. Precio por viaje €19 000,00. Ruta N°2 B. Cartago - Plantel El Alto y viceversa sábados, domingos y feriados para 15 personas. Precio por viaje €13 000,00. Ruta N°2 C. Cartago - Plantel El Alto y viceversa, diaria por las noches, incluyendo sábados, domingos y feriados para 15 personas. Precio por viaje €13 000,00. Ruta N°2 D. Cartago - Plantel El Alto y viceversa, de martes a viernes de semana por medio, para 15 personas. Precio por viaje €13 000,00. Ruta N°3 San José - Plantel El Alto y viceversa de lunes a viernes para 15 personas. Precio por viaje €16 000,00. Ruta N°4 A. San José - Plantel El Alto y viceversa los sábados para 15 personas. Precio por viaje €15 000,00. Ruta N°4 B. San José - Plantel El Alto y viceversa de lunes a viernes para 50 personas. Precio por viaje €30 000,00.  Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida.
FORMA DE PAGO:	Mensual. El pago mensual del servicio se realizará de acuerdo con los viajes efectivamente realizados y aprobados por parte del supervisor de cada línea de la contratación.
PLAZO DE ENTREGA:	Un (1) año, prorrogable por un periodo igual a opción y discrecionalidad de RECOPE.

En lo que respecta a las líneas 2, 3 y 4 del presente proceso de contratación se recomiendan declararlas infructuosas dado que las ofertas que las cotizan no cumplen técnica o económicamente con lo requerido para esta contratación, solicitándose a su vez la recotización de dichas posiciones.

## Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por el diez (10%) por ciento del total adjudicado, y con una vigencia mínima de tres meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto contratado, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2 del cartel.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será refrendado internamente por la Asesoría Jurídica de RECOPE.

3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0.5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista, utilizando para tal efecto el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe, Departamento de Contrataciones.—1 vez.—O. C. N° 2108000299.—Solicitud N° 122658.—( IN2018261827 ).

## FE DE ERRATAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-01

#### Contratación de Servicio de Vigilancia Privada para el INCOP en Puntarenas y Caldera

El Departamento de Proveeduría del INCOP avisa que se ha modificado la cláusula 6.1 del cartel de la Licitación Pública 2018LN-000001-01 para el “Contratación de Servicio de Vigilancia Privada para el INCOP en Puntarenas y Caldera”, para que en adelante **se lea de la siguiente manera:**

- 6.1 Cualquiera de los defectos en materia de retraso de personal en su respectivo puesto, ausencia o abandono de la jornada de un oficial de seguridad, serán sancionados con una penalización equivalente al monto de las ocho (8) horas que la Administración paga por el servicio de ese puesto; por lo que la Administración aplicará el rebajo correspondiente al valor de la jornada del oficial que incumplió, debido a que la Administración deberá incurrir en costos para darle la debida custodia a los activos desprotegidos por la ausencia del servicio.

La oferta económica se presenta por puesto (según inciso 3.3 Condiciones específicas del servicio) y deberá detallar de ese monto, cuanto corresponde a cada turno de ocho horas de la jornada total del día (diurna, nocturna y mixta).

Por lo demás se mantiene incólume el cartel, manteniéndose la apertura de las ofertas para el día 20 de julio del 2018 a las 10:00 horas en Puerto Caldera, conforme a la publicación de *La Gaceta* N° 123 del 09 de julio de 2018

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O.C. N° 29533.—Solicitud N° 122619.—( IN2018261460 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000007-8101

(Aviso N° 1, aclaración al cartel)

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el concurso 2018LA-000007-8101 para la adquisición de “Lavadoras Industriales”, que por resolución de Recurso de Objeción, se aclara lo siguiente: A. Especificaciones Técnicas y de Funcionamiento de dos Lavadoras Extractoras:

Punto 3.9 “... la altura del piso a la base inferior de las puertas de carga y descarga deberá ser no menor a un rango entre 81 cm a 95 cm de altura..”

Las demás condiciones del cartel, fecha y hora de apertura permanecen invariables para el día 18 de julio del 2018 a las 9:00 a. m.

Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 11 de julio del 2018.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—( IN2018261810 ).

## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24-18, celebrada el día 11 de junio de 2018, artículo 14°, por mayoría de votos y la firmeza por mayoría de votos, aprobó el Por tanto del Dictamen N° 23-18 de la Comisión de Asuntos Sociales, como se detalla a continuación:

1. Agregar en el Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos el Transitorio 5° para que se lea textualmente lo siguiente:

“Cuando se trate de circunstancias donde una institución gubernamental o no gubernamental les dote recursos económicos para los proyectos a toda organización debidamente constituida, se pueda tener el plazo de administración por hasta 10 años máximo. Lo anterior, con especial contemplación del artículo 3 del mismo reglamento, en el sentido de que, si se comprobara un uso inadecuado del inmueble dado en adjudicación, se dé por concluida la relación convencional”.

Goicoechea, 21 de junio de 2018.—Departamento Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—( IN2018255937 ).

#### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

##### REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL CANTÓN DE ALAJUELITA

El Concejo Municipal del Cantón de Alajuelita en su sesión ordinaria número celebrada a las dieciocho horas y minutos del día martes 15 de mayo 2018, acuerda lo siguiente. Se reforma el Capítulo II de las definiciones, el artículo 3, lo correspondiente a Minisúper, y léase:

**Minisúper.** Negocio cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, pudiéndose dar la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar sin que se pueda consumir dentro del local incluyendo las intermediaciones que forman parte de la propiedad donde se autorizó la licencia. La comercialización con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria.

Deberá contar con un área mínima de 75 metros cuadrados y como máximo un área de 250 metros cuadrados, con al menos cuatro pasillos internos en forma de hilera separados de al menos 1.5 metros cuadrados, para el tránsito de clientes y áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario, el negocio debe contar con caja registradora y con parqueo para sus clientes demarcado, para al menos cinco vehículos.

En aquellos casos, donde se expandan licores, la proporción de productos básicos deberá ser de al menos el 75% del área donde se exhibe la mercadería, y un 25% máximo de productos con contenido alcohólico, esto por cuanto la actividad principal es la venta de mercaderías, alimentos y productos, para el consumo diario de las personas.

Se considerará supermercado al establecimiento que cuente con un área de ventas y bodega superior a los 250 metros cuadrados.

Alajuelita, 2018.—Emilia Martínez Mena, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2018255975 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-1261-2018.—Gómez Navarrete Eric, cédula de identidad N° 1 1323 0582. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía, Título Profesional de Doctor en

Medicina y Cirugía y Bachillerato en Ciencias Médicas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 12 días del mes de junio del 2018.—MBA José Rivera Monge, Director.—( IN2018255242 ).

ORI-R-1363-2018.—Álvarez González Roxana, R-232-2018, cédula de identidad: N° 900590777, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Constitucional, Universidad de Sevilla, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121283.—( IN2018255287 ).

ORI-R-1340-2018.—Sánchez Tablas Alejandro, R-223-2018, pasaporte: G20279317, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Nutrición, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121284.—( IN2018255294 ).

ORI-R-1271-2018.—Regidor Rodríguez Cindy Giselle, R-212-2018, residente temporal N° 155823794522, solicitó reconocimiento y equiparación del título de licenciada en Comunicación Social, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de junio del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121286.—( IN2018255297 ).

ORI-R-1144-2018.—Anton Zamora Jesiree Guadalupe, R-198-2018, pasaporte: 072303890, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Enfermería, Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de mayo del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121179.—( IN2018255366 ).

ORI-R-1138-2018.—Araujo Martínez Lucy Normelis, R-199-2018, pasaporte: 143347976, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de mayo del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121182.—( IN2018255367 ).

ORI-R-1274-201.—Guitart Piguillém María De Monserrat, R-201-2018, residente temporal 103200234726, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogada, Universidad Católica de Cuyo, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121185.—( IN2018255368 ).

ORI-R-1140-2018.—Zamora Álvarez Priscila María, R-202-2018, cédula: 4-0202-0184, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Economía, Regulación y

Competencia en los Servicios Públicos en la Especialidad de Servicios de Red: Energía y Telecomunicaciones, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de mayo del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121186.—( IN2018255369 ).

ORI-R-1112-2018.—Behrends Serrano Vanessa Carolina, R-203-2018, Pasaporte 097890890, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontóloga, Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de mayo del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121188.—( IN2018255370 ).

ORI-R-1152-2018.—González Brenes Silvia María, R-204-2018, cédula: 4-0191-0159, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Econometría, Universidad Torcuato Di Tella, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de mayo del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121190.—( IN2018255371 ).

ORI-R-1142-2018.—Barahona Bonito Sandra Patricia, R-205-2018, categoría especial: 122200640400, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Profesora para la Educación Parvularia, Universidad Modular Abierta, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de mayo del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121195.—( IN2018255372 ).

ORI-R-1243-2018.—Cáceres Reyes Silvio Guillermo, R-207-2018, pasaporte: I470187, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Economía, Universidad de Pinar del Río “Hermandad Saíz Montes de Oca”, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121196.—( IN2018255373 ).

ORI-R-1288-2018.—Hagan Nicholas Louis, R-208-2018, pasaporte 488888931, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor of Chiropractic, Logan University College of Chiropractic, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de junio del 2018.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121200.—( IN2018255374 ).

ORI-R-1328-2018.—Torres González Mauricio, R-209-2018, cédula: 602570878, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Especialista en Medicina Nuclear, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio del 2018.—Oficina de Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205275.—Solicitud N° 121205.—( IN2018255375 ).

ORI-R-1254-2018.—Agüero Méndez María Eugenia, R-210-2018, cédula de identidad: 3-0427-0194, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Psicóloga, Universidad de Santiago de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del

solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio del 2018.—Oficina de Registro e información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205275.—Solicitud N° 121208.—( IN2018255376 ).

ORI-R-1240-2018.—Ruiz Ramón María Del Rocío, R-211-2018, cédula: 113490382, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master of Arts en Letras y Humanidades, Université De Neuchâtel, Suiza. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121211.—( IN2018255377 ).

ORI-R-1251-2018.—César Rengifo Carlos José, R-214-2018, pasaporte: 126415160, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121213.—( IN2018255378 ).

ORI-R-1338-2018.—Gómez Acevedo Reinaldo, R-215-2018, Libre condición 119200427428, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio del 2018.—Oficina de Registro de Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N°.—205275.—Solicitud N°.—121218.—( IN2018255379 ).

ORI-R-1361-2018.—Barquero Sánchez Adrián Alberto, R-216-2018, cédula de identidad: 112710990, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Texas A&M University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121221.—( IN2018255380 ).

Corrales Chinchilla Yenci Fabiola, R-217-2018, Cédula: 111350578, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud número 121225.—( IN2018255381 ).

ORI-R-1357-2018.—Curiel Salazar Gustavo José, R-220-2018, cédula de identidad: 109340009, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogado, Universidad Santa María, Venezuela La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121228.—( IN2018255382 ).

ORI-R-1355-2018.—Solís Vargas Manuel Antonio, R-221-2018, cédula de identidad: 110480464, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magister Scientae Universidade Federal de Viçosa, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205275.—Solicitud N° 121229.—( IN2018255383 ).

ORI-R-1367-2018.—Tovar Ravelo Dunnice Coromoto, R-222-2018, pasaporte: 146141788, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Medica Cirujana, Universidad Central, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121185.—( IN2018255384 ).

ORI-R-1365-2018.—Zúñiga Araya Minor Enrique, R-224-2018, cédula de identidad: 701620756, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias Odontológicas, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.— O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121241.—( IN2018255385 ).

ORI-R-1355-2018.—Solís Vargas Manuel Antonio, R-221-2018, cédula de identidad: 110480464, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magister Scientae Universidade Federal de Viçosa, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121243.—( IN2018255386 ).

ORI-R-1384-2018.—Brenes Peralta Carlos Manuel, R-227-2018, cédula de identidad: 1-1147-0139, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias, University Amsterdam, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121244.—( IN2018255387 ).

ORI-R-1349-2018 EDICTO Brenes Peralta Carlos Manuel, R-227-2018-B, cédula de identidad: 1-1147-0139, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, University of Amsterdam, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121246.—( IN2018255388 ).

ORI-R-1359-2018.—Santamaria Bolaños José Carlos, R-228-2018, cédula de identidad: 109310967, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121247.—( IN2018255390 ).

ORI-R-1336-2018.—Martínez Esquivel Ricardo Eugenio, R-229-2018, cédula de identidad 1-1126-0615, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Estudios de Asia y África Especialidad: China, El Colegio de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121248.—( IN2018255391 ).

ORI-R-1381-2018.—Stekman Boada David Antonio, R-230-2018, Permiso laboral: 186200880802, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontólogo, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121277.—( IN2018255392 ).

ORI-R-1333-2018.—Morera Chavarría Alejandra, R-231-2018, cédula de identidad: 2-0602-0734, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster de Science (M.Sc.), Universiteit Utrecht, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121282.—( IN2018255394 ).

ORI-R-1100-2018.—Escobar Escobar Porfirio Enrique, R-194-2018, residente permanente: 122200520424, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de mayo del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 121287.—( IN2018255397 ).

ORI-R-1118-2018.—Manzanes Gaitán Grethel Idania, R-200-2018, pasaporte: C02290023, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Enfermería, Universidad Martín Lutero, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de mayo del 2018. MBA.—José Rivera Monge.—O.C. N° 205275.—Solicitud N° 121289.—( IN2018255401 ).

ORI-R-1331-2018.—Duron Barahona Evelyn Elizabeth, R-213-2018, pasaporte: E674479, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205275.—Solicitud número 121290.—( IN2018255404 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-1068-2018.—Baltodano Rodríguez Diana Marcela, cédula de identidad N° 1-1352-0433. Ha solicitado reposición del título de Especialista en Derecho Notarial y Registral. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.—MBA José Rivera Monge, Director.—( IN2018255835 ).

### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

#### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se le comunica al señor Fernando Enrique Hernández Céspedes portador de la cédula número 1-1373-0106, en su condición de progenitor de la persona menor de edad

Isabella Adriana Hernández Barrantes, la Resolución N° PE-PEP-00136-2018 de las 14 horas con 28 minutos del 08 de junio de 2018, dictada por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que literalmente dice: “primero: Se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la señora Pamela Stephanie Barrantes Chaves, contra la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Alajuelita del Patronato Nacional de la Infancia. Manteniéndose incólume lo ahí resuelto. Deberá la señora Pamela Stephanie Barrantes Chaves dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución impugnada, concretamente someterse a los procesos terapéuticos y de fortalecimiento indicados, para lo cual debe asistir a la Academia de Crianza y al INAMU, así como cualquier otra disposición que las profesionales a cargo determinen. Segundo: Continúe la Oficina Local de Alajuelita con la tramitación y abordaje integral del caso, mediante la atención en Psicología y/o Trabajo Social. En tal sentido deberán las profesionales a cargo del proceso elaborar el correspondiente Plan de Intervención y su Cronograma. Tercero: Notifíquese a la señora Pamela Stephanie Barrantes al medio señalado para los efectos visible a folio 115, dirección de correo electrónico barrantescr@vahoo.com, al señor Adrián Antonio Lizano Esquive/de forma personal y al señor Fernando Enrique Hernández Céspedes, por medio de la publicación de edicto. Cuarto: Se devuelve el expediente número OLPV-00492-2017 a la Oficina Local de Alajuelita para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese. Patricia Vega Herrera. Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de La Infancia.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000375.—( IN2018255238 ).

A Víctor Manuel Vindas González, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 6-210-383, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Víctor Yandell Vindas Castro, de nueve años de edad, nacido el veinticuatro de enero del dos mil nueve, bajo las citas número: 1-2047-011, hijo de Yorlenny Patricia Castro Fallas, portadora de la cédula de identidad N° 1-1300-755, vecina de San José, Acosta. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho de esta oficina local, en la que se ordenó abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional por un plazo que no superará los seis meses. Se previene al señor Vindas González, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la oficina local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación esta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLAS-00291-2017.—Oficina Local Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000376.—( IN2018255241 ).

A los señores Carmona Sergio Eugenio y Ortiz Quintanilla Mario Alberto, se les comunican la resolución de las ocho horas del quince de junio dos mil dieciocho, a favor de las personas menores de edad Carmona Delgado Sergio Isaac y Ortiz Delgado Mario Jesús. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48:00 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso

de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente N° OLPR-00249-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000377.—( IN2018255243 ).

Al señor John Marti Loehl, se le comunican la resolución de las diez horas cuarenta minutos del once de junio dos mil dieciocho, a favor de la persona menor de edad Greyson Loehl Marti Roa. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas, la interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: OLAL-00232-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000378.—( IN2018255245 ).

A la señora Castro Jiménez Kemberly Natalia, se le comunican la resolución de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a favor de las personas menores de edad Wendel Yermay Myrie Castro. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas, la interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: OLG-00043-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000379.—( IN2018255250 ).

Oficina Local de San Pablo de Heredia y otros cantones hace saber: a Lilliana Patricia Badilla León, que por resolución administrativa de la Oficina Local de San Pablo de las ocho horas treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, se dictó inicio de proceso especial de protección con una medida de protección de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad Eydan Yahir y Abril Alexa ambos Badilla León. Para que permanezcan ubicadas con Diana Pérez Cedeño el primero y Celinda Pérez Cedeño la segunda por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto mediante recurso de revocatoria que lo resuelve la Oficina Local y con apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas, igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente Administrativo N° OLHN-00416-2013.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Lic. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000380.—( IN2018255252 ).

Se le avisa a la Señora Linda Rosa Mayorga Mendoza, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, empleada doméstica, con pasaporte nicaragüense número C1130681, con domicilio desconocido; que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las ocho horas con quince minutos del diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, la modificación provisional de loa guarda, crianza y educación de la persona menor de edad de nombre Johan Carrasco Mendoza, para que desde la hora y fecha de esa resolución la guarda, crianza y educación de la persona menor de

edad anteriormente indicada, sea ejercida por parte de su progenitor señor Juan Bernardo Carrasco Vallecillo, en forma provisional, y hasta tanto no exista un pronunciamiento administrativo o judicial en contrario. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00156-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000381.—( IN2018255258 ).

A la señora Leda Kristabel Sáenz Delgado, se le comunica que por resolución de las once horas con siete minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Kenneth Roberto y Gael Ramsés ambos de apellidos Trejos Sáenz y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por el licenciado en psicología Lic. Joaquín Aguilar Chacón. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local la cual se encuentra situada en Turrialba, cincuenta metros al norte de la municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLTU-00074-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000382.—( IN2018255260 ).

A la señora Heidy Salazar Salazar, se le comunica que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho se dictó medida de Protección de Orden de Internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación a favor de la persona menor de edad Auner Josué Barboza Salazar y se le concede audiencia a las Partes para que se refieran a lo señalado en la Boleta de Registro de Información de Actividades extendido por la licenciada en Trabajo Social Licda. Marcia Vargas Zúñiga. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio , en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLTU-00065-2018.—Oficina Local De Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000383.—( IN2018255261 ).

A quien interese se le comunica la resolución de las trece horas del día quince de junio del dos mil dieciocho, mediante la cual se dictó declaratoria administrativa de abandono por orfandad y se otorgó depósito administrativo a favor de la persona menor de edad Shade Lowe Jiménez en la señora Carmen Nidia Jiménez Quesada. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo: OLD-00298-2018.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000384.—( IN2018255264 ).

Al señor Danny Núñez Avendaño se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se dictó Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Ashley Daniela y Jurgen Aaron ambos Núñez Tijerino. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo. OLHT00185-2015.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N°18000385.—( IN2018255265 ).

Se comunica al señor Walter Duran Uzaga, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 115350601, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta oficina local de las trece horas con veinticinco minutos del quince de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Hazel Naomy Duran Campos, de tres años de edad, nacida el 17 de enero del 2014, inscrita en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la Provincia de Limón, al tomo 381, asiento 481, hija de los señores Fabiola Campos Martínez y Walter Duran Uzaga, para que permanezcan bajo el cuidado y protección de la abuela materna la señora Haydelis Martínez González, mayor de edad, costarricense, ama de casa, divorciada, portadora de la cédula de identidad número: 503170053, vecina de Siquirres, Barrio Los Laureles, de la Iglesia Unción de Fuego, primera entrada a mano derecha, casa sin pintar. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000386.—( IN2018255266 ).

A Humberto Toscano Camacho. Se le comunica la resolución de las doce horas del quince de junio del dos mil dieciocho, donde se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad Emiliano Toscano Villegas, con identificación número 210390629. II.-Se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Emiliano Toscano Villegas en el hogar solidario de sus abuelos maternos, Mario Villegas Aguilera y Rosella Castillo Murillo. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el quince de diciembre del dos mil dieciocho, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de la

persona menor de edad. III.-En cuanto a la interrelación familiar, la presente medida de protección no limita el contacto de la persona menor de edad Emiliano Toscano Villegas con su progenitora, Marta Elena Villegas Castillo. IV.-Se advierte a la señora Marta Elena Villegas Castillo su deber de someterse a valoración y tratamiento en el IAFa y a cumplir con las recomendaciones de dicho instituto, debiendo presentar comprobantes de asistencia periódicamente a esta Oficina. V.-Se advierte a la señora Marta Elena Villegas Castillo su deber de ser valorada por el servicio de psicología/psiquiatría de la Caja Costarricense de Seguro Social y/o profesionales particulares en psicología/psiquiatría debiendo presentar comprobantes de asistencia periódicamente a esta Oficina. VI.-Se le advierte a la señora Marta Elena Villegas Castillo, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, pudiendo participar en los Talleres que impartirá la Academia de Crianza del Patronato Nacional de la Infancia en las instalaciones de las Oficinas Centrales del PANI en San José y/o en Alajuela y/o en Talleres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. VII.-Se le advierte a la señora Marta Elena Villegas Castillo que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII.-Se les otorga a los progenitores Humberto Toscano Camacho y Marta Elena Villegas Castillo, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. IX.-Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que deben señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente Administrativo número OLA-00174-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000387.—( IN2018255269 ).

A la señora Liby Martínez, se le comunica la resolución de las 11 horas 30 minutos del 19 de junio del 2018, mediante la cual se resuelve abrigo temporal en beneficio de las personas menores de Jairo Eliut Martínez Martínez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 210070593, con fecha de nacimiento diez de enero del dos mil dieciséis y el niño Sergio Daniel Martínez Martínez, indocumentado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo: OLCH-00165-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—Orden de compra. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000388.—( IN2018255271 ).

A la señora Carmen Alicia Navarro Trejos, titular del documento de identidad 303740990, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 del 06 de junio del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en favor de La PME Pamela Rachell Yaleska Navarro Trejos y su menor hija Elisa Navarro Trejos, por el término de hasta seis meses, en el hogar de la señora María Patricia Navarro Trejos, con documento de identidad costarricense número 3 0326 0523, vecina de San José, Rohrmorser, del súper Boulevard 100 metros sur y 100 oeste, contiguo al lote baldío, casa de dos plantas color beige con portón rojo. Se le confiere audiencia a la señora Carmen Alicia Navarro Trejos por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced; ciento cincuenta metros al sur, así mismo, se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLS30-00071-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—Orden de compra N° 42789.—Solicitud N° 18000389.—( IN2018255275 ).

Se le comunica a Jerlin Víctor Angulo, cedula 603710787, vecina de Paso Canoas, Barrio san Jorge, entrada los Tanques, 150 metros norte y 25 oeste y Didier Valencia Valencia, cedula 6-334-264, vecino de Paso canoas de la Soda Mary, 80 metros este, que por resolución de la representante legal de esta Oficina Local de Corredores, de las catorce horas cuarenta y ocho minutos del quince de junio del año dos mil dieciocho. Se declaró la Adoptabilidad de la niña: Monserrath Valencia Víctor, y ordeno la permanencia de dicha niña en la entidad Hogar Cuna, mientras el Consejo Nacional de adopciones define su ubicación con una familia potencialmente adoptiva. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Ciudad Neily, detrás del gimnasio del Colegio. Deberán señalar lugar conocido número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelacion en subsidio los que deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la última notificación a las partes. Siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la presidencia Ejecutiva de la institución.

Es potestativo usar uno o ambos recursos pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días. Notifíquese. Expediente N° OLCO-00144-2017.—Oficina Local PANI-Corredores.—Licda. Arely Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000390.—( IN2018255277 ).

Al señor Yorlan Rafael Luna Martínez, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 20:40 minutos del día 04 de junio del 2018, mediante la cual se resuelve el abrigo temporal en favor de La PME Pamela Nicole Luna Martínez y la resolución de las 10:00 del 18 de junio del 2018 que revoca en su totalidad la medida de abrigo temporal supra citada. Se le confiere audiencia al señor Yorlan Rafael Luna Martínez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00053-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000391.—( IN2018255279 ).

A Raúl Ernesto Jiménez Enríquez, mayor de edad, con cedula de identidad cinco cero tres cuatro cero cero cinco uno nueve, de domicilio desconocido, se le comunica en su condición de padre de la persona menor de edad, Mariángel Jiménez Carrillo, la resolución de las catorce horas del tres de mayo del dos mil dieciocho que ordenó Medida de Protección de Cuido Provisional en recurso familiar hogar del señor Luis Miguel Carrillo Matarrita, tío materno de la persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Dirección de Oficina Local de Nicoya, Nicoya barrio la Cananga 175 metros al Norte de COOPEGUANACASTE. Expediente N° OLSJO-00314-2016.—Oficina Local de Nicoya.—Licda. Sandra Pizarro Gutiérrez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000392.—( IN2018255280 ).

Al señor Salinas Sarantes Balmoris Antonio, nicaragüense, sin más datos, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y siete minutos del quince de junio del año dos mil dieciocho se ordena el archivo del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Salinas Navarrete Snayder Fabián, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 702920820, con fecha de nacimiento primero de junio del dos mil dos. Se le confiere audiencia al señor Salinas Sarantes Balmoris Antonio por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00334-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000393.—( IN2018255286 ).

Al señor Obando Torres Mauricio Jesús, titular de la cédula de identidad costarricense número 205180374, sin más datos, se le comunica la resolución de las trece horas veintitrés minutos del siete de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se da Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad Kimberly Patricia Obando Alvarado, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 119140352, con fecha de nacimiento veinticinco de agosto del dos mil cuatro. Se le confiere audiencia al señor Obando Torres Mauricio Jesús por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en la Oficina de San Ramón, ubicada en Alajuela, cantón San Ramón, distrito San Ramón, sita del Instituto Julio Acosta García; 100 metros oeste y 25 metros sur, detrás de Asoprosanramon. Expediente N° OLSR-00258-2016—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000394.—( IN2018255289 ).

Al señor Jiménez Chinchilla Giovanni Martín, titular de la cédula de identidad costarricense número 106950220, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas treinta y siete minutos del trece de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se finaliza el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad Sharon Zuley Jiménez Calderón, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 121640511, con fecha de nacimiento veintinueve de enero del dos mil trece. Se le confiere audiencia al señor Jiménez Chinchilla Giovanni Martín por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas; cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes; 75 metros norte, de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00013-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000395.—( IN2018255291 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el índice de precios al consumidor (IPC) base junio 2015, correspondiente a mayo del 2018 es de 102,851, el cual muestra una variación mensual de -0,11% y una variación acumulada del primero de junio del 2017 al treinta y uno de mayo del 2018 (doce meses) de 2,04%.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, 7 de junio del 2018.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—Orden de compra N° 4588.—Solicitud número 119758.—( IN2018256285 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 5, tomado en la sesión 110-2018, celebrada el 21 de junio del presente año, se aprueba las tarifas de parquímetros para el centro de San Marcos, cantón de Tarrazú, esto en vista de la realización de la audiencia pública el pasado 20 de junio del 2018 y de la cual no se objetaron objeciones. Se procede a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que comiencen a regir a partir del mes de agosto del presente año. Las tarifas de parquímetros quedan de la siguiente manera:

Bloque	Monto ₡
Boleta de 1 hora	350.00
Boleta de ½ hora	175.00
Multa por infracción	3.500.00
Marchamo mensual de uso frecuente	15.000.00

Acuerdo definitivamente aprobado.

Daniela Fallas Porras, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018256150 ).

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que, la señora Viria María Chacón Arias, cédula No. 2-427-387, ha presentado escritura pública protocolizada rendida ante el Notario Erasmo Rojas Madrigal, en la que cede y traspasa el derecho de arrendamiento, fosa 394, bloque D, Cementerio Nuevo de Sabanilla, a Enio Efrén Chacón Arias, cédula N° 2-390-974; quien acepta que este quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal, y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación, para oír objeciones.

Sabanilla, Montes de Oca, viernes 08 de junio del 2018.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Viquez, Director de Servicios.—1 vez.—( IN2018255960 ).

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los señores Cabrera Chan Carolina, cédula 1-0706-0960, Cabrera Chan Miguel Ángel, cédula 1-0802-0491; Cabrera Chan Yency, cédula 1-0846-0505; han presentado escritura pública rendida ante el notario Rodríguez Villalobos Ronald, en la que dicen que son los únicos hijos de quien en vida fuere el señor Cabrera Soto Miguel Ángel, cédula 1-0342-0839, titular del derecho de uso N° 432, bloque D ubicado, en el Cementerio Viejo de Sabanilla y en este acto solicitan que se inscriba a nombre Cabrera Chan Carolina, aceptando las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan; se nombran como beneficiarios a Cabrera Chan Miguel Ángel y Cabrera Chan Yency. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 4 de mayo del 2018.—Licenciada Joselyn Umaña Camacho, Encargada de Cementerios.—1 vez.—( IN2018256261 ).

### MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 36-2018, celebrada el doce de junio del dos mil dieciocho y ratificada el diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

Se conoce acuerdo Municipal Ref. 1306-2018 donde remiten Oficio AMB-MC-034-2018 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio DTO-013-2018, suscrito por José Zumbado, Director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite informe técnico de declaratoria de interés público de la finca 191622 para la ampliación de la zona de pozos y tanques ubicada en Calle El Avión en la Ribera de Belén. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

### Declaratoria de Interés Público Finca 191622

Descripción del terreno por adquirir: Para la ampliación de la Zona de Pozos y Tanques de la Ribera de Belén se requiere adquirir por parte de la Municipalidad de Belén el terreno privado ubicado en colindancia sur y oeste regularizando el terreno actual de la Municipalidad y garantizando el acceso y operación adecuada del Sistema.

A continuación, se presenta la información general del terreno por adquirir que es de Interés público.

Propietario	Cedula	Folio Real	Plano de catastro	Área (m <sup>2</sup> )	Frente (m)
TIERRA SANTA DE BELEN M Q SOCIEDAD ANONIMA	3-101-358113	4191622-000	H-871982-2003	1504.78	20.47

Avalúo Administrativo: Por medio de la Dirección del Área Técnica Operativa se ha realizado la gestión con la solicitud DTO-OF-041-2016 de fecha 22 de setiembre de 2016 ante el Ministerio de Hacienda para la realización del avalúo administrativo correspondiente al terreno, Finca N° 191622, plano de catastro H-871982-2003 propiedad de Tierra Santa de Belén M Q S. A., cédula jurídica 3-101-358113. Según avalúo administrativo realizado por el Ministerio de Hacienda según avalúo administrativo A-059-2017 El valor de la finca 191622 es de 1504.78 m<sup>2</sup> a ¢125.000,00/m<sup>2</sup> para un total de ¢188.097.500,00, (ciento ochenta y ocho millones noventa y siete mil quinientos colones/00). Disponibilidad Presupuestaria: Mediante Presupuesto Ordinario 01-2018, en la meta DIT-02, código presupuestario 5030701050301 se aprobó los recursos para la Compra de terrenos para el Acueducto Municipal. Actualmente hay disponible un monto de ¢156.600.000.00 (ciento cincuenta y seis millones seiscientos mil colones /00) para compra de terrenos del Acueducto Municipal, por lo que es necesario adicionar mediante presupuesto extraordinario la suma de ¢31.497.500.00 (treinta y un millones cuatrocientos noventa y siete millones quinientos mil colones /00).

**Se Acuerda por unanimidad:** Segundo: Avalar oficio DTO-013-2018, suscrito por José Zumbado, Director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite informe técnico de declaratoria de interés público de la finca 191622 para la ampliación de la zona de pozos y tanques ubicada en Calle El Avión en la Ribera de Belén. Tercero: Se declare de Interés Público, el siguiente terreno:

Propietario	Cedula	Folio Real	Plano de catastro	Área (m <sup>2</sup> )	Frente (m)
TIERRA SANTA DE BELEN M Q SOCIEDAD ANONIMA	3-101-358113	4191622-000	H-871982-2003	1504.78	20.47

San Antonio de Belén, 20 de junio del 2018.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo.—1 vez.—O. C. N° 33068.—Solicitud N° 121051.—( IN2018256208 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA  
INFORMA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informa a sus agremiados(as) que en Sesión Ordinaria N° 26-18, celebrada el 09 de julio del 2018, se acordó:

- Aprobar la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria 1-2018, para el viernes 27 de julio de 2018, a las 6:00 p.m. con la finalidad de aprobar el Reglamento de Creación del Fondo de Pensiones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica e incrementar la cuota de colegiatura de ¢500.

El orden del día es el siguiente:

- Discusión de mociones.
  - Votación del Reglamento de Creación del Fondo de Pensiones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
  - Incremento de la cuota de colegiatura de C500.
- Si a la hora señalada no existiere el quórum de ley, la sesión podrá celebrarse válidamente media hora después, siempre que estuvieren presentes cuando menos quince agremiados (as).

Se hace saber a los asambleístas que tienen oportunidad de presentar mociones dentro de plazo de cinco días hábiles, a partir del momento de esta publicación. El reglamento a discutir y los documentos anexos se encuentran disponibles en la página web del Colegio, en el siguiente link, <https://www.abogados.or.cr/in-formacion-general/pensiones>.—Lic. Juan Luis León Blanco, Presidente.—MSc. Georgina de la Trinidad García Rojas, Prosecretaria.—1 vez.—( IN2018259630 ).

### FUNDACION INCIENSA

A todos los miembros de la asamblea general de patrocinadores, convocatoria a Reunión Ordinaria

**Día:** Miércoles, 8 de agosto, 2018

**Hora:** Primera convocatoria: 2:00 p.m.

Si a la hora señalada no hubiese el quórum legal constituido por la mitad más uno de los patrocinadores, se realizará en segunda convocatoria a las 3:00 p.m. con los asambleístas presentes.

**Lugar:** Hotel TRYP Sabana, costado norte del edificio Centro Colón, San José.

### Orden del día

- Apertura de la Asamblea General de Patrocinadores
- Aprobación del Orden del Día
- Informe de la Presidencia
- Presentación de Estados Financieros Auditados
- Seguimiento del Proyecto Instalaciones ACIB en Liberia, Guanacaste.
- Asuntos Varios

Doctora Concepción Bratti Verdejo, Presidenta Junta Administrativa.— 1 vez.—( IN2018259686 ).

### AQUA TERRA WATER COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Enrique Borrasc Fernández, cédula 1-486-382 en mi condición de Vicepresidente de Aqua Terra Water Company Sociedad Anónima, cédula 3-101-724323, de acuerdo a lo establecido en el pacto constitutivo, procedo a convocar asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse en el domicilio social, distrito primero, Hospital, del cantón primero, San José, de la provincia de San José, esquina de calle 32 y avenida 4, doscientos metros al norte de la Municipalidad de San José, a las 15 horas del 14 de agosto del año en curso. De no existir quórum a la hora señalada, se procederá con la segunda convocatoria una hora después de la primera, procediendo a realizarse con los socios presentes.—San José, 11 de julio del 2018.—Enrique Borrasc Fernández.—1 vez.—( IN2018261812 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición de los títulos de Bachillerato en Enfermería y de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta universidad a Maricel Rojas Paniagua,

cedula de identidad N° 503480278; El título de Bachillerato en Enfermería fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo II, folio 246, número 16535, y el de Licenciatura en Enfermería fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo II, folio 251, número 16659, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad Santa Lucía, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—( IN2018255161 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

#### **UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO**

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas registrado en el control de emisiones de título tomo 01, folio 145, asiento 3061 con fecha de noviembre del 2003 a nombre de Daniel Agames Acuña cédula número siete cero uno cero seis cero cuatro dos se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 06 de junio del 2018.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—( IN2018255656 ).

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Administración y Gerencia de Empresas registrado en el control de emisiones de título tomo 01, folio 376, asiento 8225 con fecha de julio del 2007 a nombre de Daniel Agames Acuña cédula número: siete cero uno cero seis cero cuatro dos se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 6 de junio del 2018.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—( IN2018255657 ).

#### **CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.**

Centro Vacacional Bancosta S. A., hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Bonilla Duarte Carlos Luis, cédula 1-437-662, con la acción 297, la cual se reporta como extraviada, por lo que se solicita su reposición.—San José, 22 de abril del 2018.—Alfonso Redondo Álvarez, Secretario.—( IN2018255918 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

#### **MARÍN COUNTY PLAINS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por medio de la presente se publica la reposición de acciones de la sociedad denominada Marín County Plains Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuatro, la cual su capital social es de diez mil colones y está compuesto por dos acciones comunes y nominativas de cinco mil colones cada acción. Se invita a los interesados a hacer valer su derecho para la reposición de la acción al bufete Bonilla y Asociados, ubicado cincuenta norte y veinticinco sureste del Hospital Carit.—San José dieciocho de junio del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—( IN2018255997 ).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

#### **FLY DREAM S. A**

Informe de Liquidación de Fly Dream S. A., cédula jurídica N° 3 101 173529, para efectos del artículo 216 del Código de Comercio, se procede a publicar un extracto del balance de liquidación de esta sociedad. Los interesados pueden presentar sus objeciones por escrito en el domicilio de la sociedad.

Caja Bancos	0.00
Activos	56,854,495.08
Pasivos	56,684,000.00

San José, 27 de junio 2018.—Lic. Mauricio Campos Brenes Notario Público.—1 vez.—( IN2018255996 ).

### **COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1674, celebrada el 7 junio de 2018, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

#### **Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:**

Camacho Campos Candy, Castro Rojas Daniela, Chacón Mena Marilyn, Chacón Solís Silvia, Cordero Jiménez Edwin, Guillen Castro Melissa, Gutiérrez Castillo Enrique, Montero Evans Melissa, Rojas Calderón Zeane, Torres Rojas Braulio, Torres Rojas Susan, Valle Gil Dayan, Vásquez Rodríguez Haidy.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1675, celebrada el 14 junio del 2018, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

#### **Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:**

Antillón Flores Viviana, Bustamante Fernández Daniela, Chaves Alfaro Josué, Gen Chan Mauren, Hangen Morales Ileana, Jiménez Antillón Victoria, Jiménez Fallas Grace, Lastres Rodríguez Fernando, Mejías Alfaro Pamela, Meza Barrantes Carlos, Rodríguez Rivera Flor, Suárez Santos Rafael, Wu Lin Judy, Zapata Arroyo Sergio.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1460, celebrada el 22 de junio del 2010, tomó el acuerdo de realizar la siguiente publicación:

- Listado de colegiados suspendidos por morosidad en el pago de colegiaturas razón que les impide ejercer la profesión:

Acevedo Mena Byron, Alfaro Montealegre Daniel, Alfaro Víquez Jorge, Alvarado Araya Melissa, Alvarado Petterson Alex, Amador Barrantes Laura, Andrade Campos Andrés, Araya Herrera Yeudy, Arguedas León Mónica, Azofeifa Rodríguez Ana, Barrios Mayorga Amanda, Beckford Araya Michael, Bedoya Arroyo Ernesto, Bermúdez Arce Dennis, Bertheau Omodeo Mariela, Camacho Alonso Luis, Cantillo Hernández Tania, Carrillo Hernández Elaine, Chacón Aguilera Oscar, Chaves Salas Alberto, Cima García Elden, Contreras Ramírez Marcela, Daniele Alvarado María, Delgado Salazar Manuel, Díaz Briceño Alina, Feoli Arce Luis, García Pochet Cristina, González Oviedo Natalia, González Ruíz Ma., Gutiérrez Miranda Stephanie, Hernández Vega Vianka, Hidalgo Espinoza Gabriela, Hutchinson Clarke Dana, Jiménez Jiménez Rebeca, Jiménez Monge Karina, Johnson Herrera Marny, Kang Se Hun, Legrand Rodríguez Cecile, Leiva Badilla Evan, Leiva Redondo Melissa, León Mora Randall, Li Wong Susanne, Madrí Mora Ricardo, Mena Grünwedl Adriana, Méndez Ballesteros Jorge, Meseguer Sáurez Adrián, Miranda González Rose, Molina Barboza Roberto, Monge Arguedas Karol, Mora Calderón Silvia, Mora González Carlos, Morice Osegueda Gabriela, Odio Toledo Silvia, Orozco Muñoz Juan, Ortega Zamora Merie, Ortiz Lizano Maureen, Palma Chacón Ángel, Palma Pérez Edaisy, Palma Sequeira Yendry, Quesada Musa José, Quirós Ellis Laura, Ramírez Salas Randall, Retana Alfaro Lindsay, Ricardo Bonilla Mónica, Rodríguez Salazar Raquel, Rojas Díaz Raquel, Ruisanchez Llauger José, Salas Bolaños Jennifer, Salas Esquivel María, Salas Salas Mary, Salazar Blanco Luis, Salazar Reyes Sandy, Sanabria Giro Marco, Sanabria Solano Francisco, Sánchez Corrales Sonia, Seas Valverde Adriana, Seider Pasternac Sabrina, Skipton Moya Dalen, Solera Osborne Ana, Solís Acosta Diego, Solís Víquez Víctor, Vaca Bohorquez Libia, Varela Cortés José, Vargas Rodríguez Silvia, Vargas Sánchez Ana, Villalobos Sancho Silvia, Webb Choiseul George, Yunis González Ana, Zamora Sánchez Jessica, Zúñiga Badilla Silvia.

Dra. Erica Mora Ruiz, Fiscal General.—1 vez.—( IN2018256155 ).

#### **COMPAÑÍA ECOFER S. A.**

Lina Cordero Arias, cédula N° 1-0536-0209, en representación de compañía Ecofer S. A., cédula jurídica N° 3-101-019848, solicita la legalización de la totalidad los libros legales, de la compañía por haberse extraviado.—Heredia, 20 de junio del 2018.—Lina Cordero Arias.—1 vez.—( IN2018256183 ).

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR SEXUAL LABORAL Y RECREATIVO

La suscrita, Olga Margarita Murillo Gamboa, mayor de edad, casada una vez, psicóloga, portadora de la cédula de identidad número cuatro-cero uno dos seis-cero dos ocho cinco, vecina de Heredia, calle seis avenida ocho, en su condición de fundadora de la Fundación para la Promoción de la Salud y el Bienestar Sexual Laboral y Recreativo, cédula jurídica Nº 3-006-541722, manifiesto que los libros legales de la fundación se extraviaron por lo que se procede a la adquisición y legalización de los nuevos los libros legales de la fundación.—Heredia, 15 de junio del 2018.—Olga Margarita Murillo Gamboa.—1 vez.—( IN2018256184 ).

TRES-CIENTO DOS-QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE S.R.L.

Balance final de liquidación de la sociedad Tres-Ciento Dos-Quinientos Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve S.R.L., cédula jurídica Nº 3-102-504359, de conformidad con la documentación aportada se recibe y se aprueba el informe del Liquidador en el cual se hace constar que la compañía al día de hoy no tiene pasivos y su único activo es el inmueble de la provincia de Guanacaste con matrícula de folio real Nº 165776-000, situada en el distrito siete (Belén de Nosarita), del cantón dos (Nicoya), plano catastrado Nº G-1204264-2008. Se acuerda autorizar el traspaso del inmueble al propietario del cien por ciento de las cuotas de la Compañía.—San José, 27 de junio del 2018.—Proceso de Liquidación.—Ana Isabel Jiménez González, Liquidadora.—( IN2018256219 ).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que: La Junta de Gobierno en sesión ordinaria Nº 2018-06-13 celebrada el 13 de junio del 2018, acordó lo siguiente: Comunicar a los médicos y al público en general, que conforme a la resolución de la Dirección General de Servicio Civil DG-013-2018, del 07 de febrero del 2018, a partir del día 1 de enero del 2018 el salario base para profesionales en medicina (públicos y privados) y las tarifas por concepto de honorarios profesionales son los siguientes:

G-1: ₡894 204 (Médico General)

G-2: ₡1 003 264 (Médico Especialista)

Consulta de Médico General en consultorio privado, por primera vez	2.5% del salario base de un G1= ₡22 351
Consulta de Médico Especialista en consultorio privado, por primera vez	4% del salario base de un G2= ₡40 130.5
Consulta de Médico General + Certificado médico en consultorio privado	3,75% del salario base de un G1= ₡33 532.7
Consulta de Médico Especialista + Certificado Médico en consultorio privado.	5,25% del salario base de un G2= ₡52 671.4
Consulta Médica de seguimiento siempre que ésta sea por una misma patología y en un lapso no mayor a 30 días naturales	a. Sin costo alguno
	b. 50% del valor de la consulta por primera vez, ya sea de Médico General o Especialista según corresponda
	c. El valor total de la consulta por primera vez ya sea de Médico General o Especialista según corresponda y si así lo considera el médico
Visita domiciliaria para Medico General	4% del salario base de un G1= ₡35 768
Visita domiciliaria para Médico Especialista	5.5% del salario base de un G2= ₡55 179.5
Visita domiciliaria para Medico General más certificado médico	5,25% del salario base de un G1= ₡46 945.7
Visita domiciliaria para Médico Especialista más certificado médico	6,75% del salario base de un G2= ₡67 720.3

Certificado de defunción	7% del salario base de un G1= ₡67 180
Certificado de licencia para conducir	Precio único ₡20 000
<b>Medicina Privada (Incluye Medicina de Empresa)</b> Salario base G-1 o G-2 según corresponda más lo establecido en la Ley 6836: a. Antigüedad 5.5% de la base por año b. Consulta Externa 22% c. Incentivo de Zona Rural	G-1: ₡1 150 930 <b>Ejemplo de médico general con un año de antigüedad, laborando en GAM</b>  G-2: ₡1 291 301 <b>Ejemplo de médico especialista con un año de antigüedad, laborando en GAM</b>
<b>El salario total se calcula de acuerdo a lo establecido en la Ley 6836</b>	
<b>Medicina Privada, valor por hora (incluye Medicina de Empresa y consultorías médicas)</b>	<b>Médico General</b> 4,86% del salario base de un G1 ₡43 458.3
	<b>Médico Especialista</b> 6% del salario base de un G2= ₡60 195.8
<b>Hora de docencia médica</b>	<b>Grado</b> Médico General: 1.3% del salario base de un G1= ₡11 624.65 por hora Médico Especialista: 1.5% del salario base de un G2= ₡15 049
	<b>Pos grado</b> Médico General: 1.5% del salario base de un G1= ₡13 413 por hora Médico Especialista: 1.8% del salario base de un G2= ₡18 058.8 por hora
<b>Honorarios Profesionales por Peritaje Médico</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Honorarios</b>
Informe Médico Pericial (asesoría), sin valoración del paciente. <b>Sin asistencia al juicio.</b>	12.10% del Salario base de un G1= ₡108 198.6
Informe Médico Pericial (asesoría), con valoración del paciente (Valoración del expediente, valoración física y el informe) <b>Sin asistencia a juicio.</b>	18.20% del Salario base de un G1= ₡163 473.1
<b>Asistencia a Juicio</b>	Médico General: 4,86% del salario base de un G1= ₡43 458.3por hora
	Médico Especialista: 6% del salario base de un G2= ₡60 194.8por hora

**Importante:**

- Los dictámenes de licencia de conducir, recetarios de psicotrópicos o estupefacientes y certificados médicos de salud, son documentos especiales que se extienden a título personal del profesional en medicina, por lo que no deberán ser considerados dentro de los contratos laborales.
- Los Honorarios de Medicina de Empresa y de Medicina Privada son los mismos que los de Medicina Pública, no se hacen excepciones, así está estipulado por criterios de la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Votos de la Sala Constitucional con respecto a la Ley de Incentivos Médicos, Ley Nº 6836.

**En el caso de honorarios profesionales por Peritaje Médico:**

- Cada uno de los rubros deberá cancelarse de manera independiente, de acuerdo con lo solicitado al médico perito.
- Los montos establecidos corresponden al pago por cada médico perito consultado.
- La consultoría médica se refiere al asesoramiento que brinda el profesional sobre un tema médico específico sin que exista valoración del paciente o indicación de tratamiento.
- Las pruebas complementarias que se requieran durante la valoración, no se contemplan en el tarifario y deberán ser canceladas al médico perito, de acuerdo con el tarifario establecido por el CMC.
- Cuando el médico perito debe trasladarse a zonas fuera del Gran Área Metropolitana, se deberá cancelar adicionalmente los viáticos (ejemplo dieta, kilometraje, hospedaje), según corresponda.
- Ver todas las tarifas de peritaje en la página web: [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr)

Doctor Carlos Escalante Ugalde, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2018256217).

## FINCA LIEFAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Finca Liefan Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-379925, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del libro de Actas de Asambleas de Socios número uno. Quien se considere puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Julián Elizondo Aguilar, Notario.—1 vez.—( IN2018256243 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Al ser las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, se realiza modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y siete, por medio de escritura otorgada ante el notario público Alexander Elizondo Quesada.—San Isidro de Pérez Zeledón, el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario Público.—1 vez.—( IN2018255896 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se fusionaron propiedades **La Tercera Sociedad Anónima, Sinergia Capital Sociedad Anónima e Inversiones Ganaderas Buenos Aires Sociedad Anónima**; prevaleciendo esta última es decir **Inversiones Ganaderas Buenos Aires Sociedad Anónima**.—Lic. Leonel Sanabria Varela, Notario.—1 vez.—( IN2018255901 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del primero de marzo del dos mil dieciocho, se constituye la compañía **Proyectos Maderas y Aceros S. A.**, plano noventa y nueve años y domiciliada en San José, Concepción de Alajuelita. Presidente: Alexandra Vanessa Madrigal López.—Lic. Gonzalo Enrique Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—( IN2018255923 ).

Mediante escritura número 92 otorgada a las 08:00 del 25 de junio del 2018, en el tomo 3 del protocolo del notario público Ruddy Antonio Saborío Sánchez, se acuerda cambiar la cláusula octava de la representación de la sociedad **Servilogistic Múltiples & Mass S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-725617.—San José, 25 de junio del 2018.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2018255926 ).

Por escritura de las 9:00 horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de socios de **Inversiones El Faro Sombreado S. A.**, en la cual los socios acordaron disolverla y liquidarla.—San José, 28 de junio de 2018.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—( IN2018255929 ).

Por escritura otorgada ante notaría, a las 15:00 horas del 27 de junio de 2018, se solicita la inscripción de la sociedad denominada **Inversiones Ran - Li Sociedad Anónima**, la cual estará constituida por el señor Jorge Rónald Jiménez Avendaño como presidente y el señor Kevin Alonso Jiménez López como secretario.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018255930 ).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo en la entidad denominada **Corporación Carmi de Parrita S. A.**, cédula jurídica: N° 3-101-435084. Es todo.—Jacó, 28 de junio 2018.—Lic. Juan Federico Arias Chacón.—1 vez.—( IN2018255931 ).

Por escritura pública número veinticinco del tomo treinta y seis, visible al folio sesenta vuelto del protocolo del Lic. Carlos Roberto López Madrigal, otorgada a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se protocolizó acta constitutiva así que se llamara **Cormolprisa de Costa Rica Sociedad Anónima**, mismo se establece el plazo social de noventa y nueve años, junta directiva y se paga íntegramente su capital social.—San José, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.—Lic. Geiner Molina Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2018255934 ).

Mediante escritura: 208, de las 08:30 horas, del 25 de junio del 2018, se modifica el domicilio social de la sociedad **Scorpion Fish Island S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-426651.—Lic. Einar José Villavicencio López, notario público, Playa Brasilito, cédula N° 1-0744-0485, teléfono 2654-4321.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario Público.—1 vez.—( IN2018255940 ).

Por escritura número ciento veinte-tres, otorgada ante los Notarios: Mónica Dobles Elizondo y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en el protocolo del primero, a las diecisiete horas del veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula sexta, y revocar los nombramientos actuales de secretario y tesorero correspondiente a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veinticuatro, Sociedad Anónima**.—San José, 28 de junio del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—( IN2018255942 ).

Mediante escritura: 209, de las 8:00 horas, del 25 de junio del 2018, se modifica el domicilio social de la sociedad **Summer Rainfall Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-416975. Lic. Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito, cédula N° 1-0744-0485, teléfono 2654-4321.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—( IN2018255943 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **3101726376 S. A.**—San José, 20 de junio del 2018.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—( IN2018255944 ).

A las 15:00 horas de hoy protocolicé asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ecoanálisis S. A.** en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto social. Notario: Álvaro Camacho Mejía, teléfono 22967525.—San José, veintisiete de junio del 2018.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario Público.—1 vez.—( IN2018255949 ).

Mediante escritura número ciento sesenta y seis, de las once horas cinco minutos del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Industrias La Unión & Facubo Sociedad Anónima.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve, celebrada el cinco de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se acuerda modificar el nombre por **Facubo Sociedad Anónima**, y la administración de la sociedad.—San José, veintisiete de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Guillermo Solórzano Marín, Notario.—1 vez.—( IN2018255991 ).

Mediante escritura número ciento sesenta y cinco de las once horas del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Bocufa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve, celebrada a las ocho horas del día cinco de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se acuerda modificar el nombre por **Bocufa Sociedad de Responsabilidad Limitada** y la administración de la sociedad.—San José, veintisiete de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Guillermo Solórzano Marín, Notario.—1 vez.—( IN2018255994 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del seis de abril del dos mil dieciocho; protocolizó acta de la sociedad **Afluencia del Viento Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintiséis de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—( IN2018256003 ).

Ante esta notaría la sociedad **Punto de Venta WSM Crisocola Número Treinta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil novecientos tres, modificó su cláusula de administración.—San José, 26 de junio 2018.—Lic. German Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—( IN2018256009 ).

Por escritura número cinco, otorgada ante los Notarios Públicos, Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en el protocolo del primero a las quince horas del veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se acuerda reformar la cláusula decima - segunda, revocar nombramiento de tesorero, y otorgar poder generalísimo de la sociedad **Envases Comerciales (Envasa) Sociedad Anónima**.—San José, 28 de junio del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2018256013 ).

Por escritura número veintiuno, otorgada ante la suscrito notario en Guanacaste, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve**, donde se procede a reformar la cláusula del domicilio, de la sociedad.—Licda. Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—( IN2018256024 ).

Que mediante escritura número cincuenta y tres, de las nueve horas del veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, en el tomo dieciséis del protocolo del Notario Marvin José Villagra López, se disuelve la sociedad denominada **Residencial Los Encinos Lote Doce SVY Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-516959, por lo que según el artículo 207 del Código de Comercio; se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones.—San José, 28 de junio del año dos mil dieciocho.—Lic. Marvin José Villagra López, Notario.—1 vez.—( IN2018256066 ).

En mi notaría, mediante escritura número 45-13, otorgada a las 18:45 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Calor de Hogar S. A.**, cédula jurídica número 3-101-313593.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notario.—1 vez.—( IN2018256067 ).

En mi notaría, mediante escritura número 44-13, otorgada a las 18:30 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Actitud ES S. A.**, cédula jurídica número 3-101-252661.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018256068 ).

En mi notaría, mediante escritura número 43-13, otorgada a las 18:15 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Alcihil S. A.**, cédula jurídica número 3-101-351790.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018256069 ).

En mi notaría, mediante escritura número 42-13, otorgada a las 18:00 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Accesorios y Repuestos para Bicicleta S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363699.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018256070 ).

En mi notaría, mediante escritura número 41-13, otorgada a las 17:45 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Bicidportivo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-206682.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018256071 ).

En mi notaría, mediante escritura número 40-13, otorgada a las 17:30 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Corporación Tica Grupo Comercial Occidental S. A.**, cédula jurídica número 3-101-229615.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018256072 ).

En mi notaría, mediante escritura número 39-13, otorgada a las 17:15 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula

séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Solobicicleta A.B.C. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-567983.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018256073 ).

En mi notaría, mediante escritura número 38-13, otorgada a las 17:00 horas del 27 de junio del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Suplitol S. A.**, cédula jurídica número 3-101-567997.—San Ramón, Alajuela, 27 de junio del año 2018.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018256074 ).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diez Mil Novecientos Treinta y Ocho Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la denominación social de dicha sociedad, cambiando la misma a: **Premium Management Sociedad Anónima**.—San José, doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2018256081 ).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 26 de junio de 2018, ante esta la notaría, se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Global Therapy Sociedad Anónima**, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Antonio de Desamparados, 28 de junio del 2018.—Lic. Mario Antonio Guzmán García, Notario.—1 vez.—( IN2018256084 ).

El suscrito notario, hace constar y da fe que mediante escritura número noventa y tres, visible al folio cincuenta-vuelto a cincuenta y dos frente, del tomo veintinueve de mi protocolo. se constituyó la sociedad **One Shalove Trece Sociedad Anónima**. Presidenta: Stephanie Reid Astúa, cédula uno-uno tres uno cinco-cero seis cero cuatro.—San José, veintiocho de junio de 2018.—Lic. Rolando Rojas Navarro, Notario.—1 vez.—( IN2018256086 ).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta Sociedad Anónima**, en donde se acordó modificar las cláusulas primera, segunda y octava del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 28 de junio del año 2018.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2018256090 ).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Orgánicos Vara Blanca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos catorce mil doscientos cincuenta y dos, en donde se acordó modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 26 de junio del año 2018.—Licda. Kimberlyn Rojas de la Torre, Notaria.—1 vez.—( IN2018256091 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, se constituyó una sociedad anónima cuyo nombre será el número de cedula que se le asigne y llevará el **Aditivo S. A.**, con domicilio en San José, con un capital social de cien mil de colones y representada por su presidente de la junta directiva. Ante el notario Enio Dino Blando Valverde.—San José, 26 de junio de 2018.—Lic. Enio Dino Blando Valverde, Notario.—1 vez.—( IN2018256096 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 27 de junio del 2018, la sociedad **El Palo de Mango Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se transforma de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, y se reforma el pacto social.—San José, 27 de junio de 2017.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2018256097 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 27 de junio de 2018, protocolicé acta de **3-102-692617 SRL.**, de las 08:00 horas del 30 de mayo del 2018, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2018256098 ).

Por escritura número ciento cinco otorgada ante esta notaría, la señora: Lydia Beckford Miller conocida como Lydia Beckford Brayam, cédula número siete-cero treinta-doscientos ochenta y dos, disuelve la sociedad denominada **Agropecuaria Beckford Brayam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve. Escritura otorgada en Siquirres, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.—Licda. Berny Argentina Delgado Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2018256101 ).

Debidamente autorizado al efecto, protocolicé a las 18:00 horas de hoy, acta de asamblea general extraordinaria de socios de **In Vitro Diagnostics Centroamericana S. A.**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente, se modifica la cláusula relativa a la representación legal, se revoca poder generalísimo sin límite de suma, se revoca poder general, se confiere poder general, se confiere poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 26 de Junio del 2018.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—( IN2018256104 ).

Por escritura número 50, otorgada ante la suscrita notaría, a las 13:00 horas del día 27 de junio del año 2018, tomo 6, se reformó la cláusula segunda de la sociedad denominada **Inversiones La Bicicleta INBISA S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y seis, relativa al domicilio.—San José, 28 de junio de 2018.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2018256106 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, se modificó el pacto constitutivo de: **Golfito Monkey Tours S. A.**, cambiándose su denominación social a: **Golfito Monkey Transport S. A.**—Licda. Susan Rodríguez Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2018256107 ).

Por escritura 76-58, otorgada a las 17:30 horas del 01 de junio del 2018, se protocolizó acta de **Agropecuaria Yeyo S. A.**, en donde se cambia junta directiva, se modifica administración y aumenta capital social.—Montes de Oca, 20 de junio de 2018.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—( IN2018256110 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del día 18 de Noviembre de 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alfa Cuatro S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-183670, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—San José, 27 de marzo de 2017.—Lic. Jorge Granados Moreno, Notario.—1 vez.—( IN2018256111 ).

Por escritura número 176 de 17:00 horas de 26 de junio de 2018, se constituyó **Lagunilla Oportunidades Logísticas LOL S. A.**—Licda. Jeannette Grynspan Flikier, Notaria.—1 vez.—( IN2018256112 ).

Ante esta notaría, por escritura número 43, otorgada a las 14:00 horas con 40:00 minutos del día 27 de junio del año 2018, se realizaron cambio de personeros en la Asociación denominada **Asociación Nueva Vida en Ti**, cédula de personería jurídica número 3-002-697618. Es todo.—San José a las dieciséis horas del veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.—Licda. Lidiette Carvajal Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2018256116 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José al ser diecisiete horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **tres-ciento dos-setecientos sesenta mil trescientos sesenta y siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil trescientos sesenta y siete, en la que se acuerda la reforma de la denominación social de la sociedad para que en adelante sea: **Thunder & Lightning LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, (en español **Truenos y relámpagos LLC**), pudiendo abreviarse **Thunder & Lightning LLC S.R.L.** Es todo.—San José, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.—Licda. Melania Dittel Sotela, Notaria.—1 vez.—( IN2018256117 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta número cinco de la sociedad denominada **Entropica CRI Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda y séptima.—Licda. Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—( IN2018256120 ).

Por escritura ante esta notaría, Pilar María Jiménez Bolaños, a las doce horas del día diecinueve junio del dos mil dieciocho, se constituye la sociedad **Multicenter Galaxy Limitada**. Es todo.—San José, veintiséis de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Pilar María Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—( IN2018256132 ).

Por escritura número 158-7, de las 11:15 horas del 22 de junio del 2018, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula 10ª de los estatutos de **Productora Costarricense de Semillas S. A.**, y se nombra Junta Directiva.—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—( IN2018256134 ).

Que la Notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número cuarenta y cinco, del tomo diez, otorgada a las dieciséis horas del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, cambio de estatutos de la sociedad denominada **Sea Side Invest Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y tres, personería inscrita en Registro Mercantil al tomo: dos mil nueve, asiento: doscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cuatro.—San José, seis horas del veintiocho de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—( IN2018256135 ).

Que la Notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número cuarenta y seis, del tomo diez, otorgada a las dieciséis horas con treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, cambio de estatutos de la sociedad denominada **Un Diamante y Tres Esmeraldas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y uno, personería inscrita en Registro Mercantil al tomo: quinientos veintiséis, asiento: dos mil seiscientos cuarenta y tres.—San José, seis horas con treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—( IN2018256136 ).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número cuarenta y siete, del tomo diez, otorgada a las diecisiete horas del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, cambio de estatutos de la Sociedad denominada **Vista Ocotol Trescientos Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, personería inscrita en Registro Mercantil al tomo: dos mil nueve, asiento: ciento setenta y siete mil doscientos noventa y nueve.—San José, siete horas del veintiocho de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—( IN2018256137 ).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1250-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas diez minutos del veinte de junio del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5) inc. 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Juan Alvarado Achío, cédula de identidad número 5-316-689, por “Adeudar A

este ministerio la suma total de ¢744.502,80 (setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos dos colones con ochenta céntimos) desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Ausencia de 07 de noviembre de 2011	13.268,45
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 14 al 15 de junio de 2014	33.032,17
Incapacidades no deducidas del salario de los siguientes periodos: del 12 al 23 de abril, del 24 de abril al 08 de mayo, del 09 de mayo al 01 de junio y del 02 al 13 de junio, todos de 2014	624.308,02
Subsidio	73.894,16
<b>TOTAL</b>	<b>744.502,80</b>

Lo anterior según oficios N° 5404-2016-DRH-DRC-SR, del 02 de diciembre de 2016 (folio 01), y el N° 04731-11-2016-DRH-DRC-SR-I, del 04 de noviembre del 2016 (folio 05), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N° 2016-11229-AJ-SPJA-HHJ, del 05 de octubre del 2016, de la asesoría jurídica (folio 02), resolución N° 2013-874 DM, de las 10:42 horas del 05 de marzo del 2013, del Ministro (folio 04), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Subproceso De Cobros Administrativos.— Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.— Solicitud N° 121417.—( IN2018255970 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 537-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública.

Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del seis de marzo del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7, 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Esaú Campos Balma cédula de identidad número 1-1472-903, por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢618.814,26 (seiscientos dieciocho mil ochocientos catorce colones con veintiséis céntimos), desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Colones
Sumas Acreditadas que no corresponden del 26 al 30 de enero de 2017	77.335,28
30 días de Preaviso no otorgado al renunciar el 26 de enero de 2017	541.479,16
<b>Total</b>	<b>618.814,26</b>

Lo anterior conforme a los oficios N°00934-02-2017-DRH-SRC-ACA, del 23 de febrero de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y N° 1186-2017 DRH-DCODC-A del 03 de febrero de 2017 del Departamento de Control y Documentación, ambos de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto, así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.— Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.— Solicitud N° 121419.—( IN2018255985 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1212-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cincuenta minutos del treinta de mayo del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración

Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inciso 7; 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Matilde Medina Gómez, cédula de identidad N° 5-147-1152 por “adeudar a este ministerio el monto de ¢701.428.20 (setecientos un mil cuatrocientos veintiocho colones con veinte céntimos) por 30 días de vacaciones anuales del periodo 2015-2016 que disfrutó por boleta N° DDP-D71-0625-02-2016 y le fueron canceladas mediante Resolución N° RH-0177-2016 del 06 de junio de 2016, de éste Ministerio. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 2846-17-DRH-DCODC del 03 de abril del 2017 y el N° 4687-16, 02 de mayo de 2016, ambos del Departamento de Control y Documentación, de éste ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-84, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado (a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madríz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda**, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121427.—( IN2018255990 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1217-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas quince minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7; 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Wálter Víquez Méndez, cédula de identidad N° 3-344-501, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢552.810.27 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos diez colones con veintisiete céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 14 al 15 de diciembre de 2016	32.535,38
30 días de preaviso no otorgado al dar aviso de su renuncia el 14 de diciembre de 2016 y regir esa misma fecha	520.274,89
<b>Total</b>	<b>552.810,27</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° 01795-04-2017-DRH-SRC-ERM, del 07 de abril de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos, y el N° 12610-2016-DRH-DCODC-A, del 15 de diciembre de 2016, del Departamento de Control y Documentación, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madríz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese. Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121430.—( IN2018255993 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1743-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cincuenta minutos del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7, 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento sumario administrativo de cobro contra María del Milagro Elizondo Mora, cédula de identidad número 2-506-416, por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢289.465,14 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con catorce céntimos), desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
ausencias del 10 al 15 de junio de 2014	107.263,35
Ausencias del 25 al 30 de junio de 2014	107.263,35
Ausencias del 12 al 15 de julio de 2014	74.938,44
TOTAL	289.465,14

Lo anterior conforme a los oficios N° 04697-2016 DRH-DRC-SR, del 07 de noviembre de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, Oficio N° 1650-2016-DDL-grr, del 07 de setiembre de 2016, del Departamento Disciplinario Legal, la Resolución N° 430-IP-2016-DDL-AFS, de las 08:00 horas del 27 de abril de 2016, del Departamento Disciplinario Legal, la sesión ordinaria N° 1034 celebrada el 04 de mayo de 2016, del Consejo de personal Artículo IV, Acuerdo Quinto, las Resoluciones N° 2016-1610 de las 09:00 horas del 17 de mayo de 2016, y la N° 2016-2097 DM, de la 12:00 horas del 22 de junio de 2016, ambas del Despacho del Ministro y el Oficio N° 2016-10593-AJ-SPJA-HHJ, del 22 de setiembre de 2016, de la Asesoría Jurídica, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 119967.—( IN2018255995 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución N° 1750-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas veinticinco minutos del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP,

artículo N° 4 inc 7); 5 inc 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Alejandro Jiménez Vargas, cédula de identidad número 3-354-972, por “Adeudar a este ministerio el monto de ¢60.326.61 (sesenta mil trescientos veintiséis colones con sesenta y un céntimos), por incapacidades no deducidas del salario por los periodos del 04 al 06 de marzo y del 01 al 04 de abril, todas del 2016. Lo anterior, con fundamento en los oficios N° 4149-2016-DRH-DRC-SR del 08 de setiembre de 2016, y el N° 02695-05-2016-DRH-DRC-SR-Ai, del 23 de mayo de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madríz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa-Órgano Director.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 119968.—( IN2018255998 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución N° 1760-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc 7; 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Leyner Ramírez Alfaro, cédula de identidad número 5-279-722, por “adeudar a este Ministerio el monto de ¢754.556.15 (setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis colones con quince céntimos), por incapacidades no deducidas del salario por los periodos del 29 de abril al 16 de mayo, del 17 de mayo al 05 de junio y del 06 al 29 de junio, todas del 2016. Lo anterior, con fundamento en los oficios N°

04526-09-2016-DRH-SRC-ACA, del 27 de setiembre de 2016 y el N° 03959-08-2016-DRH-DRC-SR-AI, del 24 de agosto de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madrí”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso De Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 119969.—( IN2018255999 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1766-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Ana María Araya Sánchez, cédula de identidad N° 2-575-089, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢778.481.48 (setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un colones con cuarenta y ocho céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 16 de junio de 2016 y regir esa misma fecha	641.973,73
Incapacidad no deducida del salario por el periodo del 26 de mayo al 09 de junio de 2016	136.507,75
<b>Total</b>	<b>778.481,48</b>

Lo anterior, con fundamento en los oficios N° 3682-2016-DRH-DRC-SR, del 05 de octubre de 2016, el N° 03954-08-2016-DRH-DRC-SR-AI, del 24 de agosto de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos, y el N° 6358-2016-DRH-DCODC-A, del 01 de junio de 2016, del Departamento de Control y Documentación, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madrí”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 119970.—( IN2018256002 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 201-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Walter Rojas Espinoza, cédula de identidad N° 6-0303-0389, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢1.002.241,42 (un millón dos mil doscientos cuarenta y un colones con cuarenta y dos céntimos)” desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Incapacidades no deducidas del salario por los periodos: del 08/04/17 al 08/05/17; del 09/05/17 al 22/05/17 y del 23/05/17 al 13/06/17	¢1.002.241,42
<b>TOTAL</b>	<b>¢1.002.241,42</b>

Lo anterior según oficios: N° 05892-09-2017 DRH-SRC del 19 de septiembre del 2017 y el N° 04599-07-2017-DRH-DRC-SR-AI del 11 de julio del 2017 ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio (folios 01 y 02). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madrí” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121465.—( IN2018256004 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 399-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las doce horas del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7, 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Gabriel Fallas Montoya, cédula de identidad N° 1-1661-0823, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de €95.882,91 (Noventa y cinco mil ochocientos ochenta y dos colones con noventa y un céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden, por el periodo del 22 al 30 de julio del 2017. Lo anterior según oficios N° 6448-10-2017 DRH-DRC-SR del 02 de noviembre del 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y N°5447-2017 DRH-DCODCA-A del 01 de agosto del 2017 (folio 02), ambos de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo

de la presente notificación, para presentar la prueba que considere pertinente, en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al Liceo “José María Castro Madrí” en la ciudad de San José. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121469.—( IN2018256005 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1738-2016-AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas veinticinco minutos del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Richard Robles Mora, cédula de identidad número 1-1318-837, por “Adeudar a este ministerio el monto de €478.953,02 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres colones con dos céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 13 al 15 de julio de 2016.	47.962,31
30 días de preaviso no otorgado al dar aviso de su renuncia el 13 de julio de 2016 y registrar esa misma fecha.	430.990,71
<b>Total</b>	<b>478.953,02</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° 04130-08-2016-DRH-DRC-SR del 29 de agosto de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos, y el N° 7915-2016-DRH-DCODCA-A, del 18 de julio de 2016, del Departamento de Control y Documentación, todos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la

asistente legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madrí”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121473.—( IN2018256006 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 159-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7; 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Álvaro Antonio Artavia Sánchez, cédula de identidad N° 2-425-823, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡1.680.524.09 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos veinticuatro colones con nueve céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Ausencias del 23 al 28 de febrero de 2013	91.604,28
Ausencias del 12 al 16 de abril de 2012	76.336,90
Incapacidades no deducidas del salario de los siguientes periodos del 17 de setiembre al 24 de noviembre de 2012; del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2012 y del 25 de diciembre de 2012 al 22 de febrero de 2013	1.512.582,91
<b>Total</b>	<b>1.680.524,09</b>

Lo anterior, con fundamento en los oficios N° 4368-2016-DRH-DRC-SR del 31 de octubre de 2016, y el N° 03310-08-2016-DRH-DRC-SR-AI, del 25 de agosto de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos, Oficio N° 8418-2016-AJ-PJA-LMGV, del 25 de agosto de 2016, de la Asesoría Jurídica, las Resoluciones N° 2014-2822 DM, de las 10:00 horas del 19 de setiembre de 2014, y la N° 2014-2093 DM, de las 12:00 horas del 09 de julio de 2014, del Despacho del Ministro, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madrí”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121474.—( IN2018256008 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2125-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las diez horas veinticinco minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Proceso cobratorio incoado contra el señor Walter Víquez Méndez, cédula de identidad N° 3-344-501. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 1217-2017 AJCA, de las 09:15 horas del 30 de mayo del 2017 (folio 05) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° 03759-06-2017-DRH-SRC-ACA del 14 de junio del 2017 (folio 11), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, se informa que el encausado adeuda además la suma de ₡34.535.38 (treinta y cuatro mil quinientos treinta y cinco colones con treinta y ocho céntimos) por las ausencias del 17 y 23 de setiembre de 2016. Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡552.810.27 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos diez colones con veintisiete céntimos), quedando un monto total adeudado de ₡587.345.65 (quinientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco colones con sesenta y cinco céntimos) Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini

Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución se mantiene incólume y se le concede al encausado nuevamente los 15 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución según la Ley General de Administración Pública para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121434.—( IN2018256039 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2379-2017-AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4, inciso 7,5, inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Mario Montoya Castillo, cédula de identidad N° 5-248-212, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ¢478.942,81 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos colones con ochenta y un céntimos), por una incapacidad no deducida del salario por el período del 19 de mayo al 29 de junio de 2017. Lo anterior según oficios N° 04958-08-2017 DRH-SRC del 04 de agosto de 2017 y N° 04595-07-2017DRH-DRC-SR-AI ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folios 01 y 02) de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121436.—( IN2018256041 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 899-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del once de mayo de dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado al señor David Corella López, cédula número 1-1383-990. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 2164-17 AJCA, de las 08:30 horas del 17 de octubre del 2017 (folio 06) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° 5901-09-2017 DRH-DRC-SR del 20 de setiembre del 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio (folio 08), se informa que al encausado en expediente de este Subproceso N° 5307-15, no se le pudo rebajar la totalidad de la deuda por reintegro del monto de boleta de infracción de tránsito N° 3000200554 del 25 de abril de 2015, con el vehículo placa PE-08-4553 por ¢280.000,00 de lo cual quedó un saldo por cobrar de ¢88.000,00, el cual se cobrará en este expediente. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢656.322,15 (seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veintidós colones con quince céntimos), queda en un monto total adeudado de ¢744.322,15 (setecientos cuarenta y cuatro mil y trescientos veintidós colones con quince céntimos). Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución se mantiene incólume y se le concede al encausado nuevamente los 15 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución según la Ley General de Administración Pública para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121439.—( IN2018256043 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente: Resolución N° 2164-2017 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las ocho horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7, 5 inciso 5 y 10. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro David Corella López, cédula de identidad número 1-1383-990, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢656.322,15 (seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veintidós colones con quince céntimos) según el siguiente desglose:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden por el período del 26 al 30 de abril de 2017	80.960,14
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 26 de abril de 2017 y regir la misma fecha	575.362,01
Total	656.322,15

Lo anterior según oficios N°04835-07-2017 DRH-DRC-SR del 14 de setiembre de 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y N°3117-2017-DRH-DCODC-A del 26 de abril de 2017 (folio 02) del Departamento de Control y Documentación, carta de renuncia (folio 03). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo

de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madrí” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto, así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121441.—( IN2018256044 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2786-2017-AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4, inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Luis Axel Castrillo Fajardo, cédula de identidad número 5-310-741, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ₡42.135,21 (cuarenta y dos mil ciento treinta y cinco colones con veintiún céntimos), por sumas acreditadas que no corresponden del 17 y 18 de diciembre de 2016. Lo anterior según oficios N° 05992-09-2017-DRH-DRC-SR, del 27 de setiembre de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y el N° 73-2017-DRH-DCODC-A, del 05 de enero de 2017, del Departamento de Control y Documentación (folio 03), ambos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madrí” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a

cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa Órgano Director.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 121445.—( IN2018256050 ).

## HACIENDA

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-736-2017.—Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las catorce horas con treinta minutos del día 20 de diciembre de 2017. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas vigente al momento de los hechos, contra el señor Rafael Bernardo Arguello Hidalgo portador de la cédula de identidad número 204310017.

#### Resultando:

1°—Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 1021 del 10 de enero de 2013 la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso preventivo de la siguiente mercancía: 04 unidades de llantas para automóvil número P185/70R1487T, marca Hankook; ejecutado al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que probara la cancelación de los tributos aduaneros de importación o documento idóneo que demostrara la introducción legal de la mercancía de marras. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Puesto de Control Policía KM 37 (ver folio 05).

2°—Que mediante documento recibido el día 24 de enero de 2013, al que se le asignó número de consecutivo interno 276, el presunto infractor, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía en cita (ver folio 17).

3°—En fecha 06 de febrero de 2013 el presunto infractor realizó el pago de impuestos mediante el DUA 007-2013-002522 en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$172,00 (ciento setenta y dos dólares netos) (Folio 30 ).

4°—Que en el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 y 35 del Decreto N 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, y en sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y la Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial,

siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de la mercancía al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este le compete al Subgerente, conocer las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es una obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**II.—Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica el vehículo citado supra, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración a dicho control aduanero.

**III.—Hechos Probados:** De interés para los resultados del caso, se tienen en expediente como demostrados los siguientes hechos:

1. Se realizó decomiso de las mercancías no presentadas ante la Aduana a su ingreso al territorio nacional, según consta en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1021 del 10 de enero de 2013, dado que el presunto infractor no aportó pruebas de su ingreso cumpliendo los requisitos aduaneros vigentes.
2. El interesado canceló lo correspondiente a los tributos aduaneros, mediante la DUA de importación definitiva N° 007-2013-002522, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$172,00 (ciento setenta y dos dólares netos).

**IV.—Análisis de tipicidad y nexos causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución y los hechos probados tenemos que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1021 del 10 de enero de 2013 la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso preventivo de la siguiente mercancía 4 llantas para automóvil número P185/70R1487T, marca Hankook, por cuanto el administrado no contaba con documentación que probara la cancelación de los tributos aduaneros de importación o documento idóneo que demostrara la introducción legal de la mercancía de marras. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Puesto de Control Policía KM 37 (ver folio 05).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía y proceder con el decomiso preventivo, es que el presunto infractor, se presenta ante esta Aduana y para poder recuperar la mercancía, cancela los impuestos mediante el DUA antes citado.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), el artículo 2 y 79 de la Ley General de Aduanas, y que indican lo siguiente:

*“Artículo 37.- El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)*

*“Artículo 2°.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

*“Ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que a la fecha del hecho generador encontraba su asidero legal en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, misma que para el 10 de enero de 2013 indicaba:

*Artículo 211.-Contrabando. Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.
- c) Entregue mercancías del depósito aduanero, de los estacionamientos transitorios o de las zonas portuarias o primarias, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.
- d) Sustituya mercancías de las unidades de transporte.

*El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable.*

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: 1) la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y 2) el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino el **debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones. Corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (*o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica*) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

V.—**Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas**: Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones, o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

**Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:**

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”*.

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

**Principio de Tipicidad**: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

**Sujeto**: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la

actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor **Rafael Bernardo Arguello Hidalgo portador de la cédula de identidad número 204310017**.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla *“nullum crimen nulla poena sine lege”* contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo, por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Se debe conocer bajo la figura del artículo **242 bis** de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos. Al respecto el citado artículo de la Ley de cita, establecía en la fecha del hecho generador lo siguiente:

**“Artículo 242 bis.- Otra infracción administrativa**

*Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.*

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”)

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende, si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el *presunto infractor*, alguna de dichas casuales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

En el caso que nos ocupa no estaríamos en presencia de un simple error material, pues no parece ser un error manifiesto, ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, ni sería una mera equivocación elemental, una errata, etc., como serían los errores mecanográficos, defectos en

la composición tipográfica, y otros, sino la introducción de una mercancía, sin el oportuno sometimiento a control aduanero, lo que violenta el régimen jurídico aduanero.

Vista la conducta del presunto infractor, no parecen operar estas eximentes de responsabilidad, pues los efectos de no poner bajo control aduanero la mercancía en el momento de la introducción de las mismas, ya fueron clara y ampliamente detallados supra, y se presume que el posible infractor ha incumplido de forma negligente con su deber de someter el bien a control aduanero, estando obligado a ello, dados sus deberes y responsabilidades impuestas por el ordenamiento jurídico.

De igual forma se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito<sup>1</sup>, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del presunto infractor y, además, se supone que pudo evitarse, tomándose las medidas necesarias para poner bajo control aduanero las mercancías en el momento de introducirla al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es la Hacienda Pública, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del presunto infractor, pues con esto se vio desprotegido el Erario Público. Y esto se vio manifestado al descubrirse que la mercancía era transportada dentro del territorio nacional sin ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional y proceder con el decomiso de la mercancía, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

*“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”*

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 párrafo segundo de la LGA, toda vez que en fecha **10 de enero de 2013**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

**El principio de culpabilidad**, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, *el presunto infractor* ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto, procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Al respecto debe reiterarse, tal y como ya se adelantó líneas atrás, que en efecto se hace necesaria la demostración de la posible responsabilidad para que, a una persona, se le imponga una pena, lo cual deriva del principio de inocencia el cual se encuentra implícitamente consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política. Lo anterior implica en consecuencia que a ninguna persona se le podrá imponer sanción, en este caso administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado en forma previa su culpabilidad.

Es claro entonces que debe realizarse una valoración de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, puesto que la posible responsabilidad presupone la existencia de la imputabilidad o sea la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente, su vigencia permite que un sujeto sea responsable por los actos que podía y debía evitar, se refiere a la situación en que se encuentra la persona imputada, la cual, pudiendo haberse conducido de una manera ajustada a derecho no lo hizo.

Lo anterior se basa en la máxima de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en el presente caso el elemento subjetivo, y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no existe ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, la Procuraduría General de la República distingue ambas figuras de la siguiente forma:

*“...El dolo hace referencia a la resolución, libre y consciente, de realizar una acción u omisión, contraria a la ley o en su caso, generadora de daño. A diferencia de lo cual la culpa grave es el proceder con omisión de la diligencia exigible, es un descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño. Hace referencia al error, imprudencia o negligencia inexplicables. Inexplicables porque cualquier persona normalmente cuidadosa hubiera previsto y evitado, la realización u omisión que se imputa. Por consiguiente, no se trata de una simple negligencia o la falta de normal diligencia, sino que la falta debe ser grave...”*  
(Dictamen C-121-2006).

Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el incumplimiento de un deber (negligencia) o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del presunto infractor sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición en materia sancionatoria acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, se recurre al artículo 231 bis de la LGA, mismo que al efecto señala:

*“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras*

*Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros.*

*Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa.*

*(Así adicionado por el artículo 5° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”)*

Para el caso concreto, a pesar que no se tiene por demostrado en la especie que las actuaciones del presunto infractor hayan sido cometidas con dolo, esto es, que haya omitido en forma intencional introducir la mercancía sin someterla a Control Aduanero conforme la normativa y criterios jurídicos de la Dirección General de Aduana lo establecen y aclaran respectivamente, pretendiendo burlar al Fisco y queriendo ese resultado, sin embargo, sin lugar a dudas tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, entendiendo por tal conforme a la doctrina *“...la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable...”*, fundamentándose el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, aspecto que puede verificarse en autos de conformidad con el análisis jurídico ya realizado respecto a las responsabilidades que el Ordenamiento Jurídico Aduanero ha impuesto, así como con los documentos que constan en expediente, existiendo una clara y directa relación

<sup>1</sup> Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, pág. 174; y Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

de causalidad entre el no sometimiento a control aduanero de la mercancía, en el momento de introducirlo a territorio nacional, y la falta de diligencia del presunto infractor.

VI.—De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas vigente al momento de la presunta infracción, ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$172,00 (ciento setenta y dos pesos centroamericanos netos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 10 de enero de 2013, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢504,74** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢86.815,28** (ochenta y seis mil ochocientos quince colones con veintiocho céntimos).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto**,

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Rafael Bernardo Arguello Hidalgo portador de la cédula de identidad número 204310017**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 párrafo segundo** de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de la presunta infracción, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; que en el presente caso asciende a **\$172,00 (ciento setenta y dos pesos centroamericanos netos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 10 de enero de 2013, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢504,74** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢86.815,28** (ochenta y seis mil ochocientos quince colones con veintiocho céntimos). Lo anterior, por la aparente introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO** El pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional, por medio de entero a favor del Gobierno a las siguientes cuentas: Banco de Costa Rica (BCR) cuenta cliente **15201001024247624**, Banco Nacional de Costa Rica (BN) número de cuenta cliente: **15100010012159331**; igualmente puede emplear otros medios de pago autorizados: **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se emitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de

inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **QUINTO:** El expediente administrativo **APC-DN-052-2013**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. *Las funciones de Gerente de la Aduana de Paso Canoas son desempeñadas durante los días 23 al 30 de diciembre de 2017, por el Licdo. Gianni Baldi Fernández, de conformidad con la resolución GAF-SNA-SAL-753-2017 del 18 de diciembre de 2017. // Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto infractor en la dirección prevista en el expediente sea: Costa Rica, Grecia Centro, 150 metros norte de la Escuela Eulogia Ruiz, teléfono 89304781, o en caso de tornarse imposible notificar en forma personal, notifíquese la presente resolución al señor Rafael Bernardo Arguello Hidalgo portador de la cédula de identidad número 204310017, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.— Licdo. Gianni Baldi Fernández, Gerente a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 121378.—( IN2018255757 ).*

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2018/27652.—Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-609491.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-117956 de 16/03/2018.—Expediente: 2010-0002979.—Registro N° 202798 OASIS Lleno de frescura en clase 20 Marca Mixto Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:48:41 del 17 de abril de 2018.—Conoce este registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Oasis Tank S.R.L., contra el Registro del Signo Distintivo Oasis Lleno de Frescura, Registro N° 202798, el cual protege y distingue: tanques a base de polietileno y plástico. En clase 20. Internacional, propiedad de Tanques y Bombas Tanbo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-609491. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—( IN2018255928 ).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: José Alberto Peña Chaves en su carácter de presidente de la sociedad Los Tacos Originales de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedula jurídica N° 3-102-731204, que a través del expediente DPJ-001-2018 del Registro de

Personas Jurídicas, visto los escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser las 09:46 horas del 12 de enero y la ser las 10:20 horas del 22 de enero, ambos del 2018, por los cuales la señora Marita Fanny Banichevich Begovich en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Tacos Mexicanos CR Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 3-101-722840 así como Taquería la Mexicana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-23590, plantea gestión administrativa contra la denominación social Los Tacos Originales de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedula jurídica N° 3-102-731204 por considerar, entre otros, que la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada fue posterior y fundada de modo desleal por ex colaboradores de la empresa; que existe una similitud con sus presentada e incluso con sus marcas registradas “Taquería La Mexicana y Taquería la Mexicana desde 1950”, basando su reclamo tanto en el numeral 29 de la Ley de Marcas numero 7978 así como en el artículo 103 del Código de Comercio, por lo que pide la inmovilización administrativa de Los Tacos Originales de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se cancele el asiento de presentación o en su defecto se ordene el cambio de denominación. Debido a lo anterior y con sustento en la Circular D.R.PJ-011-2010 de veinticinco de agosto del dos mil diez, decretada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, **se confiere audiencia:** por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. La audiencia a la persona supra indicada será a efecto de que, dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad relacionada convengan. Se le previene que, en el acto de notificarle la presente resolución, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, (se recomienda un fax), así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro del perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 26771-J del 18 de marzo de 1998 y sus reformas, con los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, ley número 8039 del 27 de octubre del 2000 y con los artículos 2 y 19 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número 35456-J del 31 de agosto del 2009. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 19 de marzo del 2018.—Departamento de Asesoría Legal.—Lic. Fabricio Arauz Rodríguez.—( IN2018255870 ).

Se hace saber a la señora: Stephanie de los Ángeles Mora Picado, en su calidad de presidenta inscrita de la sociedad: Costa Rica Tyco Security S. A., cédula jurídica N° 3-101-244910, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa promovido por la señora Marianella Arias Chacón en representación de la entidad extranjera denominada: Tyco International Services GmbH, titular de la marca “Tyco”, y del cual que se les confiere *audiencia*, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos pertinentes. Se le previene que debe indicar medio o lugar válido para escuchar notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente N° DPJ-053-2017). Publíquese

por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 23 de agosto del 2017.—Departamento Legal Registro Personas Jurídicas.—Lic. Fabián Benavides Acosta, Asesor.—O. C. N° OC17-0590.—Solicitud N° 98748.—( IN2018259407 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Control Uno S. A. número patronal 2-03101296969-001-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos, caso 1204-2018-00304 por eventuales diferencias salariales, por un monto de  $\$22.798.739,38$  (veintidós millones setecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve colones 38/100), en cuotas Obrero Patronales  $\$5.057.262,00$  (cinco millones cincuenta y siete mil doscientos sesenta y dos colones 00/100) además LPT  $\$1.310.959,00$  (un millón trescientos diez mil novecientos cincuenta y nueve colones 00/100). Consulta expediente en Guadalupe, 75 metros al oeste de la Cruz Roja Costarricense. Se le confieren 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia de Guadalupe; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 28 de junio de 2018.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—1 vez.—( IN2018256012 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono María del Rosario García Márquez, número patronal 0-0114240160-001-001, la Sucursal de Guadalupe, Oficina de Inspección notifica Traslado de Cargos del 25 de junio, 2018 por eventuales omisiones salariales, por un monto de  $\$4.080,00$  en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en Guadalupe, de la Cruz Roja 75 o. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Guadalupe, 25 de junio de 2018.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—1 vez.—( IN218256148 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Cedar Holdings S. A., número patronal 2-03101565439-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2017-01406, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales correspondiente a quince trabajadores. Total, de salarios omitidos  $\$11,905,008.25$ . Total, de cuotas obreras y patronales de la Caja  $\$2,698,863.00$ . Total, de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador  $\$684,536.00$ , por el periodo de enero hasta abril 2017. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos

se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 19 de junio del 2018.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefa.—1 vez.—( IN2018256222 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Muebles De Castro S. A., número patronal 2-03101253683-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2018-00342, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Nay Andrey Cedeño Cerdas, número de identificación 304440323. Total, de salarios omitidos €2.640.518,00, total de cuotas obreras y patronales de la Caja €598.606,00, total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €151.830,00, por el periodo del 30 de agosto del 2016 al 11 de mayo del 2017. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de junio del 2018.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefa.—1 vez.—( IN2018256223 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Herber Garita Madrigal, número patronal 0-00110970343-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1239-2017-02310, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores Mora Duarte Jhom, número de identificación 1790105630, Smith Lucas Georgina, número identificación 114310736, Solórzano Cárdenas María, número de identificación 601620063. Total de salarios omitidos €2.443.790,00, Total de cuotas obreras y patronales de la caja €563.165,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €140.516,00, por el periodo del 1 de junio al 31 de agosto del 2017. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci, piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de junio del 2018.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—( IN2018256224 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Distribuidora Dondijorc DC Sociedad Anónima, número patronal 2-03101337885-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1240-2018-01199, que en lo que interesa indica: Como resultado material

de la revisión efectuada, se procedió con la confección de planilla adicional por omisión de la sociedad Distribuidora Dondijorc DC Sociedad Anónima, en el periodo de abril 2018, incluyendo a la trabajadora Esther del Socorro Andino Mejía, identificación número 7-2750099679, se detallada hoja de trabajo, folio 0025 del expediente administrativo. Total de salarios €323.110,17 Total de cuotas obreras y patronales de la caja €76.480,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €18.579,00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de junio del 2018.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—( IN2018256225 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Distribuidora Dondijorc DC Sociedad Anónima, número patronal 2-03101337885-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2018-01192, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión efectuada, se procedió con la reanudación patronal de la sociedad Distribuidora Dondijorc DC Sociedad Anónima, a partir del mes de mayo 2018, incluyendo a la trabajadora Esther del Socorro Andino Mejía, identificación número 7-2750099679, se detallada primera planilla, folio 0027 del expediente administrativo. Total de salarios €334.251,90. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja €79.117,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €19.221,00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de junio del 2018.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—( IN2018256226 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución ROD-DGAU-169-2018 de las 9:00 horas del 25 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Bennett Moya Castro portador de la cédula de identidad 1-1333-0789 (conductor) y contra la señora Ivonne Hidalgo Bonilla portadora de la cédula de identidad 1-1596-0932 (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente N° OT-318-2017.

### Resultando:

Único: Que el 28 de febrero de 2018 el Regulador General por resolución RRG-307-2018 de las 15:35 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Bennett Moya Castro

(conductor) y de la señora Ivonne Hidalgo Bonilla (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que *“...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* Y también indicó que *“...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* Así como también que *“... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”*

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ₡ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

#### Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

#### EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Bennett Moya Castro conductor del vehículo BLP-693 y de la señora Ivonne Hidalgo Bonilla propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Bennett Moya Castro y a la señora Ivonne Hidalgo Bonilla, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de ₡ 426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

**Primero:** El vehículo placa BLP-693, es propiedad de la señora Ivonne Hidalgo Bonilla portadora de la cédula de identidad 1-1596-0932 (folio 9).

**Segundo:** El 16 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 7:04 horas el oficial de tránsito Glen Rodríguez Gómez, en el sector de la Radial a Loma Linda, San Sebastián, detuvo el vehículo placa BLP-693 conducido por el señor Bennett Moya Castro por prestar sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 5).

**Tercero:** Al momento de ser detenido, en el vehículo BLP-693 viajaba una pasajera de nombre Maureen Vanessa Madrigal Chacón, portadora de la cédula de identidad 1-1295-0502; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor Bennett Moya Castro le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Calle Fallas de Desamparados hasta la CCSS en San José centro a cambio de un monto aproximado de ₡ 3 800,00 (tres mil ochocientos colones) a pagarse por medio de tarjeta de crédito, empleando la aplicación tecnológica Uber. El oficial de tránsito indicó que el conductor negó reiteradamente que estuviera prestando el servicio de transporte público (folio 6).

**Cuarto:** Que el vehículo placa BLP-693 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 27).

III.—Hacer saber al señor Bennett Moya Castro y a la señora Ivonne Hidalgo Bonilla, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Bennett Moya Castro se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Ivonne Hidalgo Bonilla se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Bennett Moya Castro e Ivonne Hidalgo Bonilla podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de \$426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Se convoca al señor Bennett Moya Castro en calidad de conductor del vehículo BLP-693 y a la señora Ivonne Hidalgo Bonilla en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la que deberán presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la que deberán ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del jueves 7 de febrero de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.

6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark; ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-602 del 17 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-314201744 confeccionada a nombre del señor Bennett Moya Castro portador de la cédula de identidad 1-1333-0789, conductor del vehículo particular placas BLP-693 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 16 de noviembre de 2017.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
  - d) Documento N° 59586 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
  - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BLP-693.
  - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
  - g) Constancia DACP-2017-2195 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
  - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
  - i) Resolución RRG-138-2017 de las 15:49 horas del 14 de noviembre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
  - j) Resolución RRG-235-2018 de las 15:15 horas del 9 de febrero de 2018 mediante la cual se declara sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
  - k) Resolución RRG-307-2018 de las 15:35 horas del 28 de febrero de 2018 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Glen Rodríguez Gómez y Mario Chacón Navarro quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios

de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta.—Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano director.—O.C. N° 9035-2018.—Solicitud N° 113-2018.—( IN2018259648 ).

Resolución ROD-DGAU-171-2018 de las 9:14 horas del 25 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Jesús Solano Morales portador de la cédula de identidad N° 1-0606-0761 (conductor) y contra la señora Diana Vargas Solano portadora de la cédula de identidad N° 1-1177-0628 (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-321-2017.

#### Resultando:

Único.—Que el 28 de febrero de 2018 el Regulador General por resolución RRG-302-2018 de las 15:00 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Jesús Solano Morales (conductor) y de la señora Diana Vargas Solano (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad N° 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que

se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (.).” Así como también que “...una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

#### Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

#### EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Jesús Solano Morales conductor del vehículo BFG-041 y de la señora Diana Vargas Solano propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Jesús Solano Morales y a la señora Diana Vargas Solano, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

**Primero:** El vehículo placa BFG-041, es propiedad de la señora Diana Vargas Solano portadora de la cédula de identidad N° 1-1177-0628 (folio 10).

**Segundo:** El 14 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 10:43 horas el oficial de tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector del cruce Moravia-Guadalupe, frente a la tienda Ekono, detuvo el vehículo placa BFG-041 conducido por el señor Jesús Solano Morales por prestar sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

**Tercero:** Al momento de ser detenido, en el vehículo BFG-041 viajaban dos pasajeras una de nombre Sara Cubero Quirós, portadora de la cédula de identidad N° 1-1888-0015 y la otra desconocida; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor Jesús Solano Morales le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el Subway de San Pedro hasta el centro comercial en el cruce de Moravia y Guadalupe a cambio de un monto que se pagaría al finalizar el recorrido y que el servicio fue solicitado por una tercera persona ajena a ellas empleando la aplicación tecnológica Uber. El oficial de tránsito indicó que el conductor le había manifestado que un caballero de nombre Gerardo había solicitado el servicio mediante la aplicación Uber para que se recogiera a las dos señoritas (folios 5 y 6).

**Cuarto:** Que el vehículo placa BFG-041 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 20).

III.—Hacer saber al señor Jesús Solano Morales y a la señora Diana Vargas Solano, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Jesús Solano Morales se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Diana Vargas Solano se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Jesús Solano Morales y Diana Vargas Solano podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Se convoca al señor Jesús Solano Morales en calidad de conductor del vehículo BFG-041 y a la señora Diana Vargas Solano en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la que deberán presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la que deberán ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 11 de febrero de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-629 del 20 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación N° 2-2017-241400773 confeccionada a nombre del señor Jesús Solano Morales portador de la cédula de identidad N° 1-0606-0761, conductor del vehículo particular placas BFG- 041 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 14 de noviembre de 2017.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
  - d) Documento N° 58659 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
  - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BFG-041.
  - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
  - g) Constancia DACP-2017-2175 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
  - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
  - i) Resolución RRG-120-2017 de las 8:20 horas del 13 de diciembre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
  - j) Resolución RRG-178-2018 de las 11:40 horas del 1° de febrero de 2018 mediante la cual se declara sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
  - k) Resolución RRG-302-2018 de las 15:00 horas del 28 de febrero de 2018 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco, Rafael Arley Castillo y Marcos Arrieta Brenes quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.

10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta.—Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O.C. N° 9035-2018.—Solicitud N° 115-2018.—( IN2018259650 ).

Resolución ROD-DGAU-172-2018 de las 9:18 horas del 25 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Rodrigo Zamora Arroyo portador de la cédula de identidad 1-0900-0192 (conductor) y contra la señora María José García Gutiérrez portadora de la cédula de identidad 4-0192-0140 (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-357-2017.

#### Resultando:

Único.—Que el 28 de febrero de 2018 el Regulador General por resolución RRG-310-2018 de las 15:50 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Rodrigo Zamora Arroyo (conductor) y de la señora María José García Gutiérrez (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por

los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que *“...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* Y también indicó que *“...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor; ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* Así como también que *“... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”*

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

#### Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Rodrigo Zamora Arroyo conductor del vehículo BGR-551 y de la señora María José García Gutiérrez propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Rodrigo Zamora Arroyo y a la señora María José García Gutiérrez, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil

doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

**Primero:** El vehículo placa BGR-551, es propiedad de la señora María José García Gutiérrez portadora de la cédula de identidad 4-0192-0140 (folio 10).

**Segundo:** El 17 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 12:38 horas el oficial de tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector del Distrito Hospital, Avenida 10 y Calle 20, San José detuvo el vehículo placa BGR-551 conducido por el señor Rodrigo Zamora Arroyo por prestar sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

**Tercero:** Al momento de ser detenido, en el vehículo BGR-551 viajaban dos pasajeras una de nombre Fernanda Vargas Arce, portadora de la cédula de identidad 1-1752-0842 y la otra desconocida; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor Rodrigo Zamora Arroyo le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Alajuelita hasta el centro de San José a cambio de un monto que no se indicó en la boleta de citación y que el servicio fue contratado por ella empleando la aplicación tecnológica Uber. El oficial de tránsito indicó que el conductor manifestó que no conocía a las pasajeras (folios 5 al 7).

**Cuarto:** Que el vehículo placa BGR-551 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 24).

III.—Hacer saber al señor Rodrigo Zamora Arroyo y a la señora María José García Gutiérrez, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Rodrigo Zamora Arroyo se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora María José García Gutiérrez se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Rodrigo Zamora Arroyo y María José García Gutiérrez podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Se convoca al señor Rodrigo Zamora Arroyo en calidad de conductor del vehículo BGR-551 y a la señora María José García Gutiérrez en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la que deberán presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la que deberán ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 13 de febrero de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no

haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevacuable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-721 del 28 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-241400786 confeccionada a nombre del señor Rodrigo Zamora Arroyo portador de la cédula de identidad 1-0900-0192, conductor del vehículo particular placas BGR-551 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 17 de noviembre de 2017.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
  - d) Documento N° 58666 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
  - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BGR-551.
  - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
  - g) Constancia DACP-2017-2347 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
  - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
  - i) Resolución RRG-607-2017 de las 13:10 horas del 20 de diciembre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.

- j) Resolución RRG-310-2018 de las 15:50 horas del 28 de febrero de 2018 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco y Rafael Arley Castillo quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9032-2018.—Solicitud N° 112-2018.—( IN2018259651 ).

Resolución ROD-DGAU-173-2018 de las 9:20 horas del 25 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor José Daniel Montero Araya portador de la cédula de identidad 1-1582-0164 (conductor) y contra la señora Michelle Valencia Cascante portadora de la cédula de identidad 1-1606-0461 (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-364-2017.

#### Resultando:

Único.—Que el 20 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-170-2018 de las 8:00 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor José Daniel Montero Araya (conductor) y de la señora Michelle Valencia Cascante (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor

del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

#### Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor José Daniel

Montero Araya conductor del vehículo MTV-118 y de la señora Michelle Valencia Cascante propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor José Daniel Montero Araya y a la señora Michelle Valencia Cascante, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

**Primero:** El vehículo placa MTV-118, es propiedad de la señora Michelle Valencia Cascante portadora de la cédula de identidad 1-1606-0461 (folio 10).

**Segundo:** El 20 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 7:18 horas el oficial de tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector del Distrito Hospital, Avenidas 6 y 4 y Calle 10, San José detuvo el vehículo placa MTV-118 conducido por el señor José Daniel Montero Araya por prestar sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

**Tercero:** Al momento de ser detenido, en el vehículo MTV-118 viajaba un pasajero de nombre Max Mayorga Obando, portador de la cédula de identidad 1-1450-0837; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor José Daniel Montero Araya le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el centro de San José hasta Pavas a cambio del monto de ¢6 000,00 (seis mil colones) y que el servicio fue contratado por él empleando la aplicación tecnológica Uber. El oficial de tránsito indicó que el conductor manifestó que trabajaba con la empresa Uber (folios 5 al 7).

**Cuarto:** Que el vehículo placa MTV-118 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 20).

III.—Hacer saber al señor José Daniel Montero Araya y a la señora Michelle Valencia Cascante, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor José Daniel Montero Araya se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Michelle Valencia Cascante se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores José Daniel Montero Araya y Michelle Valencia Cascante podría imponerseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

3. Se convoca al señor José Daniel Montero Araya en calidad de conductor del vehículo MTV-118 y a la señora Michelle Valencia Cascante en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la que deberán presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la que deberán ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 18 de febrero de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-713 del 27 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-241400789 confeccionada a nombre del señor José Daniel Montero Araya portador de la cédula de identidad 1-1582-0164, conductor del vehículo particular placas MTV-118 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 20 de noviembre de 2017.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
  - d) Documento N° 58667 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.

- e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa MTV-118.
  - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
  - g) Constancia DACP-2017-2330 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
  - h) Resolución RRG-008-2018 de las 8:05 horas del 9 de enero de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
  - i) Resolución RRG-170-2018 de las 8:00 horas del 20 de marzo de 2018 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco y Samael Saborío Rojas quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta.—Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9032-2018.—Solicitud N° 111-2018.—( IN2018259654 ).

Resolución ROD-DGAU-174-2018 de las 9:23 horas del 25 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento.—Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Dany Salazar Artavia portador de la cédula de identidad 1-1154-0465 (conductor) y contra la señora Grettel Noguera Artavia portadora de la cédula de identidad 1-1400-0254 (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente: OT-381-2017

#### Resultando:

Único.—Que el 1° de marzo de 2018 el Regulador General por resolución RRG-315-2018 de las 9:10 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Dany Salazar Artavia (conductor) y de la señora Grettel Noguera Artavia (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado

ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontrarán prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor; ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ₡426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

## EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Dany Salazar Artavia conductor del vehículo BLJ-398 y de la señora Grettel Noguera Artavia propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Dany Salazar Artavia y a la señora Grettel Noguera Artavia, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de ₡426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

**Primero:** El vehículo placa BLJ-398, es propiedad de la señora Grettel Noguera Artavia, portadora de la cédula de identidad 1-1400-0254 (folio 10).

**Segundo:** El 21 de noviembre de 2017, al ser aproximadamente las 7:24 horas el oficial de tránsito Marco Arrieta Brenes, en el sector de Loma Linda de Desamparados, por el cruce de la Urbanización Tauro, detuvo el vehículo placa BLJ-398 conducido por el señor Dany Salazar Artavia por prestar sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

**Tercero:** Al momento de ser detenido, en el vehículo BLJ-398 viajaba una pasajera de nombre Jennifer Venegas Bravo, portadora de la cédula de identidad 1-1165-0224; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor Dany Salazar Artavia le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Desamparados hasta el INFOCOOP en San José, a cambio del monto de ₡ 7 000,00 (siete mil colones) a pagar por medio de transferencia electrónica y que el servicio fue solicitado por ella empleando la aplicación tecnológica Uber. Le muestra abierta en la pantalla de su teléfono celular dicha aplicación (folios 5 al 7).

**Cuarto:** Que el vehículo placa BLJ-398 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 21).

III.—Hacer saber al señor Dany Salazar Artavia y a la señora Grettel Noguera Artavia, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Dany Salazar Artavia se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Grettel Noguera Artavia se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Dany Salazar Artavia y Grettel Noguera Artavia podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ₡426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de confirmada con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113-2016 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

3. Se convoca al señor Dany Salazar Artavia en calidad de conductor del vehículo BLJ-398 y a la señora Grettel Noguera Artavia en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la que deberán presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la que deberán ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las 9:30 horas del miércoles 20 de febrero de 2019 en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedarán bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2017-675 del 23 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-249100980, confeccionada a nombre del señor Dany Salazar Artavia portador de la cédula de identidad 1-1154-0465, conductor del vehículo particular placas BLJ-398 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 21 de noviembre de 2017.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
  - d) Documento N° 58670 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
  - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BLJ-398.

- f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
  - g) Constancia DACP-2017-2261 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
  - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
  - i) Resolución RRG-022-2018 de las 9:15 horas del 9 de enero de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
  - j) Resolución RRG-315-2018 de las 9:10 horas del 1° de marzo de 2018 mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
  - k) Resolución RRG-473-2018 de las 8:15 horas del 23 de mayo de 2018 mediante la cual se declara sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Marco Arrieta Brenes, Gerardo Cascante Pereira y Rafael Arley Castillo quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al Órgano Director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9032-2018.—Solicitud N° 114-2018.—( IN2018259656 ).

Resolución ROD-DGAU-175-2018 de las 9:26 horas del 25 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Carlos Alberto Arce Avilés portador de la cédula de identidad 1-0489-0553 (conductor y propietario registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-089-2018

#### Resultando:

Único.—Que el 20 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-172-2018 de las 8:10 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio al procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Carlos Alberto Arce Avilés (conductor y propietario registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría, cédula de identidad número 1-0991-0959 y como suplente a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley,

cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que *“...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* Y también indicó que *“...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* Así como también que *“... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”*

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 era de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

## EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Carlos Alberto Arce Avilés conductor y propietario registral del vehículo placas 752945 por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Carlos Alberto Arce Avilés la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2018 era de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

**Primero:** El vehículo placa 752945, es propiedad del señor Carlos Alberto Arce Avilés portador de la cédula de identidad 1-0489-0553 (folio 11).

**Segundo:** El 2 de enero de 2018, al ser aproximadamente las 8:11 horas, el oficial de tránsito Julio Ramírez Pacheco, detuvo el vehículo placa 752945, conducido por el señor Carlos Alberto Arce Avilés, en el sector del distrito Hospital, Avenida 6 y Calle 7, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folios 4 y 5).

**Tercero:** Al momento de ser detenido, en el vehículo 752945, viajaba una pasajera de nombre Dayana Bogantes Peña, portadora de la cédula de identidad 2-0800-0535 quien al ser consultada por el oficial de tránsito manifestó que el señor Carlos Alberto Arce Avilés le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el costado sur del parque de la CCSS hasta el Hospital Calderón Guardia a cambio de un monto de ¢ 1 174,00 (mil ciento setenta y cuatro colones) a cancelar por medio de tarjeta de crédito y empleando para ello la aplicación tecnológica Uber. El oficial de tránsito indicó que le informó al conductor que se filmó un video de lo ocurrido (folios 6 y 7).

**Cuarto:** Que el vehículo placa 752945 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad seetaxi (folio 26).

III.—Hacer saber al señor Carlos Alberto Arce Avilés que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Carlos Alberto Arce Avilés, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Carlos Alberto Arce Avilés podría imponérsele una sanción al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 era de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. Se convoca al señor Carlos Alberto Arce Avilés en calidad de conductor y propietario registral del vehículo placas 752945 a una comparecencia oral y privada a la cual deberá presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la cual deberá ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las 9:30 horas del jueves 21 de febrero de 2019 en la sede

de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.

4. La parte debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrá contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo la parte y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-093 del 15 de enero de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400001 confeccionada a nombre del señor Carlos Alberto Arce Avilés portador de la cédula de identidad 1-0489-0553 conductor del vehículo particular placa 752945 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 2 de enero de 2018.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y prueba de lo ocurrido.
  - d) Documento N° 59544 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
  - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa 752945.
  - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
  - g) Constancia DACP-2018-0095 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que al vehículo investigado el sistema de

- permisos no le ha emitido código alguno amparado a empresas prestatarias del servicio de transporte público, modalidad permiso especial estable de taxi (SEETAXI).
- h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
  - i) Resolución RRG-162-2018 de las 14:30 horas del 29 de enero de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
  - j) Resolución RRG-172-2018 de las 8:10 horas del 20 de marzo de 2018 mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento ordinario.
  - k) Resolución RRG-471-2018 de las 8:10 horas del 23 de mayo de 2018 mediante la cual se declara sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco y Samael Saborío Rojas quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notifíquese la presente resolución al investigado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O.C. N° 9032.—Solicitud N° 110-2018.—( IN2018259658 ).

ROD-DGAU-177-2018 de las 9:30 horas del 25 de junio del 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Resolución Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Álvaro Jara Tenorio portador de la cédula de identidad 1-0929-0331 (conductor) y contra la señora Raquel Alfaro Poveda portadora de la cédula de identidad 1-1009-0734 (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-143-2018.

#### Resultando:

Único.—Que el 20 de marzo de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-173-2018 de las 8:15 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Álvaro Jara Tenorio (conductor) y de la señora Raquel Alfaro Poveda (propietaria registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad 1-0991-0959 y en caso de suplencias se nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa Ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado

ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004, mediante resolución RRG-3333-2004, de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que *“...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* Y también indicó que *“...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* Así como también que *“... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”*

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 era de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

## EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Álvaro Jara Tenorio conductor del vehículo RQL-876 y de la señora Raquel Alfaro Poveda propietaria registral de dicho vehículo, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Álvaro Jara Tenorio y a la señora Raquel Alfaro Poveda, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2018 era de de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

**Primero:** vehículo placa RQL-876, es propiedad de la señora Raquel Alfaro Poveda portadora de la cédula de identidad 1-1009-0734 (folio 10).

**Segundo:** El 17 de enero de 2018, al ser aproximadamente las 10:35 horas el oficial de tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de la parada de buses de la Coca Cola sobre calle 16, San José, detuvo el vehículo placa RQL-876 conducido por el señor Álvaro Jara Tenorio por prestar sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

**Tercero:** Al momento de ser detenido, en el vehículo RQL-876 viajaba un pasajero de nombre Francisco Cortés Odel, portador del documento de identidad 155818718718; quien le indicó al oficial de tránsito que el señor Álvaro Jara Tenorio le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde la Embajada de Nicaragua hasta la parada de buses de la Coca Cola en San José, a cambio del monto de ₡ 2.000,00 (dos mil colones) a pagarse mediante tarjeta de crédito y que el servicio fue solicitado por él empleando la aplicación tecnológica Uber. El oficial de tránsito afirmó que el conductor trató de evitar el control policial y que le informó que el evento fue grabado en video (folios 5 y 6).

**Cuarto:** Que el vehículo placa RQL-876 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 20).

III.—Hacer saber al señor Álvaro Jara Tenorio y a la señora Raquel Alfaro Poveda, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que, de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Álvaro Jara Tenorio se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Raquel Alfaro Poveda se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Álvaro Jara Tenorio y Raquel Alfaro Poveda podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

- 3 Se convoca al señor Álvaro Jara Tenorio en calidad de conductor del vehículo RQL-876 y a la señora Raquel Alfaro Poveda en calidad de propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la que deberán presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la que deberán ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 25 de febrero de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2018-114 del 23 de enero de 2018, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400061 confeccionada a nombre del señor Álvaro Jara Tenorio portador de la cédula de identidad 1-0929-0331, conductor del vehículo particular placas RQL-876 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 17 de enero de 2018.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
  - d) Documento N° 59550 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
  - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa RQL-876.
  - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.

- g) Constancia DACP-2018-0145, emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT, indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
  - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
  - i) Resolución RRG-260-2018 de las 12:40 horas del 19 de febrero de 2018, en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
  - j) Resolución RRG-173-2018 de las 8:15 horas del 20 de marzo de 2018, mediante la cual se nombró el órgano director del procedimiento.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco y Samael Saborío Rojas quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles**, a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Notificar la presente resolución a los investigados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que, contra la presente resolución; cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta.—Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarria, Órgano Director.—O. C. N° 9032-2018.—Solicitud N° 109-2018.—( IN2018259659 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÉTICO DISCIPLINARIO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Disciplinable: señora Rosario Tijerino Espinoza, mayor de edad. Auxiliar de enfermería, portadora de la cédula de identidad N° 110510350, con licencia de auxiliar 11232.

Denunciante: Dra. María Gabriela Alpízar P., Fiscal Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Expediente N° 02-2017 TEMP

#### SE EMITE RESOLUCIÓN INICIAL

Tribunal de Ética y Moral Profesional. Colegio de Enfermeras de Costa Rica al ser las diez horas del seis de febrero del dos mil dieciocho, dicta la resolución inicial en el presente proceso. El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la **verdad real** de los hechos supla indicados, y de confirmarse su existencia y la participación de la denunciada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente y a las siguientes consideraciones:

El día 05 de enero del año 2017, se realizó consulta mediante llamada telefónica por parte de la Jefatura de Enfermería a. í, del área de salud de Cubujuquí de Heredia, en dicha llamada telefónica, solicitan información de la señora Tijerino al respecto de si se encuentra incorporada al Colegio como enfermera, la solicitud la realizaron a la Fiscal.

- 1- Se realiza investigación en el sistema oficial del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en donde se determina que la señora Tijerino está inscrita como Auxiliar de Enfermería y no como profesional en Enfermería, lo anterior comunicado vía telefónica por la Dra. Ana María Chaves Santamaría.

- 2- Le comunican a la Dra. Chaves vía telefónica, que a la señora Tijerino le han realizado varios ascensos como enfermera profesional, y que ella porta un documento al que hace llamar como licencia N° 7232, documento que pertenece en la realidad a la Dra. Ana Patricia Arrieta Ulloa según información oficial del CECR.
- 3- En Certificación de fecha 06 de enero del año 2017 consta que la señora Tijerino **no** es profesional de Enfermería, que cuenta con una licencia de Auxiliar de Enfermería, misma que se encuentra vencida desde el año 2012.
- 4- Se le comunica mediante oficio CECR-Fiscalia-04-2017, de fecha 06 de enero del año 2017, los requisitos que se deben aportar para ser enfermera(o) profesional. Además, la importancia del respeto a la Ley, y se le solicitó el expediente completo que incluya la certificación de ascensos.
- 5- La Licda. Vannesa Carvajal Álvares, coordinadora a. í de la Gestión de Recursos humanos del área de Heredia Cubujuquí, certifica que la señora Tijerino Espinoza a laborado como auxiliar de enfermería desde el día 08 de marzo del año 2010 y se le han realizado ascensos como Enfermera 1 en un total de 2 años y 35 días.

#### De la conformación del Tribunal de Ética y Moral Profesional

Conforman el Tribunal de Ética y Moral Profesional los siguientes profesionales:

- 1- Dra. María del Rocío Monge Quirós. Presidenta.
- 2- Dra. Alba Carranza Ramírez. Secretaria.
- 3- Dra. Giselle García Villanueva.
- 4- Dr. Jeison Mora Granados.
- 5- Dra. Carmen Herrera Zúñiga.

Sobre la integración del Tribunal de Ética y Moral Profesional, se aclara que las competencias ante este Órgano Colegiado, al igual que al momento de la resolución final, puede que no estén presentes la totalidad de sus miembros, siendo necesario que como mínimo estén presentes tres de sus miembros, para la práctica de las audiencias sin que ello implique nulidad de las actuaciones.

Con fundamento en lo anterior, el Tribunal de Ética y Moral Profesional procede a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria en contra de la señora Rosario Tijerino Espinoza, mayor de edad, Auxiliar de enfermería, portadora de la cédula de identidad N° 110510350, con licencia de auxiliar 11232, vecina de Heredia, Lagunilla Residencial Privada casa 2A, teléfonos 22383554 y; con el objeto de verificar la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso (Art. 214.2 Ley General de Administración Pública), y brindar amplia oportunidad de audiencia y defensa a la disciplinable de conformidad con el ordenamiento jurídico, para que se defienda de los supuestos hechos que se denuncia y que se describen a continuación:

#### Hechos denunciados:

Los presuntos hechos que en grado de probabilidad se le atribuyen a la denunciada son:

- 1. El día 05 de enero del año 2017, se realizó consulta mediante llamada telefónica por parte de la Jefatura de Enfermería a. í, del Área de Salud de Cubujuquí de Heredia, en dicha llamada telefónica, solicitan información de la señora Tijerino al respecto de si se encuentra incorporada al Colegio como Enfermera, la solicitud la realizaron a la Fiscal. Se realiza investigación en el sistema oficial del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en donde se determina que la señora Tijerino está inscrita como Auxiliar de Enfermería y no como profesional en Enfermería, lo anterior comunicado vía telefónica por la Dra. Ana María Chaves Santamaría.
- 2. Le comunican a la Dra. Chaves vía telefónica, que a la señora Tijerino le han realizado varios ascensos como enfermera profesional, y que ella porta un documento al que hace llamar como licencia N° 7232, documento que pertenece en la realidad a la Dra. Ana Patricia Arrieta Ulloa según información oficial del CECR.
- 3. En Certificación de fecha 06 de enero del año 2017 consta que la señora Tijerino **no** es profesional de Enfermería, que cuenta con una licencia de Auxiliar de Enfermería, misma que se encuentra vencida desde el año 2012.
- 4. La Licda. Vannesa Carvajal Álvares, coordinadora a. í de la Gestión de Recursos humanos del Área de Heredia Cubujuquí, certifica que la señora Tijerino Espinoza ha laborado como auxiliar de enfermería desde el día 08 de marzo del año 2010 y se le han realizado ascensos como Enfermera 1 en un total de 2 años y 35 días.

### Fundamento legal

El Procedimiento Administrativo Disciplinario se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública concretamente los ordinales 214-229-239 a 247-272-273-300-375.

Ley N° 8687 Publicada en *La Gaceta* N° 20 de fecha 29 de enero del 2009 denominada Ley de Notificaciones Judiciales concretamente los ordinales 11 y 38.

Decreto Ejecutivo N° 37286-S Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica artículos 50 al 67.

Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica concretamente artículo 2, 3 inciso 1 al 4, artículo 4 incisos 1 y 2, artículos 117 inciso 1 y 2 al artículo 131.

Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dado en sesión de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica el día 11 de diciembre del 2008, según acuerdo N° 43, acta 1926 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 18 del martes 27 de enero del año 2009, concretamente los artículos: artículo 1, artículo 5 incisos 1 y 4, artículo 6 inciso 1, artículo 7, 26, 27, 28, 35 incisos 2, 4, 10, 13, 14, 15; artículo 42, 43, 49, 50, 51 incisos 1 y 2; artículo 52, 61 incisos 1 al 4; artículo 80 inciso 1 y 2.

### Las conductas o hechos señalados con anterioridad pueden constituir las violaciones a las normas que a continuación se detallan:

- Las conductas de la señora Tijerino pueden ser sancionables con forme a normas deontológicas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Artículo 7 del Decreto 37286-S del Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Artículo 51 Responsabilidad Profesional.
- Artículo 53 Deber de no asumir y ejecutar funciones fuera de su competencia.
- Artículo 61 Primacía del interés del sujeto de Atención.

De encontrarse responsabilidad por los hechos que se denuncian y que anteriormente fueron señalados se sancionan de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica concretamente los artículos: 109 al 112. Del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica Decreto Ejecutivo N° 37286-S del 19 de abril del 2012, concretamente el artículo: 60.

### Prueba documental:

- 1- Oficio ORH-004-2017.
- 2- Oficio CECR-Fiscalía-04-2017.
- 3- Certificación de la Fiscalía.
- 4- Certificación Laboral y de Ascensos interinos ORH-016-2017.
- 5- Copia de Licencia de Auxiliar de Enfermería de la señora Tijerino.
- 6- Copia de Licencia utilizada por la señora Tijerino para ejercer como Enfermera Profesional.
- 7- Copia de la cédula de identidad de la señora Tijerino.
- 8- Copia de Certificación de notas de la señora Tijerino en la carrera de Enfermería en la Universidad de Costa Rica.

Por ser de interés para este Tribunal en su condición de órgano director del procedimiento administrativo, se ordena llamar como testigo a la señora:

### Testimonial:

En la prueba testimonial se puede incorporar a la señora Fiscal y a la señora Fiscal Adjunta, si les parece.

1. Fiscal Dra. María Gabriela Alpizar Portilla.

Sobre los hechos denunciados se les concede a las partes el plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos expuestos, ofrezcan toda la prueba, testimonial, pericial o documental que considere oportuna y conveniente.

En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

### Del procedimiento y la audiencia oral y privada

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber a los investigados lo siguiente:

- a) Que pueden hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Legal en caso de que lo deseen, pero su inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento no

impedirá que la misma se lleve a cabo y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de Administración Pública.

- b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo e incluso durante la misma, se puede ofrecer prueba documental, testimonial o pericial de descargo que se estime pertinente, ésta correrá por cuenta y costo de la parte, en cuanto a la notificación y citación correrá la misma suerte, además deberá indicar las calidades de las personas y los hechos a los cuales se van a referir en la audiencia, así mismo los testigos como el denunciado deberán comparecer ante el Tribunal en forma persona! y no por medio de apoderado, de conformidad con el artículo 243, inciso 1 y 3 de la Ley General de Administración Pública.
- c) De toda la prueba aportada el Tribunal de Ética y Moral Profesional se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia mediante resolución fundada, con la indicación de los motivos por los cuales se está rechazando. En caso de ofrecer o aportarla de previo a la audiencia, deberán hacerlo por escrito.
- d) Durante la audiencia oral y privada es posible declarar, o bien abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- e) Si la parte interesada aporta un dispositivo de almacenamiento, se le hará entrega de una copia digital de la audiencia oral y privada una vez finalizada ésta.
- f) Lo aquí ventilado es de interés únicamente para el Colegio de Enfermeras de Costa Rica y las partes, por lo tanto, la persona o personas que hicieren uso indebido no autorizado de las informaciones que aquí se consigne podrán incurrir en responsabilidades civiles, penales o de otra naturaleza.
- g) La foliatura que corresponde al presente Procedimiento Administrativo es la enumeración en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras.

### Recursos

Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios que al efecto señala el numeral 342 de la Ley General de Administración Pública. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios suscitados durante la tramitación del procedimiento, serán resueltos por este Tribunal, cualquier escrito o gestión que presenten las partes, deberán hacerlo por escrito ante el Tribunal de Ética y Moral Profesional localizado en el segundo piso del edificio del Colegio, San José la Uruca, de las instalaciones de canal 6, 800 metros oeste edificio mano izquierda, teléfono 25196800 fax: 25196830.

### Lugar para atender notificaciones

Dentro de este procedimiento se debe nuevamente indicar el lugar para atender notificaciones, por lo que se previene a la parte que, dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, señalen medio para notificaciones.

Pero de existir deseo por las partes en conciliar antes de la audiencia deberán comunicarlo al Tribunal por escrito con la firma de los involucrados solicitando dar por finalizado el procedimiento y el archivo del expediente, sin necesidad de realizar audiencia oral y privada ante el Tribunal.

### Del acceso al expediente

Conforme a los artículos 39 y 40 de nuestra Constitución Política y a lo dispuesto en los artículos 229 y 273 de la Ley General de Administración Pública, se declara el expediente de acceso restringido por lo que solo las partes o sus abogados debidamente autorizados tienen derecho de examinar y fotocopiar los autos que contengan esta causa pero sus costos correrán por cuenta del interesado teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en el Tribunal de Ética y Moral Profesional, en la dirección supra indicada a costa del interesado dentro del horario comprendido entre las siete horas y las dieciséis horas de lunes a viernes. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a las partes apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral. Se tendrá acceso al expediente hasta siete días antes de la fecha de la audiencia oral y privada. Notifíquese.—Tribunal de Ética y Moral Profesional.—Dra. María del Rocío Monge Quirós, Presidenta.—Dr. Jeison Mora Granados, Secretario a. í.—( IN2018255588 ).